INFORME ANUAL A LA NACIÓN

MNP-CONAPREV

2017

Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV).

Tegucigalpa, Honduras. 2017

Comisionada Presidenta Pro-Témpore: Abogada Glenda Carolina Ayala Mejía.

Comisionado Secretario Pro-Témpore: Abogado Orle Aníbal Solís Meráz.

Staff:

- Abogada Johanna Bustillo
- Licenciada Gloria Estrada
- Ingeniero Marco Aguilera
- Abogada Elia Núñez
- Licenciada Erika Izcano
- Licenciado Miguel Amador
- Licenciado Marsen Hernández
- Ramón Pineda
- Xiomara Cabrera
- Edwin Romero
- Sandra Barrientos
- Pedro Alfaro
- Julio Sánchez

Imágenes: MNP-CONAPREV

Fotografías de Staff y Comisionados: Infotecnología

- **Diseño Editorial:** Marco A. Aguilera/ Johanna Bustillo

Se autoriza la divulgación y/o reproducción total o parcial de este informe por cualquier medio técnico, sin necesidad de permiso previo, siempre y cuando no sean alterados sus contenidos y se cite la fuente.

INDICE

PRESENTACIÓN 6

AGRADECIMIENTO 8

CAPITULO 1: ASPECTOS GENERALES DEL MNP-CONAPREV 9

1.1 ASPECTOS INSTITUCIONALES 9

1.2 COMPOSICIÓN 10

1.2.1 ANTECEDENTES 10

1.2.2 COMPOSICIÓN ACTUAL 11

1.2.3 ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NUEVOS MIEMBROS DEL COMITÉ 12

1.3 PLANIFICACIÓN A LARGO PLAZO 14

1.3.1 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES 14

1.3.2 ALINEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES CON LOS PROPÓSITOS DEL GOBIERNO, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y OPERATIVOS 15

OBJETIVO OPERATIVO 16

PRODUCTO FINAL 17

PRODUCTOS INTERMEDIOS 17

1.4 PRESUPUESTO 17

1.4.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2017 18

1.5 OFICINA REGIONAL EN SAN PEDRO SULA 19

01.6 PRINCIPALES RESULTADOS DE LA GESTIÓN 19

CAPITULO 2: CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD 20

2.1 PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR MANDATO ADMINISTRATIVO. 20

2.2 PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR MANDATO JUDICIAL 21

2.2.1 SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL 22

2.2.2 SISTEMA DE INTERNAMIENTO DE MENORES 27

2.2.3 DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS Y DERECHOS EN CENTROS DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY 31

CAPITULO 3: LAS VISITAS A CENTROS DE DETENCIÒN COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES 35
3.1 VISITAS A CENTROS PENITENCIARIOS 38
3.1.1 ASPECTOS A DESTACAR EN LAS VISITAS A CENTROS PENITENCIARIOS 42
3.2 VISITAS A ESTACIONES O POSTAS POLICIALES 43
3.2.1 ASPECTOS A DESTACAR EN LAS VISITAS A ESTACIONES POLICIALES 48
3.3 VISITAS A CENTROS DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY 51
3.3.1 ASPECTOS A DESTACAR EN LAS VISITAS A CENTROS DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY 52
CAPITULO 4. VISITAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS EL PORVENIR FRANCISCO MORAZAN, MOROCELI EL PARAÍSO E ILAMA SANTA BARBARA 57
4.1 VISITAS AL CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, SANTA BÁRBARA 58
4.2 VISITAS AL CENTRO PENITENCIARIO DE MOROCELÍ, EL PARAÍSO. 64
4.3 VISITA AL CENTRO PENITENCIARIO DE EL PORVENIR, VALLE DE SIRIA, FRANCISCO MORAZÁN 70
CAPITULO 5. JORNADAS DE FORMACIÓN: CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN 77
5.1 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MNP-CONAPREV 77
5.1.1 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD 79
5.1.2 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS ASPIRANTES A AGENTES PENITENCIARIOS 83
5.1.3 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AGENTES PENITENCIARIOS, CONSEJOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS CENTROS PENALES. 86
5.1.4 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A MIEMBROS DEL ORDEN PÚBLICO (FUSINA) 90
5.1.5 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LAS JUNTAS LOCALES DE PREVENCIÓN 94
5.1.6 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LAS COMISIONES INTERINSTITUCIONALES DE JUSTICIA PENAL 95
CAPÍTULO 6. RECEPCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS 99
CAPÍTULO 7. GESTIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES 104

7.1 INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS CON LOS SEÑORES BURL CAIN, JUDITH VITANZA, ENRIQUE VITANZA Y DANIEL MIRAMONTE, PROCEDENTES DEL ESTADO DE LOUSIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 105

CAPITULO 8. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y SU REGLAMENTO 110

CAPITULO 9. RECOMENDACIONES 131

9.1 AL PODER EJECUTIVO 131

9.2 AL PODER LEGISLATIVO 139

9.3 AL PODER JUDICIAL 141

9.4 AL MINISTERIO PÚBLICO 144

9.5 A LAS AUTORIDADES POLICIALES Y MILITARES 145

ANEXO 1. OBSERVACIONES DE LA OFICINA EN HONDURAS DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE HONDURAS 148

PRESENTACIÓN

Abog. Glenda Carolina Ayala Mejía

Comisionada electa en representación de la Sociedad Civil.

Abog. Orle Aníbal Solís Meráz

Ratificado para un Segundo período, designado por el Poder Legislativo.

En seis años de existencia el Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV) ha conseguido posicionarse como una institución líder en el tema de Privación de la Libertad y Defensa de los Derechos Humanos de la Población Penitenciaria en Honduras.

Este séptimo Informe a la Nación correspondiente al año 2017 pretende ir más allá que una rendición de cuentas, y apunta a ser un instrumento político que incida y transforme positivamente la situación de las Personas Privadas de Libertad en aras de prevenir efectivamente actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El año 2017 ha sido un año de grandes retos para el MNP-CONAPREV que se ha visto marcado por hitos destacados como ser:

- Cambio de Autoridades Institucionales.

- Apertura del Nuevos Centros Penitenciarios Morocelí, El Paraíso (La Tolva) y El Porvenir, Francisco Morazán.

En el presente informe, se da a conocer un panorama general de las condiciones de detención y la situación en que se encuentran las Personas Privadas de Libertad en el país y al mismo tiempo se exponen las diferentes acciones y recomendaciones llevadas a cabo por la Institución en el cumplimiento de su Mandato Institucional con el fin de prevenir actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Adicionalmente, se incorporan las recomendaciones brindadas por la institución a las diversas instituciones y organizaciones vinculadas con el Sistema de Privación de Libertad en el País.

AGRADECIMIENTO

El funcionamiento y el accionar del MNP-CONAPREV representan la suma de varios esfuerzos, tanto del Gobierno de la República y sus instituciones.

Por ello, al momento de presentar nuestro Informe a la Nación 2017, aprovechamos la oportunidad para reconocer el importante apoyo que han brindado diversos organismos, instituciones y colaboradores.

Entre estos importantes soportes que ha tenido el CONAPREV en el último año destacan:

- La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH.
- El Centro Prevención, Tratamiento Y Rehabilitación de las Víctimas de Tortura Y Sus Familiares (CPTRT)
- La Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
- La Secretaria de Coordinación General de Gobierno.
- La Secretaria de Finanzas.

Igualmente, importante, es el reconocimiento del esfuerzo del Gobierno de la República para cumplir con su compromiso presupuestario para nuestra institución.

CAPITULO 1: ASPECTOS GENERALES DEL MNP-CONAPREV

1.1 ASPECTOS INSTITUCIONALES

El Comité Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV), es una Institución Pública Especial, dotada de autonomía Administrativa, Técnica y Presupuestaria, creada como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura mediante Decreto Legislativo No. 136-2008.

En cumplimiento de las atribuciones asignadas en el Artículo 13 de la Ley del MNP, el CONAPREV ejercerá las siguientes acciones con el propósito de:

1) Cumplir y verificar el cumplimiento de la Convención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, así como demás instrumentos internacionales sobre la materia;
2) Solicitar información a las instituciones públicas y privadas sujetas al Mecanismo Nacional;
3) Realizar inspecciones a las instituciones sujetas al Mecanismo Nacional, las que se efectuarán constantemente y al menos una (1) vez al mes y cada vez que sea necesario;
4) Solicitar al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Ministerio Público, Secretarías de Estado, Poder Judicial, y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones;
5) Convocar a los (as) integrantes del Consejo Consultivo, para que colaboren con sus funciones;
6) Mantener contacto directo con el Subcomité Internacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, y recibir de éste formación y asistencia técnica;
7) Mantener contacto y colaboración con otros instituciones nacionales e internacionales que trabajan en la materia, incluyendo la suscripción de convenios de cooperación;
8) Emitir recomendaciones al Estado de Honduras con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
9) Participar en el proceso de formación de ley de los proyectos sobre la materia de su mandato, así como propuestas y observaciones a las leyes vigentes;
10) Comunicar a las autoridades competentes, todo acto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes del que tenga conocimiento;

11) Recibir información de personas naturales o jurídicas sobre cualquier acción u omisión que implique torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y proceder a investigarlos;
12) Fomentar la realización de campañas de información y sensibilización en materia de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; contando con el apoyo de los medios de comunicación;
13) Aprobar su Plan Operativo y Presupuesto anuales, incorporado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. La escala salarial del Comité Nacional reflejará criterios de equidad y productividad institucional;
14) Designar un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) y proponerlo al Presidente de la República, para efectos de su nombramiento, así como solicitarle su Remoción;
15) Emitir las directrices que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
16) Definir reglamentariamente la organización, funcionamiento, puestos de trabajo y sueldos y salarios que deberá tener el personal de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a esta Ley;
17) Requerir y recibir de la Secretaría Ejecutiva el respectivo apoyo técnico, logístico y presupuestario;
18) Requerir y recibir de la Secretaría Ejecutiva, informes de gestión, financieros, tanto anuales, trimestrales como eventuales; y,
19) Otras que por designación de la Convención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo o esta Ley y sus disposiciones reglamentarias le competan.

La existencia del CONAPREV obedece al compromiso asumido por el Estado de Honduras al ratificar la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y su correspondiente Protocolo Facultativo. Este último instrumento jurídico establece dos órganos de prevención, uno internacional, el Subcomité de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Tortura, y otro, a nivel nacional, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), que todos los Estados al ratificar el Protocolo están obligados a instituir.

1.2 COMPOSICIÓN

1.2.1 ANTECEDENTES

A lo largo de los años de vida institucional, el **MNP-CONAPREV** ha contado con mujeres y hombres comprometidos con la prevención de la tortura y la protección de los derechos humanos de las Personas Privadas de Libertad. El primer Comité integrado el 17 de septiembre del año 2010, estuvo conformado por los **Abogados Romelia Espinal Mendoza, Miguel Ángel Ortiz Ruiz y Odalis Aleyda Nájera Medina**; en enero del año 2012 se produce la primera sustitución en la integración del Comité

ante la salida de la **Abogada Espinal** y la incorporación del **Abogado Fernando Gabriel Morazán Aguilera**; en el 2013, se retira el **Abogado Miguel Ángel Ortiz Ruiz**, siendo sustituido por el **Abogado Abraham Alvarenga**; luego en el 2014 se ha producido la última modificación con la incorporación del **Abogado Orle Aníbal Solís Meraz** en sustitución del **Abogado Abraham Alvarenga**, quien fuera nombrado como Procurador General de la República; en septiembre del 2016 llegan a término los periodos de la **Abogada Odalis Aleyda Nájera Medina** y el **Abogado Fernando Gabriel Morazán;** Finalmente el comisionado designado por el Poder Ejecutivo el **Abogado Cesar Augusto Cáceres Cano,** fungió como Comisionado Presidente Pro-Témpore de Noviembre del año 2016 hasta 03 de Julio del 2017, quien por Mandato Presidencial pasó a formar parte de otra Institución del Estado.

1.2.2 COMPOSICIÓN ACTUAL

Actualmente, El Comité se encuentra iniciando su tercer periodo de vida institucional, integrado por la **Abogada Glenda Carolina Ayala Mejía,** en representación de la Sociedad Civil y el **Abogado Orle Aníbal Solís Meraz,** en representación del Poder Legislativo; y a la fecha de redacción del presente informe está pendiente de ser nombrado y juramentado el Tercer Comisionado en representación del Poder Ejecutivo.

Abogada Glenda Carolina Ayala Mejía

Comisionada Presidenta Pro-Témpore del MNP-CONAPREV, electa en representación de la Sociedad Civil. Ex Jueza de Ejecución de Pena y medidas de Seguridad con jurisdicción y competencia en la Sección Judicial de Comayagua que comprende los Departamentos de Intibucá y la Paz, Ex Fiscal Auxiliar del Ministerio Público, asignada a la Fiscalía de Derechos Humanos y posteriormente a la Fiscalía Local de Santa Bárbara, con más de 20 años de experiencia como Operadora de Justicia, con profundos conocimientos del Sistema Penitenciario Nacional, adicionalmente cuenta con una especialidad en Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Abogado Orle Aníbal Solís Meraz

Ratificado para un Segundo período en representación del Poder Legislativo. Fue Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional de la República, Comisión que jugó un papel fundamental en la Creación de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención y congresista por el departamento de Olancho en tres periodos legislativos.

1.2.3 ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NUEVOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Es importante recalcar el señalamiento de la Asociación de Prevención de la Tortura (APT), organismo internacional asesor del CONAPREV, en aras de que se instaure un

proceso más transparente y eficiente para la elección y nombramiento de los nuevos comisionados, de la misma manera el actual Comité considera pertinente realizar este llamado a las autoridades correspondientes para trabajar en crear un proceso transparente y eficiente para la elección de los titulares del Comité.

El 16 de septiembre de 2016 fue la fecha de finalización del periodo correspondiente de septiembre del 2013 a septiembre de 2016 de la Abogada Odalis Aleyda Nájera Medina, Abogado Fernando Gabriel Morazán y el Abogado Orle Aníbal Solís.

En fechas previas Delegados del **Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), Proyecto Paz y Justicia, ALFASIC de Honduras, SOPH, Asociación Bécquer, el Centro de Investigación y Prevención de violencia (CIPREVI), la Pastoral Penitenciaria Católica y ASOPAZH** conformaron la asamblea de acuerdo a una convocatoria formulada por la **Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización** para la elección del nuevo representante de la Sociedad Civil ante el Comité; recayendo dicha responsabilidad en la ***Abogada Glenda Carolina Ayala***, ex jueza de ejecución de la ciudad de Comayagua, con amplia experiencia en el ámbito penitenciario y de derechos humanos.

Por su parte el Congreso Nacional de la República decidió ratificar por un segundo término al ***Abogado Orle Aníbal Solís***, basados en el Artículo 8 de la Ley Del Mecanismo Nacional De Prevención Contra La Tortura Y Otros Tratos Crueles, Inhumanos O Degradantes.[1]

[1] **ARTÍCULO 8.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL.** Conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo en referencia a la independencia de este organismo, el Comité Nacional estará integrado por tres (3) expertos (as), quienes durarán en funciones tres (3) años, prorrogables por una sola vez, los que serán designados de la manera siguiente:
1) Uno (a) por el Poder Ejecutivo;
2) Uno (a) por Congreso Nacional; y,
3) Uno (a) por las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en la prevención de la tortura y la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.
El o la representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil será designado (a) por una Asamblea General de las mismas, de conformidad a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Esta misma regla aplicará para los y las integrantes del Consejo Consultivo.
Los integrantes del Comité Nacional no podrán dedicarse a otros cargos públicos o privados, exceptos los referidos a la docencia o de salud en materia de asistencia, siempre y cuando no sea incompatible con el ejercicio de sus funciones del Comité Nacional.

Como se señaló anteriormente, a la fecha de redacción del presente informe aún no ha sido nombrado el representante por el Poder Ejecutivo.

1.3 PLANIFICACIÓN A LARGO PLAZO

El MNP-CONAPREV se encuentra ejecutando su primer plan estratégico institucional para el período 2014-2022, período en el cual ha definido como Visión, Misión, Valores y Objetivos los siguientes:

1.3.1 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

Misión

Prevenir y proteger contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, a la población privada de libertad, examinando periódicamente sus condiciones y trato en los lugares de custodia o internamiento; formulando recomendaciones, propuestas y observaciones a las autoridades competentes en cumplimiento de su mandato.

Visión

Consolidar y hacer sostenible al CONAPREV como el organismo especial referente, de alcance nacional y vinculación internacional, en la prevención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como en la promoción del cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

Valores

El MNP CONAPREV, orienta sus acciones hacia el cumplimiento de su mandato nacional e internacional, tomando como guía o fundamentos básicos los siguientes valores:

- **Legalidad y legitimidad,** promoviendo acciones en estricto apego a su mandato de prevención y protección contra la tortura.

- **Independencia y autonomía,** garantizando la no interferencia en el ejercicio del mandato institucional y promoviéndola en términos técnicos, administrativos y presupuestarios.

- **Integralidad con enfoque en derechos humanos,** implementando y promoviendo en todas sus acciones un enfoque basado en derechos humanos.
- **Participación e inclusión,** rescatando la voz de los titulares de derechos (privados de libertad y familiares) y generando espacios de diálogo con portadores de obligaciones.

- **Equidad de género y pertinencia cultural,** asegurando en sus acciones y recomendaciones un trato incluyente a minorías discriminadas estructuralmente, como las mujeres, los pueblos indígenas y afro hondureños y la población LGBTI.

- **Confidencialidad,** garantizando la integridad, seguridad, derecho al honor y privacidad de las personas privadas de libertad.

- **Cooperación interinstitucional,** trabajando coordinadamente con otras instituciones del Estado, la Academia y de la Sociedad Civil involucradas en la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- **Transparencia, integridad y rendición de cuentas,** en el cumplimiento de las funciones y el manejo eficiente de los recursos de acuerdo con su planificación estratégica y operativa.

- **Simplicidad Operativa y No Formalismo,** optimizando y racionalizando los recursos, mediante acuerdos interinstitucionales que permitan complementar el ejercicio del mandato institucional y garantizando la inmediatez en las acciones.

1.3.2 ALINEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES CON LOS PROPÓSITOS DEL GOBIERNO, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y OPERATIVOS

Los objetivos institucionales del MNP-CONAPREV responden a los siguientes objetivos y propósitos del gobierno:

Cuadro 1. Matriz de alineamiento con propósitos del gobierno

OBJETIVO ESTRATEGICO SUB-SECTORIAL (PES)	2	Promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos y el desarrollo de capacidades del Estado en las y los titulares de derechos, a través de la implementación de la "Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos".
RESULTADO SUBSECTORIAL (PES)	2	Cumplidas en un 82% las recomendaciones del examen periódico universal, para garantizar el respeto, promoción y protección de los derechos humanos
OBJETIVO ESTRATEGICO DE GOBIERNO (PEG)	3	Procurar la paz y la erradicación de la violencia
RESULTADO DE GOBIERNO (PEG)	2	Cumplidas en 80% las recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU), de derechos humanos.
OBJETIVO VISIÓN DE PAIS	2	Una Honduras que se desarrolla en democracia, con seguridad y sin violencia
META VISIÓN DE PAIS	3	Reducir el índice de conflictividad social a menos de 6%

Para el año 2017 el MNP-CONAPREV ha priorizado como objetivo estratégico, el siguiente:

> ***Verificar los niveles de cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales para la prevención y protección contra la tortura y dar seguimiento específico a las recomendaciones tanto del MNP CONAPREV, como del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y otras instancias del sistema internacional de protección de derechos humanos y la sensibilización y fortalecimiento de capacidades en titulares de derecho y portadores de obligaciones.***

En ese marco se ha propuesto cumplir con el siguiente resultado:

> ***Disminuidos los casos de tortura y maltrato a personas privadas de libertad;***

Para alcanzar el resultado descrito se han definido el objetivo operativo y productos siguientes:

OBJETIVO OPERATIVO

> Prevenir mediante el monitoreo sistemático, la formación y la atención de casos de violación de derechos humanos a la población privada de libertad.

PRODUCTO FINAL

Informes anuales de la labor de prevención de torturas emitidos y remitidos a las instancias nacionales e internacionales pertinentes.

PRODUCTOS INTERMEDIOS

1.1 Investigaciones de violación a los derechos humanos de los privados de libertad realizadas.

1.2 Sistematización de informes de visitas y seguimiento a recomendaciones.

1.3 Capacitaciones brindadas a titulares de derechos y portadores de obligaciones.

1.4 PRESUPUESTO

En virtud de la naturaleza operativa, consultiva y de protección, el MNP CONAPREV requiere que el Estado le provisione los fondos necesarios para que su labor sea ciertamente independiente y además sea vista y percibida como tal por los diferentes sectores de la sociedad. Desde el año 2011, la institución ha venido solicitando la aprobación de un presupuesto anual que le permita cumplir con su Mandato. En el periodo ha estimado como presupuesto adecuado una cantidad que oscila entre los 20 y 23 millones de lempiras por año, este último presupuesto estimado para el año 2017.

No obstante, la respuesta Estatal ha limitado sensiblemente las acciones que pueda desarrollar el MNP-CONAPREV, principalmente en cuanto a su planificación estratégica anual y operativa y su mandato de prevención de tortura, la disponibilidad de recursos institucionales, asignando cantidades que oscilan entre 3 y 9 millones de lempiras, lo que fue el caso en los últimos 4 años.

Es importante mencionar que el MNP-CONAPREV actualmente no cuenta con la asistencia técnica necesaria para las prácticas de visitas, en virtud que con el presupuesto aprobado no es posible la contratación de un equipo técnico multidisciplinario conformado por Profesionales en Medicina, trabajo social, Psicología que permitan comprender los hallazgos a considerar en el contexto de la detención, custodia, o internamiento de los casos.

Adicionalmente es importante reconocer el apoyo que se ha recibido durante el período del Gobierno Central a través de la Secretaria de Finanzas, institución con la cual se ha mantenido una armoniosa relación durante el año 2017 realizando un

trabajo de cerca con la Dirección General de Presupuesto, Unidad de Modernización, entre otras.

Sin embargo, a pesar del avance financiero que se ha visto en 2017 con la gestión realizada por la Gerencia Administrativa del MNP-CONAPREV, logrando una incorporación de L912,841.00 adicional al presupuesto originalmente asignado al Mecanismo de 9 millones, continúa siendo insuficiente para alcanzar el óptimo cumplimiento de su Mandato, que es el monitoreo de centros penales y lugares de privación de libertad, con la clausura de las subvenciones internacionales se ha visto el deterioro de muchas de las actividades de prevención que se venían ejecutando en los últimos 4 años.

1.4.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2017

Cuadro 2. Ejecución Presupuestaria del MNP-CONAPREV correspondiente al 30 de noviembre del 2017

GRUPO DE GASTO	NOMBRE	PRESUPUESTO VIGENTE	EJECUCION	CREDITO DISPONIBLE
100	SERVICIOS PERSONALES	6,931,875.00	5,875,444.16	763,072.52
200	SERVICIOS NO PERSONALES	2,558,714.00	2,255,358.72	292,836.20
300	MATERIALES Y SUMINISTROS	392,252.00	313,513.57	67,310.48
400	BIENES CAPITALIZABLES	20,000.00	16,044.89	3,955.11
500	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	10,000.00	10,000.00	0.00
TOTAL GENERAL:		**9,912,841.00**	**8,470,361.34**	**1,127,174.31**

El MNP-CONAPREV, cuenta con una ejecución presupuestaria al 30 de noviembre de un 85%, estimando que se ejecutará el 100% del presupuesto asignado para el 31 de diciembre del 2017, siempre y cuando la Secretaría de Finanzas otorgue el ultimo desembolso solicitado.

1.5 OFICINA REGIONAL EN SAN PEDRO SULA

La oficina regional del MNP-CONAPREV inaugurada a finales del año 2014, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula y cuyo financiamiento dependía enteramente de los fondos provenientes de los Proyectos de Cooperación Internacional que finalizaron a mediados del año 2016, impidiendo que fuese imposible continuar manteniéndola en funcionamiento.

Debido a la oportuna gestión de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, quien solicitó a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), la asignación de dos inmuebles para el funcionamiento de la institución, uno en la ciudad de San Pedro Sula y otro en la ciudad de Tegucigalpa. Facilitando únicamente el de la Oficina de San Pedro Sula, por no contar con inmuebles disponibles en la ciudad de Tegucigalpa se está a la espera de la asignación de dicho inmueble. Proporcionando un inmueble en comodato al MNP-CONAPREV ubicado en la ciudad de San Pedro Sula y se está a la espera de obtener una ampliación presupuestaria, ya sea a través de los Fondos Nacionales o bien de la Cooperación Internacional para la contratación de personal técnico y administrativo que permita incrementar las actividades de la oficina regional que ya en el pasado le ha permitido al CONAPREV tener una mejor capacidad operativa para brindar mejores resultados en el cumplimiento del mandato.

01.6 PRINCIPALES RESULTADOS DE LA GESTIÓN

Durante el año 2017, el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos crueles, Inhumanos o Degradantes ha llevado a cabo distintas diligencias orientadas a lograr un efectivo cumplimiento de la planificación operativa anual.

Cuadro 3. Ejecución Operativa del MNP-CONAPREV durante el año 2017

Descripción objetivo y/o meta	***Indicador***
Investigaciones de violación a los DDHH de PPL realizadas	102 Denuncias Recibidas
Sistematización de informes de visitas y seguimiento de recomendaciones realizadas	123 Visitas realizadas
Capacitaciones a titulares de derecho y portadores de obligación brindadas	53 Jornadas de Formación, capacitando a **2763** personas
****Datos al 30 de Noviembre de 2017****	

CAPITULO 2: CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura tiene como objetivo establecer un sistema de visitas periódicas a los Centros en que se encuentran personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[2].

Desde esa perspectiva, el CONAPREV, al realizar el monitoreo observa el cumplimiento del conjunto de los derechos y apunta a detectar aquellas condiciones o circunstancias que puedan ser propicias o generadoras de torturas o malos tratos hacia personas que se encuentran bajo custodia.

En Honduras, la privación de libertad se aplica en dos niveles, administrativo y judicial. El primero tiene una intencionalidad de protección principalmente de población en condición de vulneración de derechos como niños y niñas, adultos mayores, pacientes siquiátricos, migrantes indocumentados, etc. o de sanción mínima como la infracción de la Ley de Policía; y, la segunda tiene como finalidad "la protección de la sociedad, y la rehabilitación, reeducación, y la reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de toda persona detenida, en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad"[3]

2.1 PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR MANDATO ADMINISTRATIVO.

En materia de privación de libertad administrativa se cuenta con una diversidad – no siempre contabilizada adecuadamente – de centros de privación de libertad que incluyen en el caso de niñez:

[2] Artículo 1 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura. El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

[3] Artículo 1 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

- Hogares para niños y niñas en condición de vulneración de derechos, o sea niños y niñas institucionalizados, manejados principalmente por Iglesias y organizaciones no gubernamentales.
- Hogares de adultos mayores
- Casas refugio para mujeres víctimas de violencia
- Hogares para personas con discapacidades.
- Hospitales Siquiátricos
- Centros de desintoxicación
- Centros de detención de migrantes
- Batallones y academias militares
- Estaciones y Jefaturas policiales

Sin embargo, en las instituciones visitadas por el MNP-CONAPREV durante el año 2017, ha sido posible identificar por un lado ciertos logros por parte de sus directivos, lamentablemente esta va acompañada de carencias técnicas y logísticas para brindar las atenciones de las personas bajo su tutela o custodia.

El MNP CONAPREV ve como una medida muy acertada y beneficiosa para la sociedad el hecho de que estudiantes de diversas universidades y disciplinas están realizando sus prácticas profesionales en Centros de este tipo, específicamente en Hogares de niños y niñas en vulneración de derechos.

2.2 PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR MANDATO JUDICIAL

La privación de libertad por mandato judicial hace referencia tanto a adultos como a menores en conflicto con la ley penal, en el caso de los adultos, la privación se produce en los establecimientos penitenciarios del Sistema Penitenciario Nacional y los Centros Anexos que funcionan en los Batallones creados vía decreto ejecutivo; y en los denominados Centros Pedagógicos de Internamiento de Menores en Conflicto con la Ley.

2.2.1 SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

El Sistema Penitenciario Nacional en Honduras, está dirigido por el Instituto Nacional Penitenciario (INP) bajo la dirección de la Abogada Rosa Irene Gudiel Ardón, quien sustituyó al Coronel de Inteligencia Luis Robelo Valladares.

De acuerdo con la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, "*El Sistema Penitenciario Nacional tiene como fines primordiales, la protección de la sociedad, y la rehabilitación, reeducación, y la reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de toda persona detenida, en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad*".

En su artículo 22, la ley define tres tipos de establecimientos penitenciarios:

1) Los Centros Penitenciarios;
2) Los Centros Preventivos; y,
3) Los Establecimientos Especiales.

De acuerdo con esta distribución, El INP tiene 26 establecimientos penitenciarios (incluyendo generales y especiales) y 4 establecimientos de prisión preventiva que funcionan al interior de tres batallones militares y un comando especial de la policía nacional, creados mediante Acta No. 005-2015 de fecha 12 de noviembre del año 2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 14 de noviembre del mismo año. Los centros penitenciarios se ubican principalmente en 17 cabeceras departamentales del país (solamente el departamento de Islas de la bahía no cuenta con centro penitenciario) y en las principales ciudades de algunos departamentos. El Cuadro 4 muestra la población penitenciaria al mes de noviembre del 2017.

Cuadro 4. Detalle de Población Penitenciaria al 06 de Diciembre de 2017[4]

No.	CENTROS PENITENCIARIOS	CONDICIÓN JURÍDICA NACIONAL				CONDICIÓN JURIDICA EXTRANJEROS				TOTAL
		CONDENADOS		PROCESADOS		CONDENADOS		PROCESADOS		
		H	M	H	M	H	M	H	M	
1	CPN. TAMARA	2376		2306		11		23		4716

[4] Parte Diario de la Población Penal, lunes 03 de octubre de 2016. Instituto Nacional Penitenciario.

2	PNFAS. TAMARA		175		539		4		2	720
3	PN. DE DANLI	437	8	404	13	6		2		870
4	PN. SANTA ROSA DE COPAN	411	16	365	18			10		820
5	PN. COMAYAGUA	409		222		2		2		635
6	PN. LA PAZ, LA PAZ	99	5	149	5					258
7	PN. GRACIAS LEMPIRA	435	7	214	9	4		1		670
8	PN. CHOLUTECA	424	7	417	31	8		3		890
9	PN. EL PORVENIR ATLANTIDA	329	9	149	10	1		2		500
10	CP. JUTICALPA OLANCHO	324	11	500	12			1		848
11	CP. PUERTO CORTES	108	3	95	14	1		1		222
13	CP. PROGRESO YORO	210	1	489	47		1			748
14	CP. YORO, YORO	135	3	156	5					299
15	CP. OLANCHITO, YORO	118	4	124	14	2	1	1		264
16	CP. MARCALA LA PAZ	117	4	77	1	1		2		202

17	CP. LA ESPERANZA INTIBUCA	262	3	139	5			3		412
18	CP. DE OCOTEPEQUE	129	2	136	4	2		2		275
19	CP. LA CEIBA ATLANTIDA	42	5	409	26			3	1	486
20	CP. TELA ATLANTIDA	101	3	141	3	1				249
21	CP. TRUJILLO COLON	177	3	304	16					500
22	CP. DE PUERTO LEMPIRA	30	1	70	4	6		2		113
23	CP. DE NACAOME VALLE	57	2	211	5	1		1		277
24	CP. DE ILAMA SANTA BARBARA	498		924		3		10		1435
25	CP. DE SIRIA EL PORVENIR F.M	478		1335						1813
26	C.P DE MOROCELI, EL PARAISO	46		1104						1150
27	1er. BAT, DE INFANT, EL OCOTAL			20						20
28	2do. BAT, DE INFANT, EL TACTICO			13						13

29	3er BAT, DE INF. NACO CORTES	2		15						17
30	CENTRO PREVENTIVO LOS COBRAS			5						5
TOTAL		7754	272	10493	781	49	6	69	3	19427

Una revisión de la estadística mostrada, permite observar que el 58% se encuentra en condición de procesados y el restante 42% ya se encuentra condenado.

La problemática penitenciaria en el año 2017 repite las condiciones de hacinamiento que se exacerban ante el incremento de dos mil nuevos internos en comparación al año 2016, de las crecientes necesidades de educación, de alimentación, de infraestructura y salud por parte de la población penitenciaria, así como las necesidades de los familiares que visitan a dichos privados de libertad.

Desde la perspectiva institucional, se reconocen esfuerzos importantes para reducir la presión por hacinamiento mediante la incorporación de los dos Centros Penales, los cuales se encuentran ubicados en Morocelí, El Paraíso y El Porvenir, Francisco Morazán, que disponen de una capacidad para albergar a mil trescientos treinta y cuatro internos (1,334) Privados de Libertad y (1,500) respectivamente; Los cuales constan de

varios edificios, canchas deportivas, una capilla y para la rehabilitación de los internos, se instaló un taller de carpintería, soldadura, sastrería, costura y artes plásticas, entre otros, mismos que a la fecha de elaboración de este informe no son utilizados por la población penitenciaria. El análisis y el seguimiento de la sobrepoblación y hacinamiento carcelario, ha sido un tema continuamente abordado por el MNP-CONAPREV en sus informes anuales.

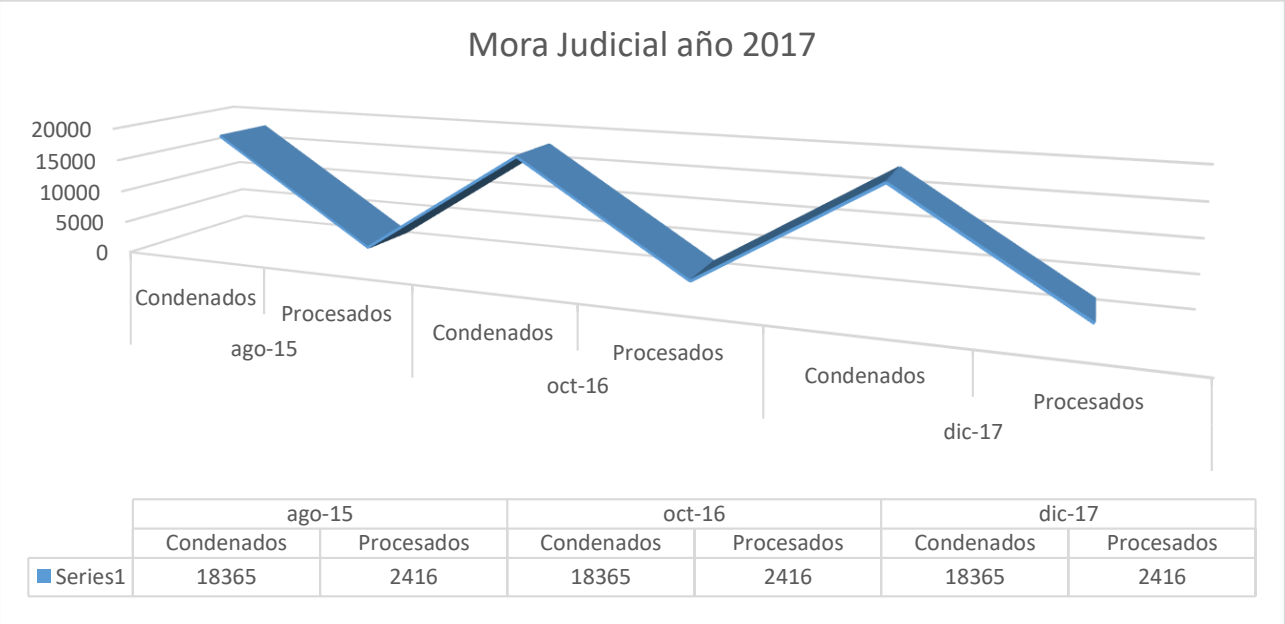

	ago-15		oct-16		dic-17	
	Condenados	Procesados	Condenados	Procesados	Condenados	Procesados
Series1	18365	2416	18365	2416	18365	2416

En dichos informes, se han identificado y explicado las principales causas de la sobrepoblación carcelaria en Honduras, y que han sido ampliamente abordadas en los informes señalados. Al respecto, el MNP-CONAPREV ha manifestado reiteradamente que la reforma al artículo 184 del Código Procesal Penal[5] realizada

[5] **Artículo 184.- Sustitución de la Prisión Preventiva.** Siempre que los riesgos a que se refiere el Artículo 178 puedan ser evitados por la aplicación de otra medida menos gravosa para su libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá imponer al imputado, en lugar de la prisión preventiva, una (1) o más de las medidas comprendidas en los numerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del Artículo 173.

Las medidas anteriores podrán ser impuestas en forma simultánea o sucesiva. El Juez velará por el estricto cumplimiento de la medida impuesta, para lo cual debe contar con el apoyo ce cualquier órgano de seguridad de la Policía Nacional. Las medidas alternativas de la prisión preventiva no podrán imponerse si existe grave riesgo de que no se logre la finalidad perseguida o en caso de reincidencia. Una persona sólo puede ser beneficiada con estas medidas en un solo proceso activo, en caso que se le decrete Auto de Formal Procesamiento por un nuevo requerimiento fiscal, debe imponérsele la medida cautelar de prisión preventiva en ambos juicios. En los casos en que el imputado no tenga capacidad para rendir una caución de naturaleza económica, podrá decretarse caución juratoria, la cual consistirá en prestar juramento de someterse al procedimiento. La caución juratoria deberá decretarse conjuntamente con la medida a que se refiere al numeral 6), el Artículo 173 y cualquiera otra que el juez considere conveniente. En ningún caso procede la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar en los delitos de crimen organizado. Sin perjuicio de que el órgano judicial en la etapa respectiva determine como criminalidad organizada las acciones delictivas, por la forma y modalidad como se ejecutaron las mismas, no procede la imposición de medidas sustitutivas de la prisión preventiva en los delitos siguientes: 1) Homicidio: excepto en los casos en donde después de valorada la prueba evacuada en la audiencia inicial, se determine que el imputado actuó en una causa de justificación, establecidas en el Artículo 24 del Código Penal; 2) Asesinato; 3) Parricidio, 4) Violación; 5) Trata de Personas; 6) Pornografía Infantil; 7) Secuestro; 8) Falsificación de Moneda y Billetes de Banco; 9) Robo de vehículos automotores terrestres,

mediante decreto número 56-2013 de fecha 25 de abril del año 2013, ha tenido un impacto significativo en el aumento de la población con prisión preventiva, mediante el cual se suprimen los beneficios de medidas sustitutivas a la prisión a un catálogo de 21 delitos.

Esta reforma no solo vulnera los principios y aspiraciones del Código Procesal Penal sino también vulnera el derecho de todo inculpado a ser considerado inocente hasta que la sentencia condenatoria que emita el tribunal competente adquiera la calidad de cosa juzgada e impacta directamente en el incremento significativo de la población penitenciaria del 2013 a la fecha.

2.2.2 SISTEMA DE INTERNAMIENTO DE MENORES

El sistema de internamiento de menores, tanto en conflicto con la ley como en situación de vulneración de derechos, ha sido asumido por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) en asocio y a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), quienes en el período han declarado importantes avances.

El MNP-CONAPREV alienta al estado de Honduras, adoptar todas aquellas medidas jurídicas y financieras que permitan las condiciones de internamiento a fin de que garanticen el interés superior de la niñez y adolescencia.

Cuadro 5. Detalle de Población de Menores en Conflicto con la ley al mes de noviembre del 2017.

Nombre del Centro	Población
Centro Pedagógico "Renaciendo"	242
Centro Pedagógico "El Carmen"	138
Centro Pedagógico Jalteva	87
Centro de Prevención "Los Cobras"	47

naves aéreas, buques y otros bienes similares y, el robo de ganado mayor, 10) Magnicidio de Jefe de Estado o de Gobierno Nacional o Extranjero; 11) Genocidio; 12) Asociación ilícita; 13) Extorsión; 14) Delitos relacionados con Armas de Guerra; 15) Terrorismo; 16) Contrabando, en los casos de los Artículos 392-A y 392-B, en* los numerales 1), 2), 5), 11), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19) y 21) del Código Penal; 17) Defraudación Fiscal en los casos tipificados en el Artículo 392-D, en los numerales 1), 2), 9), 10), 11), 12), 14), 15) y 19) del Código Penal. 18) Delitos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes; 19) Lavado de Activos; 20) Prevaricato; y, 21) Femicidio.

Centro Pedagógico "Casitas 21"	67
Total	581

Consideramos importante la creación de El Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI), siendo un ente desconcentrado, instaurado a través del decreto ejecutivo PCM 072-2016, el cual debe estar al mando de una persona que reúna los requisitos profesionales y morales, establecidas en la ley.

En particular, destaca la creación de la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) dependiente de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) en sustitución del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 04 de junio del año 2014. Asimismo, reconoce los avances en materia de consolidación institucional que ha tenido el DINAF y las dificultades que el proceso de transición ha significado para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado de Honduras en materia de respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos de niños y niñas.

Este Mecanismo alienta al DINAF, en la revisión constante y permanente de las Políticas Públicas en materia de niñez y de la adolescencia.

Sin embargo, se observa con preocupación el incremento sustancial en la población de menores en conflicto con la ley, para quienes la medida de internamiento ha dejado de ser excepcional para convertirse en la primera opción, lo que ha provoca una demanda de servicios que supera sustancialmente la oferta disponible en los centros para menores infractores existentes en el país, provocando que no se brinde el tratamiento adecuado para su reeducación y reinserción social, lo que contraviene los fines de las medidas socioeducativas de internamiento y vulnera las garantías, establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en la Convención Universal de los Derechos del Niño.

Observamos con preocupación la falta de cumplimiento de los Fines de Ejecución de la sanción, la que deberá procurar que el sancionado alcance su desarrollo personal, integral, la inserción a su familia y a la sociedad, así como el desarrollo pleno de sus capacidades y su sentido de responsabilidad.

El MNP-CONAPREV lamenta asimismo la persistencia de problemas de custodia, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de niños y niñas en conflicto con la ley, que se han traducido en muertes, lesiones, fugas e ingobernabilidad en Centros de

Internamiento de Menores. Hemos recomendado que se establezcan metodologías, programas, planes y acciones orientadas a cumplir con los lineamientos que, para la segregación de niños y niñas infractores, establecen el citado Código de la Niñez y las Normas Mínimas de Tratamiento a Menores Privados de Libertad, que incluyen criterios de separación como: sexo, condiciones jurídicas, edad y otros que resulten idóneos para el cumplimiento del fin de reeducación y reinserción social.

Requisa realizada el 30 de agosto de 2017 en el Centro de Menores Los Cobras

Asimismo, el MNP-CONAPREV manifiesta su preocupación la falta de implementación y eficacia de los Planes de Atención Individual de los Menores en Conflicto con la Ley, en el cual se establecerán los objetivos o metas reales para la ejecución de la sanción, debiéndose considerar sus condiciones y aptitudes personales y familiares. Sobre la ausencia de un efectivo de seguimiento a la reinserción social de menores en conflicto con la ley, lo que eleva el nivel de riesgo de reincidencia.

El MNP-CONAPREV observa con suma preocupación la permanencia de menores infractores privados de libertad en celdas de máxima seguridad – con las restricciones inherentes a un centro de este tipo – lo que violenta los contenidos del Código de la Niñez y la Adolescencia así como las obligaciones contraídas por Estado de Honduras

en la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Contra la Tortura, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, entre otras. Es conocido que la reclusión de personas en celdas de aislamiento constituye un trato cruel e inhumano como lo Estableció la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso Velásquez – Rodríguez contra Honduras, al establecer que "el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido del respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

El Mecanismo considera que el Centro Anexo Renaciendo ubicado en el Centro Especial "Cobras" en la colonia 21 de octubre, en Tegucigalpa no reúne las condiciones para el cumplimiento de la sanción o de la medida cautelar de internamiento.

El MNP-CONAPREV observa con mucha preocupación que debido a factores geográficos y socio económicos, los menores infractores tienen menos posibilidades de contacto familiar – aceptado como medida adecuada para su rehabilitación y reinserción social – que los adultos privados de libertad, por lo cual ha recomendado reiteradamente que la privación de libertad sea aplicada como medida realmente excepcional en cumplimiento con lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, particularmente en aquellos casos de niños y niñas en conflicto con la ley que no residen en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, en la cuales se ubican los centros de internamiento.

Situación precaria que sufren los Menores, en el Centro "Pedagógico" Renaciendo.

2.2.3 DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS Y DERECHOS EN CENTROS DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY

El MNP-CONAPREV en coordinación con los Juzgados de Ejecución, elaboraron un Diagnóstico Situacional referente al cumplimiento de las garantías y derechos de los menores en conflicto con la ley, el diagnóstico hace una relación sobre el cumplimiento de estas garantías y de los principios rectores del sistema establecidos en los artículos 244 en relación al 180-B del Código de la Niñez y la Adolescencia, el documento fue elaborado en cuatro etapas, la primera análisis y redacción de instrumentos para ser aplicados en las visitas a los menores y funcionarios de los centros pedagógicos de internamiento; La segunda etapa el desarrollo de las visitas a los Centros Pedagógicos el Carmen en la ciudad de San Pedro Sula, Renaciendo en La Aldea de Tamara, Sagrado Corazón de María ubicado en la colonia 21 de Octubre, Extensión Renaciendo Ubicado en la Colonia 21 de octubre, Jalteva Ubicado en la Aldea de Cedros Francisco Morazán, la Tercera etapa consistió en análisis, tabulación y redacción de diagnóstico y la cuarta etapa presentación y socialización del Diagnostico Situacional con los Operadores de Justicia que trabajan en la materia, funcionarios que dirigen los Centros pedagógicos y Organizaciones de Sociedad Civil y ONG's que trabajan en la defensa, promoción y protección de los Derechos de los Niños y Niñas.

***Presentación de el Diagnóstico Situacional de Cumplimiento de Garantías y Derechos en Centros de Menores en conflicto con la Ley, por los Comisionados del MNP-CONAPREV en compañía del Coordinador Nacional del Jueces de Ejecución.*

El documento contempla una serie de hallazgos encontrados en las visitas realizadas en forma coordinada entre ambas instituciones, que limitan el cumplimiento de las garantías lo cual genera la violación a los derechos fundamentales de los niños y niñas en conflicto con la ley, al respecto el Mecanismo y Los Juzgados de Ejecución en materia de niñez realizaron una serie de recomendaciones, con el fin de que las mismas sean cumplidas por cada una de las autoridades que rectoran el sistema de Justicia Juvenil en nuestro país.

Es prioridad que el Estado de efectivo cumplimiento a los derechos que garanticen a los menores, las condiciones mínimas en el acatamiento de la sanción de internamiento, como salud, alimentación adecuada, educación, condiciones dignas de alojamiento, recreación ente otras que contribuya a fortalecer el desarrollo personal del niño o niña, el respeto por su dignidad.

El Diagnóstico Situacional de Cumplimiento de Garantías y Derechos en Centros de Menores en conflicto con la Ley, fue presentado y socializado en fecha 20 de noviembre del año en curso, ante los Operadores de Justicia que trabajan en la materia, funcionarios que dirigen los Centros pedagógicos y Organizaciones de Sociedad Civil y ONG's que trabajan en la defensa, promoción y protección de los Derechos de los Niños y Niñas.

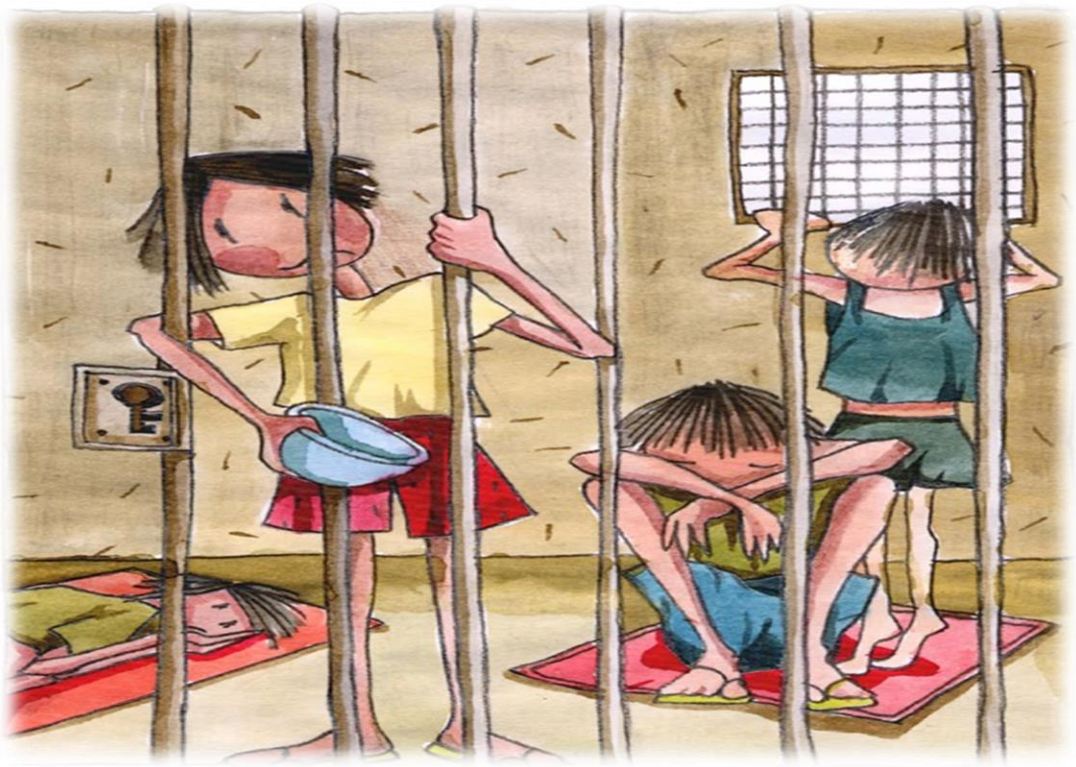

De acuerdo al Diagnóstico realizado el MNP-CONAPREV concluye lo siguiente:

- En las entrevistas realizadas a los menores se denota la gran necesidad de una verdadera educación formal, así como también de ser tomados en cuenta aquellos que se encuentran cautelares y no solamente a los que ya están sancionados, a fin de garantizar una efectiva rehabilitación, ya que la mayor parte del tiempo la pasan en ociosidad.

- Es preciso señalar la falta de una política efectiva de la institución que rectora la Niñez Infractora en Honduras, para dar respuesta inmediata a los graves problemas que enfrentan los 5 centros pedagógicos. Cabe mencionar el importante esfuerzo y apoyo a los 5 centros de las ONGs Orphan Helper, CONEANFOR.

- Se constató la falta de conocimiento por parte de los menores de la existencia del reglamento disciplinario, su aplicación y los derechos que el mismo garantiza, es preciso señalar el control de los auto gobiernos en los centros de El Carmen, Renaciendo y Extensión Renaciendo, en donde la disciplina es controlada por estos mismos grupos, sin que la autoridad pueda controlar la misma.

- El Código de La Niñez y La Adolescencia establece el principio de Justicia Especializada el cual implica que desde el inicio del proceso todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados, por lo que se hace preciso que él o la Jueza de Ejecución debe tener carga laborar específica en materia de niñez infractora, para la vigilancia de las garantías y derechos, cambio de medidas, el desarrollo del PLATIN (Plan de Atención Individual) y otros procesos socioeducativos.

- El desconocimiento de los menores y su familia sobre su plan de Atención Individual refleja la falta de socialización y aplicación del mismo en centros de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 245 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

- En relación al Derecho a una adecuada alimentación en los centros de menores se destacó una marcada diferencia en cuanto a la calidad, cantidad, higiene, pese a que cuentan con un menú diseñado y elaborado por un mismo proveedor.

- El personal administrativo y técnico contratado para desempeñarse en los centros Pedagógicos de internamiento debe tener formación académica y continua en materia de niñez y adolescencia infractora, ya que se debe potenciar el desarrollo evolutivo psicosocial.

- Los custodios especiales de los centros Pedagógicos de Internamiento deben pasar por un procedimiento de capacitación y formación en esta materia que contribuya a garantizar los principios rectores en materia de seguridad.

- No debe haber intervención militar en los Centros Pedagógicos de Internamiento de Menores, el Estado de Honduras debe hacer un esfuerzo importante por profesionalizar los agentes especiales que brindan servicio de seguridad a estos centros, limitando con ello la intervención de fuerzas policiales y militares externas, con el fin de evitar excesos en los procedimientos de requisas que violentan el derecho a la integridad física y psíquica de los menores.

El Estado de Honduras debe hacer un esfuerzo importante para lograr el cumplimiento de la sanción conforme a los fines establecidos en el código de la niñez y de la adolescencia, en caso de no cumplir no podrá atribuírsele al sancionado el incumplimiento de las sanciones que se le hayan impuesto, cuando seas el estado que haya incumplido en la creación y organización de los programas para el seguimiento supervisión y atención integral, en estos casos se deberá deducir la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

CAPITULO 3: LAS VISITAS A CENTROS DE DETENCIÒN COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

El enfoque de la prevención busca anticiparse a la perpetración de actos que violan la dignidad de las personas y para el efecto, El Protocolo Facultativo y la

Convención contra la Tortura tiene como objetivo establecer un sistema de visitas periódicas a los Centros en que se encuentran personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[6].

Desde esa perspectiva, el MNP-CONAPREV, al realizar el monitoreo observa el cumplimiento del conjunto de los derechos y apunta a detectar aquellas condiciones o circunstancias que puedan ser propicias o generadoras de torturas o malos tratos hacia personas que se encuentran bajo custodia.

De acuerdo a la Ley del Mecanismo, las visitas se clasifican en:

VISITAS PREVENTIVAS: Son las que se realizan sin previo aviso a lugares de detención, custodia o internamiento, para determinar, procedimientos, actuaciones y condiciones de las instalaciones, actuaciones de los jefes, custodios e internos(as) para prevenir tortura y/o tratos crueles inhumanos o degradantes.

VISITAS REGULARES O PERIÓDICAS: Son aquellas visitas repetitivas de supervisión de lugares de detención para la prevención de Tortura, y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuya periodicidad será determinada por casos concretos dependiendo de la gravedad del problema identificado, en función de la información procedente de diversas fuentes.

VISITAS AD-HOC: Son las que tienen como objetivo hacer el seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por el CONAPREV, y asegurarse que las personas privadas de libertad no hayan sufrido represalias. Deberán realizarse de forma inesperada para garantizar su efecto disuasivo, o en respuesta a una situación inesperada como un fallecimiento bajo detención, custodia o internamiento, un motín, etc., o para investigar una situación en particular.[7]

En el año 2017 se han realizado 123 visitas, para evaluar las condiciones de vida y la vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad; el resultado de las visitas han sido las recomendaciones, para prevenir la tortura y malos tratos, realizadas a las mismas instituciones monitoreadas.

[6] Artículo 1 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura. El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

[7] Artículos 8, 9 y 10 de la Ley del MNP-CONAPREV

Hasta el 01 de diciembre del 2017 el MNP-CONAPREV realizó un total de 123 Visitas a Centros Penitenciarios para la evaluación de las condiciones de vida y la vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, abarcando todos los Centros Penitenciarios y 3 Anexos Penitenciarios ubicados en Batallones de las Fuerzas Armadas abarcando a una población estimada de 19,427 personas , entre quienes se hallan sectores vulnerados por condiciones de origen étnico-racial, orientación sexual, discapacidad, edad y sexo.

En el siguiente grafico se puede visualizar efectivamente la frecuencia de las visitas realizadas a los distintos centros y muestra un panorama del arduo trabajo del Mecanismo en aras de la prevención, promoción y defensa efectiva de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, principalmente en lo que respecta a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Cuadro 6. Grafica de Visitas realizadas por el MNP-CONAPREV hasta el 01 de diciembre del año 2017

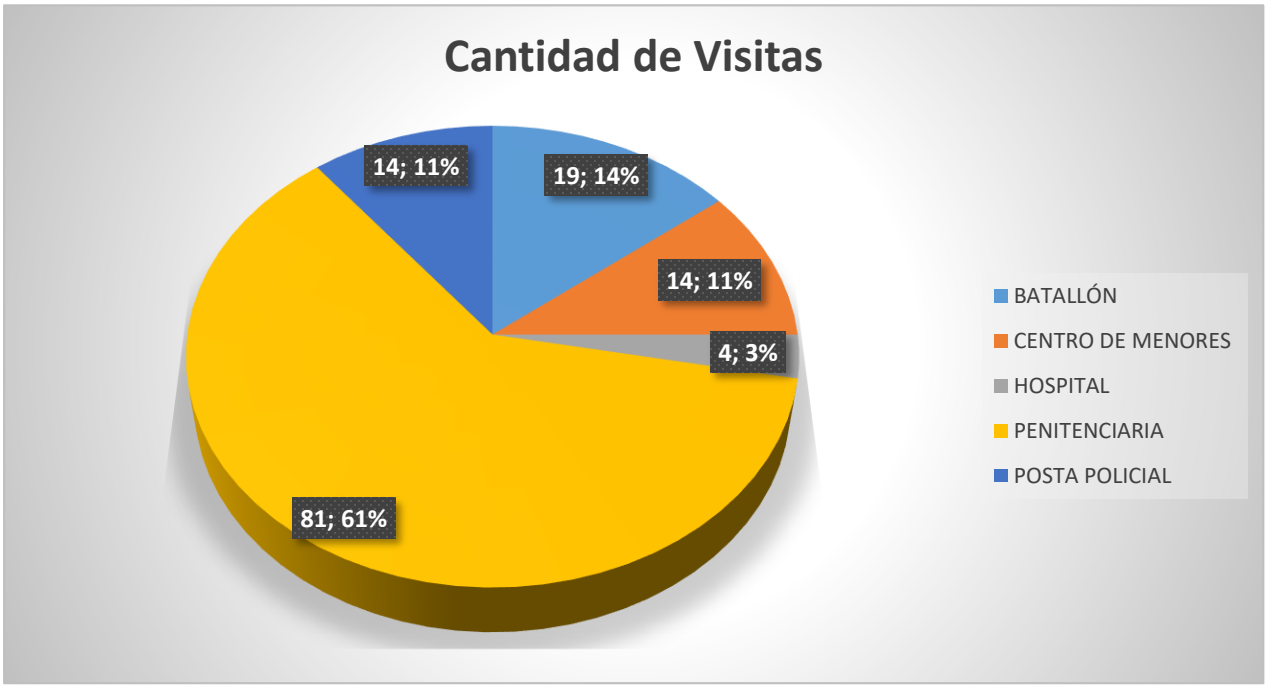

3.1 VISITAS A CENTROS PENITENCIARIOS

Durante el año 2017 el MNP-CONAPREV realizo un total de 81 Visitas a Centros Penitenciarios para la evaluación de las condiciones de vida y la vigencia de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, cubriendo la totalidad de los Centros Penitenciarios a nivel nacional.

En la siguiente tabla se puede visualizar efectivamente la frecuencia de las visitas realizadas a los distintos centros y devela un panorama del arduo trabajo del Mecanismo en aras de la prevención, promoción y defensa efectiva de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, principalmente en lo que respecta a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Cuadro 7. Detalle de Visitas realizadas a Centros Penitenciarios al 01 de diciembre del año 2017.

Nombre del Centro	Número de Visitas
Penitenciaria Nacional Marco Aurelio Soto (Tamara) FM	15
Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS)	10
Centro Penal de San Pedro Sula	09
Centro Penal de llama Santa Bárbara "El Pozo"	07
Centro Penal de Morocelí "Tolva"	06
Penitenciaría Nacional de Danlí	04
Centro Penal de Márcala	03
Centro Penal del Porvenir, Atlántida	03
Centro Penal del Porvenir, FM	03
Centro Penal El Progreso	02
Centro Penal de Juticalpa Olancho	02
Centro Penal de Nacaome	02
Centro Penal de La Paz	02
Centro penal de Tela Atlántida	02
Centro Penal de Santa Rosa de Copán	01

Centro Penal de Ocotepeque	01
Centro Penal de Choluteca	01
Centro Penal Barrio Ingles, La Ceiba	01
Centro Penal Yoro, Yoro	01
Olanchito Yoro	01
Centro Penal de Trujillo Colon	01
Centro Penal de Santa Bárbara	01
Centro Penal de Puerto Cortés	01
Centro penal de Gracias Lempira	01
Centro Penal de Puerto Lempira	01
TOTAL	81 visitas

Durante las visitas a los Centros Penitenciarios, se han podido constatar diversas situaciones que afectan la dignidad y los derechos de la población privada de libertad y del personal de los Centros Penitenciarios.

Reunión con los Privados de Libertad del Centro Penitenciario de Puerto Lempira

**Visita de Monitoreo al Centro Penitenciario de Ilama, Santa Bárbara (El Pozo)

En las distintas visitas de Monitoreo realizadas a los Centros Penitenciarios, el MNP-CONAPREV, ha emitido los correspondientes informes, mismos que están disponibles en la página web del Mecanismo (www.conaprev.gob.hn), los que contemplan recomendaciones puntuales al Estado(Sistema Penitenciario Nacional) para lograr la Prevención de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

3.1.1 ASPECTOS A DESTACAR EN LAS VISITAS A CENTROS PENITENCIARIOS

- Se reconocen los esfuerzos del Instituto Nacional Penitenciario por mejorar progresivamente las condiciones de gobernabilidad al interior de los centros penitenciarios del país con la creación de Nuevos Centros y la habilitación de Centros Anexos en donde funciona los tres regímenes de clasificación (mínima, media y máxima), dando cumplimiento a la recomendación Número 4 del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras. Sin embargo es importante considerar que se debe adoptar dichas medidas apegadas a los principios y procedimientos establecidos en la ley que garanticen los derechos y las normas del debido proceso a las personas privadas de libertad.[8]

- Respecto al Centro Penitenciario de Trujillo, Colón, El MNP CONAPREV recomendó que a mediano plazo el Instituto Nacional Penitenciario gestione ante el Presidente de la República, la construcción del centro penal en otra ubicación cercana a la localidad, con la consecuente clausura del existente, el que bien puede quedar como patrimonio nacional.

- El MNP CONAPREV ve con satisfacción que el aprovisionamiento de alimentos en la mayoría de Centros Penitenciarios del país, lo está realizando BANASUPRO, esto gracias al Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre el Instituto Nacional Penitenciario y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO). Esta es una recomendación emanada por el Mecanismo y que se formuló a las autoridades a nivel central con el propósito de bajar costos y mejorar las condiciones alimentarías de la población privada de libertad.

- En relación al tema de Iluminación y Ventilación, los estándares internacionales señalan que "*En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:*

    - *Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;*

[8] Adoptar decididamente y de manera impostergable las medidas necesarias para retomar el control interno de todos los establecimientos penitenciarios; de forma tal que sea el Estado quien ejerza la seguridad interna de las cárceles y todas aquellas funciones propias de la administración de las mismas que son indelegables en los propios internos. Es este sentido, se insta enfáticamente al Estado a erradicar definitivamente la práctica de delegar facultades disciplinarias en los propios reclusos, sobre todo la posibilidad de aplicar sanciones

- *La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista."* **Regla 14 (Reglas Mandela).** Condiciones que el MNP CONAPREV han verificado que no se cumplen en la mayoría de centros penitenciarios del país, ya que la infraestructura de dichos Centro Penales no fue diseñada cumpliendo los estándares internacionales para centros de internamiento

- Respecto al tema de Salud, El MNP-CONAPREV felicita la progresiva incorporación de personal sanitario (Médicos y en algunos casos enfermeros) en los centros penitenciarios del país, lo que constituye un avance en el cumplimiento del derecho a la recuperación de la salud de las personas privadas de libertad. A mediano plazo se insta al Instituto Nacional Penitenciario, a que realice contrataciones de profesionales de la Psiquiatría en todos los centros penales del país, habida cuenta que el encierro perse, es generador de desórdenes psicosociales. E incluso que construya un centro penitenciario para personas con trastornos mentales que se encuentran fuera del ámbito de la inimputabilidad.

- El MNP-CONAPREV ha recomendado que la actividad penitenciaria que se realiza en el Centro Anexo Penitenciario ubicado en el Segundo Batallón de Infantería Aero Transportada, se adapte al cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen el Sistema Penitenciario Nacional, en tal sentido se han enviado una serie de oficios con el fin de que se cumplan las recomendaciones emitidas para dicho centro y se garantice el respeto a los derechos fundamentales de las personas recluidas en el mismo.

3.2 VISITAS A ESTACIONES O POSTAS POLICIALES

Hasta el 07 de diciembre del año 2017 se realizaron 19 visitas a Estaciones Policiales, encontrando con mucha satisfacción para el MNP-CONAPREV que se han ido adoptando progresivamente las recomendaciones emitidas en visitas anteriores, sin embargo, es importante no quitar el dedo del renglón para obtener mejoras sustanciales en aspectos que aún se deben optimizar.

En las visitas a estaciones policiales se han podido constatar las mejoras señaladas anteriormente, incluyendo un mejor manejo de los libros de novedades y de registro de detenidos, lo que constituye una buena práctica policial.

Cuadro 7. Visitas a estaciones policiales por departamento

Posta Policial	Visitas
Unidad Departamental Estación Policia#6, Choluteca	01
Unidad Departamental Estación Policial #17 Nacaome, Valle	01
Unidad Metropolitana de Policía #1 Core 7, Tegucigalpa	02
Sub Estación Policial, Barrio el Manchen, Distrito 1-2, Tegucigalpa	02
Estación Policial Catacamas, Olancho	02
Unidad Departamental Estación Policial #15 de Juticalpa, Olancho	01
Unidad Departamental Estación Policía #13, Gracias Lempira	01
Unidad Departamental Estación Policia#4, Santa Rosa Copán	01
Unidad de Estación Policial de Tocoa, Colon	01
Unidad Departamental Estación Policial #1 La Ceiba, Atlántida.	01
Unidad Departamental Estación Policial #11, Roatán	02
Posta Policial José Santos Guardiola #11, Islas de la Bahía.	01
Estación Policial Valle de Ángeles	01
Estación Policial Centro Integrado de San Pedro Sula	02
Unidad Departamental Estación Policial #10 de Intibucá	01

Unidad Departamental Estación Policial #9 de Puerto Lempira	01
Estación Policial de Kaukira, Puerto Lempira	01
Unidad Departamental Estación Policial #7, Danlí	01
105 Brigada Militar, San Pedro Sula	01
Unidad Departamental Estación Policial #3, Comayagua	01
Total	**25**

**Visita a Estación Policial UDEP#7, Danlí el Paraíso

**Visita a Estación Policial UDEP#9, Puerto Lempira

Visita a la Posta de Kaukira, Puerto Lempira

Visita a la Posta Policial de La Esperanza, Intibucá

3.2.1 ASPECTOS A DESTACAR EN LAS VISITAS A ESTACIONES POLICIALES

- En el primer informe presentado por este Mecanismo en fecha 30 de junio del año 2017 destaca las malas condiciones físicas de las celdas de privación de personas y alojamiento de policías, entre las características figuran ninguna iluminación, áreas de ventilación y climatización de las mismas y pésimas condiciones sanitarias.
- Dentro de los procedimientos observados para la detención o aprensión de personas, el MNP-CONAPREV, destaco su preocupación ante la inobservancia de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas detenidas tal como el comunicar su detención a un pariente o persona de su elección, el poder comunicarse o entrevistarse privadamente con un familiar o con su apoderado legal, la separación de menores infractores de personas detenidas mayores, uso excesivo de la fuerza en muchos casos denunciados a la policía militar del orden público, falta de profesionales de la medicina para que brinden asistencia médica en las postas con excepción de El Centro Integrado de San Pedro Sula, y la unidad Metropolitana de los Dolores Tegucigalpa
  M.D.C

- Constituye especial preocupación para este mecanismo, el manejo de la información consignada en los libros de novedades respecto al registro de los detenidos, siendo que no se establece el motivo de la detención sobre todo en aquellos casos en la que una forma indiscriminada se detiene por la causal de escándalo vía pública, sin observar los procedimientos establecidos en la Ley de Convivencia Ciudadana, de igual manera en dicho registro no se consigna estado físico en el que ingresa la persona detenida, no se consigna si se garantizó el derecho de informar el lugar de detención y su detención a un pariente o persona de su elección de igual manera no se consigna en dicho registro, si se practicó algún reconocimiento médico, aspectos que debe constituir especial observación para el reconocimiento de los derechos establecidos en la constitución, convenciones y tratados internacionales
- Para garantizar los derechos establecidos en el acta de lectura de derechos, sobre todo la comunicación el MNP.CONAPREV, ha recomendado a la Secretaria de seguridad pública, facilitar los medios para hacer efectiva esta comunicación.
- Un aspecto que preocupa a este mecanismo es la falta de la inmediata remisión de los detenidos en el menor tiempo posible al Ministerio Público, se ha constatado como en el caso de la 105 brigada militar, que 35 personas detenidas permanecieron por más de 24 horas bajo la guarda y custodia de la Policía Militar; consta en el informe de visita policial, 04 de diciembre del año en curso, que en la Unidad Metropolitana Policial Core 7, los Dolores, Tegucigalpa M.D.C,

se constató que seis (6) personas detenidas a las 23:50 de la noche, por la policía militar fueron llevados a la posta policial a las 07:00 de la mañana siguiente a dicha posta policial, refiriendo los detenidos que durante todo este tiempo estuvieron siendo objetos por parte de la Policía Militar de malos tratos físicos y psicológicos lo cual constituye tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Constituye una especial preocupación la estadía de las personas detenidas en las postas policiales de Roatán y José Santos Guardiola, Islas de la Bahía, las que sobrepasan una estadía de más seis meses sin que a la fecha la autoridad encargada de la guarda y custodia de Personas Privadas de Libertad con la medida cautelar de prisión preventiva y el cumplimiento de sentencia sin ser estas Centros penitenciarios; Atribución que compete al Instituto Nacional Penitenciario; de igual manera el tiempo prolongado en el que se mantiene detenidos a los menores infractores sin que la institución que rectora el instituto del Menor Infractor haya realizado acciones que contribuyan a ser expedito el proceso de traslado una vez dictada la medida socioeducativa de internamiento, al centro más cercano a este domicilio, cabe destacar que las condiciones de dichas postas y el presupuesto asignado a las mismas, no garantiza el cumplimiento mínimo de los derechos que todo menor tiene, como la alimentación, condiciones dignas de alojamiento, salud, entre otro
- Con los hallazgos encontrados en las visitas realizadas en el año 2017, el MNP-CONAPREV considera de vital importancia que con la formación debe ser continua y permanente sobre los Procedimientos en Derechos Humanos, para la Policía Militar del Orden Público en materia de Detención, la prevención de la tortura tratos crueles, inhumanos o degradantes y las prohibiciones que establece la Constitución, convenciones y tratados internacionales.

**Condiciones precarias en las que se encuentra la Estación Policial de Puerto Lempira.

**UMEP No. 5, San Pedro Sula

3.3 VISITAS A CENTROS DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY

Los menores infractores constituyen también parte de la población objetivo de la Institución. En el país se encuentran en funcionamiento cinco centros de internamiento de este tipo, uno en la ciudad de San Pedro Sula (El Carmen), tres en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. (Renaciendo, Centro Anexo Renaciendo en el Escuadrón Especial COBRAS y Sagrado Corazón, éste último para niñas) y uno en Cedros, Francisco Morazán (Jalteva).

En el transcurso del año, se han realizado 13 visitas a centros de internamiento de menores en conflicto con la ley.

***Visita y Aplicación del Diagnóstico Situacional de Menores, en el Centro Pedagógico El Carmen.*

Centro Pedagógico	Número de Visitas
Renaciendo	*3*
Extensión Renaciendo "Cobras"	*4*
Sagrado Corazón/Casitas 21	*4*
El Carmen	*2*
Jalteva	*1*
Total	*13*

3.3.1 ASPECTOS A DESTACAR EN LAS VISITAS A CENTROS DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY

- El MNP-CONAPREV reitera que la ubicación del 80% de estos centros en las dos principales ciudades del país, si bien es comprensible por razones de tipo financiero, constituyen una limitante a las posibilidades de participación de la familia en el cumplimiento de la finalidad de la medida socioeducativa de internamiento, particularmente de aquellos familiares que residen en zonas alejadas de los centros de internamiento; por lo que, tal cual expresamos en el

numeral 2.2.2 "Sistema de privación de libertad en centro estatal especializado en materia de Menores en conflicto con la ley" del presente informe, se recomienda la descentralización, brindando los servicios de cumplimiento de medidas alternativas en distintas regiones del país tal y como lo refiere el Código de la Niñez y la Adolescencia.

- Es importante destacar la grave crisis de INGOBERNABILIDAD que enfrenta el Complejo Pedagógico "Renaciendo", en donde existen múltiples denuncias del Centro Penitenciario de Mujeres (PNFAS), siendo que los menores permanecen en los techos de dicho centro, causando daños psicológicos a las privadas de libertad y funcionarios y daños físicos a las instalaciones de PNFAS. Está grave situación se ha venido en reiteradas ocasiones denunciando por parte de este mecanismo, se ha realizado acompañamiento en mesas interinstitucionales en donde se ha abordado esta urgente necesidad, sin que a la fecha se haya garantizado los derechos que están siendo conculcados de las privadas de libertad, instamos al más alto nivel a que dé prioridad a los múltiples requerimientos que de parte de la Directora de PNFAS y de este Mecanismo se han realizado.

- En materia de menores en conflicto con la ley, el Estado de Honduras debe de adoptar una política integral que conlleve no solo a la creación de un marco normativo adecuado a nuestra realidad sino también de condiciones materiales, logísticas y de personal para el efectivo cumplimiento de dicho marco, en ese sentido constituye una especial preocupación para el MNP-CONAPREV la falta de políticas claras en esta materia, que afectan grandemente a esta población vulnerable.

Observaciones y Recomendaciones Finales en cuanto a los hallazgos encontrados en la elaboración del Diagnóstico Situacional sobre el cumplimiento de Garantías y derechos aplicables en la ejecución de la sanción, establecidas en el artículo 180-B y 244 del Condigo de la Niñez y Adolescencia, reformado mediante decreto Legislativo 35-2013.	
OBSERVACIONES	**RECOMENDACIÓNES**
Secretaria De Desarrollo E Inclusión Social (SEDIS)	

En el desarrollo del presente diagnóstico, el MNP-CONAPREV en coordinación Con los Juzgados de Ejecución se constató la grave problemática en cuanto a la alimentación, la cual no reúnen las condiciones mínimas para su consumo en cuanto a calidad nutritiva, balanceada y suficiente, con excepción del centro Sagrado Corazón de María y el Centro de Jalteva, siendo los únicos centro que cuenta con alimentación adecuada.	Por lo que se recomienda garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, balanceada, bien preparada y en condiciones óptimas de higiene, en los centros de El Carmen, Renaciendo y Extensión Renaciendo siendo que en base a los datos recabados es una de las quejas presentadas en su mayoría en estos centros, siendo necesario la revisión de las empresas que proporcionan alimentos.
De la investigación realizada se pudo constatar que uno de los aspectos que limita el cumplimiento de los derechos consagrados en la ley es la falta de presupuesto, ya que las autoridades que tienen la dirección de los Centros Pedagógicos, aduce que por falta de recursos no se pueden realizar algunas acciones tendientes a garantizar los derechos a los que hace referencia el artículo 11 del Código de la niñez y la Adolescencia, siendo necesario e indispensable la revisión de presupuestos.	Por lo que se recomienda velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas y convenios a fin de realizar una evaluación integral de las necesidades presupuestarias y asignar los recursos presupuestarios adecuados, para la implementación de los derechos de los menores y en particular, incrementar el presupuesto designado a sectores sociales. El **Condigo de la Niñez y Adolescencia** en su artículo 11 refiere que "Los niños tienen derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad, a la libertad personal a la de expresar sus opiniones, a la nacionalidad, a la identidad al nombre y a la propia imagen, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación y al tiempo libre, al medio ambiente y los recursos naturales, a la familia y a los demás que señale la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y demás leyes generales o especiales".
Ministerio Publico	

En las visitas realizadas a los diferentes centros pedagógicos se recabaron una serie de denuncias por violaciones al derecho a la integridad física y psíquica, tales como uso excesivo de la fuerza en los procedimientos de requisa que realiza la policía militar, FUSINA y policía preventiva, por lo que estas denuncias han sido remitidas a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y Fiscalía de la Niñez, con el fin de que se investiguen las mismas y se deduzca responsabilidad con forme a la ley.	Por lo que se recomienda a esta Honorable Institución, velar por el respeto de los derechos humanos y Vigilar que, en los centros pedagógicos de internamiento, sean respetados, los derechos de los menores en los procedimientos de requisa, así como también la pronta investigación y enjuiciamiento de casos de tortura y abuso de autoridad, que provoca el uso excesivo de la fuerza en estos procedimientos, sobre todo el uso de tóxicos como gases lacrimógenos en los dormitorios de los menores.
Defensa Publica	
De la entrevista realizada a los menores en los diferentes centros pedagógicos, como la entrevista con los diferentes funcionarios se pudo constatar la poca presencia de defensores públicos en los diferentes centros.	Por lo que se recomienda que los defensores públicos realizar visitas más frecuentes a los 5 centros pedagógicos, con el fin de dar fiel cumplimiento a la garantía de ser asistidos por un defensor, como parte fundamental del debido proceso en la ejecución de la sanción.
Jueces de Ejecución	
En visitas desarrolladas en los diferentes centros Pedagógicos se constató que algunos jueces de Ejecución (Centro Pedagógico el Carmen) tienen poca presencia en este centro, siendo que son reiteradas las quejas en las que refieren los menores y funcionarios de este centro que no se realiza visita todos los meses y si se realiza es por un corto tiempo, imposibilitando con ello el poder plantear peticiones o quejas.	Por lo que se recomienda dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece que los jueces de ejecución en materia de niñez tienen la obligación: **1)** La vigilancia y control de la ejecución de las sanciones, así como velar por la correcta aplicación de las normas que regulan el régimen de privación de libertad. **2)** Visitar los centros de Ejecución o cumplimiento de la sanción privativa de libertad, al menos una (1)

	vez al mes y formular las recomendaciones necesarias.
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud	
En la vista a los centros pedagógicos se observa que las áreas verdes, pilas, cunetas no cuentan con ningún tratamiento para prevenir la proliferación de plagas, por lo que se hace necesario que a través de esta secretaria se coordine una inspección a cada centro y se brinde mantenimiento para evitar el contagio de enfermedades por plagas.	por lo que se recomendó a la Secretaria de Salud realizar fumigaciones periódicas a los centros de internamiento, ya que debido a la ubicación de los centros están propensas o brotes de dengue, así como también se recomendó a las Autoridades de la Municipalidad que ordenaran a quien corresponda realizar la limpieza de los predios.
Preocupa en gran manera, la falta de atención médica especializada en todos los Centro Pedagógicos, siendo que solamente brinda atención médica general y al momento que son remitidos a recibir atención en otro centro, no se les garantiza una atención oportuna y de calidad siendo que son estigmatizados en casi todos los centros a los que son remitidos.	Por lo que se recomienda la asignación de médicos especialista en el área de pediatría a fin de garantizar a los menores una atención especializada y de calidad.
Secretaria de Estado en el Despacho de Educación	
Constituye especial preocupación la falta de programas educativos integrales que contribuyen al cumplimiento efectivo de las medidas socio educativas de internamiento, siendo que una mínima población es la que se encuentra recibiendo talleres y no hay programas de educación formal comprometidos en brindar una efectiva	Por lo que es preciso recomendar realizar las gestiones pertinentes a través de Secretaria de Educación a fin de garantizar a los Menores en conflicto con la Ley el cumplimiento efectivo de los programas de educación y rehabilitación. **EL Código de la Niñez y Adolescencia establece** en su artículo 180-B párrafo II **"**Toda actividad estará dirigida a fortalecer el desarrollo personal de El Niño(a), el respeto por su dignidad,

y buena educación para los menores en conflicto con la Ley, ya que la mayor parte del tiempo la pasan en ociosidad.	derechos fundamentales de todas las personas y su función constructiva en la sociedad".
Dirección De Niñez Adolescencia Y Familia (DINAF)	
Preocupa las condiciones en que se encuentran los centros de internamiento en cuanto a infra estructura, siendo que en su mayoría se encuentra en deterioro ya sea por causas humanas o falta de mantenimiento atribuida a la falta de presupuesto, según las autoridades de cada centro.	Es preciso mencionar que se ha recomendado en reiteradas ocasiones a esta institución, Gestionar recursos para el reacondicionamiento de los centros de internamiento para niños y niñas en conflicto con la ley, de igual forma asignar recursos suficientes para su adecuado mantenimiento.

CAPITULO 4. VISITAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS EL PORVENIR FRANCISCO MORAZAN, MOROCELI EL PARAÍSO E ILAMA SANTA BARBARA

Con la apertura de los tres (3) Centros Penitenciarios de Ilama, Santa Bárbara con una población al 06 de diciembre de 1435 Personas Privadas de Libertad, El centro Penal de Morocelí el Paraíso, 1150 Personas Privadas de Libertad y El Centro Penitenciario de El Porvenir, Valle de Siria, Francisco Morazán con una población de 1813 Personas Privadas de Libertad[9]. Cabe mencionar que estos tres centros penitenciarios están siendo dirigidos por militares de las Fuerzas Armadas de Honduras, los cuales dentro del pensum académico no contemplan formación en materia penitenciaria constituyendo na gran debilidad para la aplicación del marco normativo en la administración del sistema nacional penitenciario. Cabe mencionar que el MNP-

[9] Información recibida por parte del Instituto Nacional Penitenciario, según cuadro estadístico al 06 de diciembre del 2017.

CONAPREV, ha tenido que programar visitas con mayor frecuencia a estos tres centros por el nivel de aislamiento en el que se encuentran las personas recluidos en los mismos.

4.1 VISITAS AL CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, SANTA BÁRBARA

El Centro Penitenciario de Ilama, Santa Bárbara está ubicado en el municipio de Ilama, departamento de Santa Bárbara, región occidental de Honduras, cuenta con una capacidad de 1500 plazas para personas privadas de libertad, al 06 de diciembre del 2017 alberga una población penitenciaria de 1435 Personas Privadas de Libertad del género Masculino, dicho Centro Inició su funcionamiento el 19 de septiembre del año 2016, a la fecha el MNP-CONAPREV ha realizado 13 visitas preventivas, regulares o periódicas y Ad-Hoc de las cuales se han elaborado 13 informes los que han reflejado 26 recomendaciones con miras a mejorar el trato que las personas privadas de libertad están recibiendo en este Centro Penitenciario para su reeducación, rehabilitación y reinserción social.

Constituye especial preocupación para este comité que a más de un año de haber entrado en funcionamiento dicho centro Penitenciario no se encuentren debidamente clasificados (o separación por categorías) la población privada de libertad, siendo que la infraestructura de dicho centro, está diseñada para que funcionen los tres regímenes especiales (mínima, media y máxima.)

Otro aspecto relevante a considerar ya señalado por este comité lo constituye la militarización de toda la actividad penitenciaria de este centro penal, cabe mencionar que los hechos acaecidos en fecha 18 y 19 de octubre del presente año, en donde se produjo un amotinamiento, saliendo lesionados dos privados de libertad con arma de fuego y uno con un objeto corto punzante lo cual generó que se removiera a todos los agentes penitenciarios que fueron formados en la Academia Nacional Penitenciaria. A consecuencia de este suceso tanto a privados de libertad como de usuarios se ha incrementado las denuncias en este mecanismo, en contra de la Policía Militar que está dirigiendo la seguridad y administración del mismo.

Cabe mencionar que a raíz de estos hechos suscitados el día 19 de octubre del año en curso, nos constituimos como Comité en dicho Centro, con el fin de verificar in situ las condiciones en las que se encontraban las personas privadas de libertad, y por orden de la Directora Nacional del Instituto Penitenciario, que se encontraba reunida con los altos mandos del Ejército, en la dirección de este centro penitenciario, al pretender ingresar al módulo 06, 07 y 08 los agentes de seguridad recibieron llamada Telefónica en la que se ordenó por parte de la Directora Nacional que por asuntos de

seguridad no podíamos ingresar al interior de los módulos anteriormente descritos y que si deseábamos podíamos limitar nuestra visita a ver las videocámaras. Cabe señalar que estuvimos más de una hora a la espera de la autorización para el ingreso regresando sin cumplir el mandato del Mecanismo, lo cual es grave para la situación que se vive al interior de este centro.

Un segundo hecho ocurre, el día 06 de diciembre del presente año que comparecimos a realizar visita al Centro Penitenciario de Ilama, con el fin de constatar la situación de los 33 detenidos, a consecuencia de la crisis política del proceso electoral, siendo interceptados en el área de parqueo administrativo por el Director de dicho centro en el que en un tono amenazante e intimidatorio trató de obstruir la realización de la visita aduciendo que él era el director de ese centro y que dejaría entrar a quien le autorizara, que si deseaba ver a estos privados de libertad, debía solicitarlo por escrito, faltándonos el respeto en forma verbal y alzando la voz en dicha confrontación intervino el Jefe de Seguridad (Policía Militar) quien manifestó que aguardara un momento en dicho parqueo, que él nos acompañaría hasta donde se encuentran las personas detenidas, los cuales se encuentran alojados en el módulo de Máxima 01.

Esta aptitud entorpecedora para el cumplimiento de nuestro mandato preocupa grandemente por que denota la falta de voluntad en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, lo cual constituye un grave retroceso de la buena voluntad del Estado al haber ratificado el Convención y Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Constituye especial preocupación para este comité, las múltiples denuncias en el aspecto de salud. en las primeras visitas realizadas por este mecanismo se registraban 7 casos de personas privadas de libertad ubicadas en distintos módulos diagnosticadas con tuberculosis, desde este primer hallazgo se realizaron las recomendaciones respectivas a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario, ministerio de Salud Pública sobre la separación por celdas especiales para su respectivo tratamiento, no dando cumplimiento a las recomendaciones antes indicadas lo que provoco que en las siguientes visitas se constatara un aumento significativo a 37 personas con tuberculosis y posterior un total de 72 casos, los cuales a la fecha se informa que están con medicamento y que han sido aislados; cabe mencionar que la proliferación de esta enfermedad trae como consecuencia el traslado al Hospital Mario Catarino Rivas a recibir asistencia especializada por la difícil situación de salud, a la fecha se reporta una persona fallecida diagnosticada de tuberculosis y que su fallecimiento aún se encuentra siendo objeto de investigación.

ASPECTOS RELEVANTES QUE DESTACAN EN LOS INFORMES EMITIDOS POR ESTE MECANISMO POSTERIORES A NUESTRAS VISITAS AL CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, SANTA BARBARA.

1- CONDICIONES MATERIALES

1.1 SOBREPOBLACIÓN Y ALOJAMIENTO

El Centro Penitenciario, albergó hasta el mes de octubre del 2017, 1315 privados de libertad, Se realizó visita en el módulo de máxima 2 donde se encuentran 74 privados de libertad, es importante mencionar que estos privados de libertad estaban recluidos en mínima seguridad, por disposición de las autoridades fueron trasladados a máxima y están siendo tratados como privados de alta peligrosidad, fueron trasladados al centro anexo de máxima seguridad ubicado en la Penitenciaría Nacional de Tamara, Francisco Morazán.

Se pudo constatar que el modulo #2 de mínima seguridad se encuentra en mantenimiento debido a daños sufridos en fecha 18 y 19 de octubre del año en curso, por el amotinamiento ocurrido en ese centro.

Es importante mencionar que el centro no cuenta con un área destinadas para la atención al público e ingreso de visitas, siendo este un trato cruel inhumano violentando lo establecido en artículo 86 de La Ley del Sistema Nacional Penitenciario que establece que Todos los Establecimientos Penitenciarios deben contar con un área especialmente acondicionada para recibir visitas.

2- SERVICIOS MEDICOS

2.1 ACCESO A LA ATENCIÒN MÉDICA

El centro cuanta con 6 médicos de los cuales no son permanentes.

Causa preocupación para este mecanismo el grave problema en cuanto a los pacientes que adolecen de tuberculosis siendo que son más de 52 personas que se encuentran contagiadas de esta enfermedad y se sospecha que existan más casos, manifestando las autoridades que no tienen reactivos, que se ha agotado el medicamento en el Centro penal y que se había trasladado aun privado de libertad quien se encontraba muy mal de salud y con pocas probabilidades de vida a un Centro de Salud.

En este informe se constató que, por orden del actual Director, se le está brindando la atención médica a los privados de libertad en los módulos y no en la clínica destinada y equipada para brindar una asistencia médica de calidad como debe de ser.

Por lo que es preciso recomendar a las autoridades competentes, de manera **URGENTE** para que tomen las acciones pertinentes sobre este grave problema en salud que se está presentando en este Centro Penitenciario.

Con estas acciones violentan las normas y principios que garantizan el derecho a la salud, tal como lo establece la Constitución de la República en su **Artículo 145**. CAPÍTULO VII DE LA SALUD "Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declarase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo se garantiza a la preservación de las fuentes de agua a fin que éstas no pongan en riesgo la vida y salud pública", asimismo, violentando los **PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS** (CIDH), en su **Principio X,** que establece "Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas. En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

2.2 ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS

En la presentación de este informe el MNP-CONAPREV registró 52 privados de libertad diagnosticados con Tuberculosis en este centro.

2.3 HIGIENE:

Según lo manifestado por los privados de libertad y lo observado por este Comité, existen malas condiciones de higiene y salubridad, el centro no cuenta con suficiente material para realizar labores de aseo y limpieza (asistin, cloro y detergente).

3. ALIMENTACIÓN

Se recibió denuncia por parte de los privados de libertad sobre las condiciones en que les están proporcionando los alimentos, ya que refieren que en repetidas ocasiones han consumido alimentos de mala calidad, mal cocinados y poca cantidad, así como también refieren la prohibición por parte de las autoridades del centro en permitirles el ingreso de avena, leche, conrflakes, a sabiendas que el Estado no está garantizando efectivamente el derecho a la alimentación, por lo que es preciso recomendar el cumplimiento de la obligaciones que tiene el Estado en proporcionar a los privados de libertad una alimentación balanceada, suficiente, nutritiva e higiénica, en caso de no ser posible proporcionar estos alimentos, que se les permita a los familiares facilitar los mismos tal y como lo estable las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su **Regla 114** "Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración les proporcionará alimentos". Cabe mencionar que los horarios de comida son 10:00 am 03:00 y 07:00 pm, **Constituyendo esta práctica, una grave violación a los derechos de los privados de libertad, establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario, en su Artículo 128**, que establece, "Las personas internas tienen derecho a que la Administración penitenciaria le proporcione a las horas acostumbradas, una alimentación balaceada, nutritiva y bien preparada para el mantenimiento de sus saludes y de sus fuerzas. Debe ser supervisada por el medico a fin que corresponda en calidad y cantidad a las normas mínimas dietéticas e higiénicas", asimismo los **PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS** (CIDH), en su **Principio XI**, establece, Alimentación y agua potable 1. "Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha

alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley. 2. Agua potable Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley".

4. REGIMEN Y ACTIVIDADES

4.1 CONTACTO CON LOS APODERADOS LEGALES Y FAMILIA

- El MNP-CONAPREV constato que, por decisión tomada por el director del Centro, los privados de libertad pertenecientes a la pandilla 18 tendrán el día sábado como día de visita y los miembros de la Pandilla MS13 el día domingo, justificando dicha decisión para garantizar la seguridad a los privados de libertad y sus familias, de igual manera se ha modificado el horario de visita limitándolo a una hora.

- Por lo que esta solución administrativa contraviene lo dispuesto en el artículo **16 del Reglamento Especial de Visita,** publicado en la gaceta el 27 de octubre del año 2016,en este sentido esta decisión administrativa restringe el derecho al respeto de la vida familiar, siendo que la visita familiar tiene como objetivo contribuir a mantener y fortalecer los vínculos que unen a la persona interna con la familia, allegados y la comunidad, así como propiciar el respeto de los derechos fundamentales de la población penitenciaria

4.2 DERECHO A LA COMUNICACIÓN

Asimismo, manifiestan los privados de libertad que no se les está garantizando la comunicación por escrito, siendo que se les ha prohibido mandar y recibir cartas a sus familiares.

El MNP-CONAPREV recomienda garantizar a los privados de libertad la comunicación por escrito tal y como lo establece las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su **Regla 58 1**. "Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos: a) **Por correspondencia escrita** y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles", siendo que hasta la fecha no se les ha garantizado la vista de sus familiares a todos los privados de libertad, estas acción constituye la negativa y violación a los derechos establecidos en la Constitución de la Republica en el CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS SOCIALES, en su Artículo 111. Que Establece; "La familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la

protección del Estado", y lo establecido en los **PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS** (CIDH), en el **Principio XVIII**, el cual establece, "Contacto con el mundo exterior "Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas. Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley".

5. PRINCIPALES HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LAS VISITAS:

1- En el desarrollo de la vista se constató que 90 militares realizan labores de agentes penitenciarios, contando con 5 agentes penitenciarios, 2 en control de cámaras, 3 conductores.

2- Manifiesta el Director que el día 18 y 19 de octubre encontraron 3 armas de fuego y un bote de pastillas de curar frijoles.

3- Informa el Director que quien realiza los registros en este centro son los miembros de FUSINA, LA ATIC y la PMOP.

4- Manifiestan los privados de libertad que al momento de trasladarlos a las audiencias o al momento en que tienen su visita los registran, les bajan su pantalón o calzoneta, los pone contra la pared y les abren sus glúteos para verificar que no lleven nada, este procedimiento ha sido fuertemente cuestionado por este comité, porque la Policía Militar no está facultada para la realización del mismo.

4.2 VISITAS AL CENTRO PENITENCIARIO DE MOROCELÍ, EL PARAÍSO.

1- CONDICIONES MATERIALES

1.1 SOBREPOBLACIÓN Y ALOJAMIENTO

El Centro Penitenciario de Morocelí, El Paraíso, está ubicado en el municipio de Morocelí, departamento de Paraíso, región oriental de Honduras, cuenta con una capacidad de 1300 plazas para personas privadas de libertad, al 06 de diciembre del 2017 alberga una población penitenciaria de 1150 Personas Privadas de Libertad del género Masculino, dicho Centro Inició su funcionamiento en abril del año 2017, a la

fecha el MNP-CONAPREV ha realizado 09 visitas preventivas, regulares o periódicas y Ad-Hoc de las cuales se han elaborado distinto informenes, los que han reflejado 10 recomendaciones con miras a mejorar el trato que las personas privadas de libertad están recibiendo en este Centro Penitenciario para su reeducación, rehabilitación y reinserción social.

1.2 CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES Y ALOJAMIENTO

Centro Penitenciario Morocelí, Honduras. Monto Aproximado US$ 22 Millones. Área Aproximada: 12,800 m2, Capacidad: 1,465 Camas

Se estima que el complejo tendrá un área total de 266,425.98 varas cuadradas (185,758.50 m2) en la que se emplazaran las diferentes edificaciones. Las 1,458 camas a ser entregadas son conformadas por 1,344 camas para los Privados de Libertad y 114 para los Custodios y Oficiales. Los productos generales a ser entregados en el proyecto están divididos en 3 áreas, según su funcionamiento: 1. Edificios Principales, 2. Edificaciones de Apoyo y 3. Obras Exteriores y Sistemas Generales. El diseño de la misma contara con todas las medidas de seguridad, de rehabilitación y cumplimiento de normas de derechos humanos necesarias para la administración de privados de libertad, tanto en su condición Mínima y Media seguridad, garantizando una máxima eficiencia en cuanto a los costos de mantenimiento y operación de la misma.

En visita penitenciaria realizada en fecha 15 de noviembre del presente año, como parte de nuestro Mandato nos reunimos con el Sub Director del Centro Penitenciario y con los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, realizamos un recorrido por el área de reseña y el módulo de media donde se encuentran los privados de libertad pertenecientes a la pandilla 18, a fin de verificar las condiciones de alojamiento, tratamiento y seguimiento a las recomendaciones brindadas por las autoridades del MNP-CONAPREV a dicho Centro Penitenciario.

2- SERVICIOS MÉDICOS

El Doctor a cargo, nos informó que actualmente en el Centro Penitenciario tiene 15 personas privadas de libertad con tuberculosis, 5 con conjuntivitis y 7 con VIH; preocupa el hecho que están revueltos con el resto de la población penitenciaria por no contar con espacios físicos especiales para tener a estas personas que presentan estos padecimientos indico, dice que se les hace las indicaciones pertinentes como ser que se laven las manos constantemente, que no se toquen los ojos y se les brinda analgésicos y en los demás casos que están en tratamiento médico.

Cuando un paciente asiste a la clínica adoleciendo de algo le brindan medicamento y lo mantienen en observación médica si pasan 24 horas y no mejora se envían al Hospital previa evaluación de dos médicos del Centro Penitenciario por razones de seguridad.

Se atienden de diez a quince pacientes en la clínica por turno, haciendo un total de 30 a 45 pacientes diarios que se atienden.

Una de las mayores dificultades que enfrentan los médicos del Centro Penal es que no cuentan con el medicamento necesario para atender a toda la población del Centro Penitenciario ya que el Instituto Nacional Penitenciario no se los provee, pero según informa el Doctor, ellos buscan la forma de conseguir medicamentos a través de la regional de salud pero no es suficiente ya que nos es responsabilidad de la Secretaria de Salud el proveerles las medicinas y en muchos casos no les brindan el lote de medicinas solicitadas.

2.1 ACCESO A LA ATENCION MÉDICA:

Causa preocupación para este Mecanismo la falta de asistencia médica especializada y los escases de medicamentos para brindar una asistencia médica de calidad a los privados de libertad.

3. ALIMENTACIÓN

En las visitas realizadas por este comité al Centro Penitenciario de Morocelí se ha constatado las condiciones en las que se entregan los alimentos, los cuales cuentan con un bajo nivel nutritivo con porciones reducidas y en condiciones no aptas para el consumo. (comida helada) cabe destacar que el MNP-CONAPREV, ha recomendado en reiteradas ocasiones, se atienda de manera inmediata y urgente la revisión del menú, el cual debe de ir orientado a mejorar la calidad de la alimentación con una dieta balanceada, siendo importante la provisión e recursos para mejorar este importante servicio,

3. REGIMEN Y ACTIVIDADES

En las múltiples denuncias recibidas por este mecanismo departe de familiares, manifiestan su gran preocupación por las características físicas presentadas por sus parientes y en caso de los Privados de Libertad que adolecen enfermedades, la falta de una dieta adecuada rica en proteínas, calorías, carbohidratos, entre otros han contribuido desfavorablemente a una evolución satisfactoria en su proceso de

recuperación. Por lo que se hace una especial recomendación para atender de manera urgente la satisfacción del derecho a una adecuada alimentación, siendo que los privados de libertad recluidos en este Centro, no tiene acceso a que sus familiares puedan llevarles alimentos, para mejorar la dieta alimenticia diaria.

3.1 DERECHO A LA COMUNICACIÓN

Asimismo tienen mucho tiempo en que las autoridades del Centro Penal no les proporcionan papel y lápiz para poder escribir cartas a sus familiares y cuando lo hacen solo les dan seis páginas por modulo y es insuficiente ya que la población por modulo es bastante, otorgándoles solo diez minutos para que puedan escribir y los están presionando para que se apuren a redactar, manifestando que las personas que tienen enfermedades como ser tuberculosis, VIH y conjuntivitis se encuentran en los mismos módulos que el resto de la población penitenciaria siendo expuestos hacer contagiados debido a que son enfermedades que se pueden transmitir puesto que son virales; manifiestan que sus familiares viajan desde lejos a dejarles las medicinas y ellos no las reciben no saben porque no se las dan ya que son medicamentos que requieren para las enfermedades que cada uno adolece.

4. PRINCIPALES HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LAS VISITAS:

Informan los privados de libertad que no cuentan con ropa para cambiarse solo tienen la mudada con la que andan, sus familiares les llevan medicinas, ropa y algún tipo de comida que se supone se les permite y no se las entregan, no los llevan a sus citas médicas, la comida que les brinda en el Centro penal no es de buena calidad que a veces el arroz o lo frijoles están crudos y así se los sirven, así mismo que los kit de aseo que les llevan sus familiares no se los entregan y los que les proporcionan en el Centro Penitenciario no les ajusta sobre todo el papel higiénico ya que algunos por sus enfermedades van contantemente al sanitario, el jabón de baño se los entregan cada quince días considerando que es algo que se utiliza a diario debería de ser entregado más frecuentemente, la comunicación por escrito es cada dos meses y solo les entregan seis hojas para que puedan escribir y resulta insuficiente por la gran cantidad de personas privadas de libertad que alberga cada módulo y cuanto escriben les limitan el tiempo y están presionando para que se apuren.

El Abogado del Consejo Técnico Interdisciplinario, nos manifestó que cuando los familiares de los privados de libertad llegan a dejar la documentación como requisito para el trámite de la elaboración del carnet de visita, se les revisa la documentación

presentada y se les entrega un comprobante de recibido a través del departamento de Trabajo Social del Centro Penitenciario y que está tardando aproximadamente dos semanas en que sean elaborados.

RECOMENDACIONES:

- Expresando también que los kits de aseo se les proporciona cada 15 días y que el rollo de papel higiénico no les ajusta por la tardanza en les es entregado, manifiestan que no se les atiende en la clínica con los medicamentos que requieren para las enfermedades que padecen.

- La carencia de materiales de aseo personal, atención médica especializada y medicamentos, así como el llevar a los privados de libertad a sus citas médicas con especialistas en las enfermedades que cada uno padecen.

- La mayor parte de la población nos ha manifestado que solamente se les esta entrega un rollo de papel higiénico, una pasta dental, un cepillo para los dientes y un jabón cada quince días, siendo esto insuficiente sobre todo en cuanto al rollo de papel higiénico; con la carencia de estos insumos de aseo para una adecuada higiene personal se ven en la penosa situación de oler mal y sentirse mal física y emocionalmente, se nos informó que para cortarse el pelo solo cuentan con una maquina por modulo y resulta insuficiente ya que al calentarse se arruina.

- Por lo que el MNP-CONAPREV **recomienda,** proveer a las personas privadas de libertad un kit de limpieza (jabón de baño, pasta dental, cepillo, desodorante, papel higiénico) suficiente para su aseo personal y también proveer con frecuencia materiales de limpieza para el aseo del espacio en donde se encuentran recluidos (escoba, cedex, jabón de ropa). Buscar los medios para que los privados de libertad se puedan cortar el pelo siendo que por medidas de seguridad no les proporcionan las herramientas necesarias para hacerlo.

- El MNP-CONAPREV, **recomienda,** ordenar a quien corresponda de manera urgente, separar a las personas que adolecen de tuberculosis, VIH y conjuntivitis del resto de la población, así como también garantizar el derecho a la salud proporcionando los medicamentos necesarios para su tratamiento y remitiéndolos a sus citas médicas.

- Este mecanismo **recomienda,** que se adopten medidas adecuadas para garantizar a los familiares de las personas privadas de libertad la guarda y

efectiva entrega de los medicamentos que con esfuerzo y sacrificio les compran a sus parientes recluidos en dicho Centro Penitenciario, también que se le garantice el derecho a la comunicación de manera escrita y que se les proporcione los medios adecuados para hacer efectivo este derecho.

- Por lo que el MNP-CONAPREV **recomienda**, autorizar la entrega de los medicamentos que los familiares van a dejar al Centro Penitenciario con el propósito que sus parientes reciban el tratamiento que indica el Doctor del Centro Penitenciario ya que según nos manifestaron los privados de libertad ellos no reciben esos medicamentos que con esfuerzo y sacrificio les compran sus familiares, en reiteradas ocasiones recibimos denuncias de familiares que viajan a los Centros Penales a dejar las medicinas y que estas no les son entregadas a sus destinatarios que en este caso son los privados de libertad, se recomienda mejorar la calidad de la comida y proporcionar un menú que sea adecuado para las personas privadas de libertad que por su padecimiento no pueden comer lo mismo que el resto de la población penitenciaria.

4.3 VISITA AL CENTRO PENITENCIARIO DE EL PORVENIR, VALLE DE SIRIA, FRANCISCO MORAZÁN

El Centro Penitenciario de El Porvenir, Francisco Morazán está ubicado en el municipio de El Porvenir, Valle de Siria, departamento de Francisco Morazán, a 100km de la Capital Tegucigalpa, cuenta con una capacidad de 1500 plazas para personas privadas de libertad, al 06 de diciembre del 2017 alberga una población penitenciaria de 1813 Personas Privadas de Libertad del género Masculino, dicho Centro reinició su funcionamiento en octubre del presente año, a la fecha el MNP-CONAPREV ha realizado 3 visitas preventivas, regulares o periódicas y Ad-Hoc de las cuales se han elaborado 3 informes los que han reflejado 12 recomendaciones con miras a mejorar el trato que las personas privadas de libertad están recibiendo en este Centro Penitenciario para su reeducación, rehabilitación y reinserción social.

1- CONDICIONES MATERIALES

1.1 SOBREPOBLACIÓN Y ALOJAMIENTO

En las visitas realizadas por este Mecanismo, se constató que el Centro Penitenciario de El Porvenir se encuentra actualmente en proceso de remodelación y ampliación, lo que ha generado que los módulos en donde se encuentran alojados los Privados de Libertad una serie de defectos de construcción en donde, hay obstrucción de las tuberías de aguas negras, cuando llueve hay drenaje de agua lluvia dentro de los módulos, aun lado a ello la escases de agua potable siendo que la compañía constructora consume una cantidad considerable de agua y para evitar que los tanques de almacenamiento se queden sin este vital liquido, se raciona, reduciendo dos veces al día, situación que es preocupante, siendo que los privados de libertad permanecen las 24 horas encerrados en los módulos; por no estar habilitados a la fecha los predios y módulos de talleres para las horas de recreación, educación y trabajo.

En los datos recopilados en la visita, el director manifestó que el centro cuenta con dos tipos de regímenes, como ser mínima y media, el cual alberga a 1813 privados de libertad, teniendo una capacidad de albergar a 1,500 privados de libertad, pudiendo constatar el hacinamiento.

1.2 ILUMINACIÒN Y VENTILACIÒN

Los módulos, hogares cuentan con condiciones de iluminación de luz eléctrica, por la parte del techo reciben poca ventilación, no hay ventanas que permitan la luz natural.

2 **SERVICIOS MEDICOS**

2.1 ACCESO A LA ATENCIÓN MÉDICA

Este Centro Penitenciario cuenta con una clínica médica y servicios de enfermería en la cual laboran 8 profesionales de la medicina y 4 enfermeras

El MNP-CONAPREV recomienda In situ a las autoridades del centro a fin que se busquen los medios para que realicen la entrega de carácter urgente de los medicamento que se encuentran en las maletas de las personas privadas de libertad a fin que puedan toman su respectivo medicamento, siendo que la mayoría de los privados de libertad de este centro se quejan, que no reciben la asistencia médica necesaria, así como también de no recibir los medicamentos que llevaban dentro de sus maletas al momento que fueron trasladados del Centro Penal de San Pedro Sula y de la Penitenciaria Nacional de Tamara.

A la recomendación antes indicada se le ha dado cumplimiento parcial siendo que no se les ha entregado sus medicamentos a todos los privados de libertad. Así como también se recomendó separar a las personas que adolecen de enfermedades contagiosas como ser la tuberculosis. Manifiesta el Director del Centro que se estarán atendiendo a 40 privados de libertad diariamente.

2.2 HIGIENE:

Preocupa a este mecanismo la falta de cumplimiento a lo recomendado en fecha 16 de octubre del presente año, siendo que se emitieron recomendaciones in-situ y mediante oficio, en cuanto a la falta de materiales de aseo personal, y aseo de los módulos. Ya que han manifestado la mayor parte de la población que solamente se les esta entrega un rollo de papel higiénico y una pasta dental, careciendo de los demás materiales de aseo para una adecuada higiene personal, viéndose en la necesidad de aplicarse jabón de baño en las axilas. Para el aseo del módulo se les entrego una libra de cedex y líquido desinfectante, mismo que fue entregado el día que este mecanismo realizo visita de seguimiento, manifestando en su mayoría los privados de libertad que hasta ese momento se les entregaba ese material de aseo, así como también se pudo constatar que la mayor parte de los privados de libertad se encuentran sin afeitarse. Por lo que es preciso recomendar proveer a las personas privadas de libertad un kit de limpieza (jabón de baño, pasta dental, cepillo, desodorante, papel higiénico) suficiente para su aseo personal y también proveer con frecuencia materiales de limpieza para el aseo del especio en donde se encuentran recluidos (escoba, cedex, jabón de ropa). Buscar los medios para que los privados de

libertad sean afeitados siendo que por medidas de seguridad no les proporcionan las herramientas necesarias para hacerlo.

2.3 AGUA

Se ha constatado la grave situación que se está dando en este centro penitenciario por la escasez de agua potable, siendo que proveen este vital liquido a los privados de libertad solamente una vez al día por la mañana por 15 a 20 minutos y rara vez lo hacen en la jornada de la tarde, provocando con ello la falta de higiene en los módulos, en los cuales los privados de libertad se ven obligados a consumir sus alimentos en condiciones deplorables antihigiénica, por la pestilencia de las heces fecales que permanecen en los inodoros por la falta de agua en los mismo, lo antes mencionado fue constatado por el equipo técnico de este mecanismo. Por lo que es de carácter urgente buscar los medios correspondientes para proveer a las personas privadas de libertad el vital líquido (agua) a fin de evitar el surgimiento de enfermedades infecto contagiosas que por la falta de agua pueden surgir, así como también garantizarles espacios dignos e higiénicos.

3 ALIMENTACIÓN

En visitas realizadas a este Centro Penitenciario, se constató que la alimentación no reúne las condiciones nutritivas para una alimentación balanceada,

El MNP-CONAPREV Recomienda a las autoridades que se les brinde a las personas privadas de libertad un poco más de la alimentación que se les está dando, así como también que los alimentos vallan servidos desde la cocina y no sean servidos por los mismo privados, ya que la mayor parte de la población manifiesta que los alimentos son de buena calidad, pero en porciones pequeñas.

Se constató que la recomendación antes mencionada la que fue emitida por los comisionados no ha sido acatada siendo que la problemática sobre los alimentos siempre se sigue dando. En los módulos donde se encuentran los privados de libertad se pudo evidenciar que solamente les están proporcionando 2 bolsas con agua al día, acción que provoca la deshidratación y afectación a la salud de las personas privadas de libertad, por lo que es necesario aumentar las bolsas con agua, siendo que debido a las altas temperaturas en la zona es necesario, a fin que los privados de libertad se mantengan en óptimas condiciones de salud.

Según lo manifestado por los privados de libertad a raíz del aumento de privados de libertad que han sido trasladados se están quedando sin comer más de 10 privados por cada módulo.

Constituyendo esta práctica, una grave violación a los derechos de los privados de libertad, establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario, en su Artículo 128, que establece, "Las personas internas tienen derecho a que la Administración penitenciaria le proporcione a las horas acostumbradas, una alimentación balaceada, nutritiva y bien preparada para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Debe ser supervisada por el medico a fin que corresponda en calidad y cantidad a las normas mínimas dietéticas e higiénicas", asimismo los PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS (CIDH), en su Principio XI, establece, Alimentación y agua potable 1. "Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley. 2. Agua potable Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley".

3. **REGIMEN Y ACTIVIDADES**

3.1 CONTACTO CON LA FAMILIA Y AMIGOS:

El MNP-CONAPREV verificó que ya están recibiendo visita algunos privados de libertad, así como también en cada módulo hay 1 teléfono celular con la única falencia que no les han proporcionado las respectivas tarjetas.

3.2 RECREACION:

Manifiestan los privados de libertad que, a más de un mes de haber sido trasladados a este centro penitenciario, no se le ha garantizado el derecho a sol, siendo que solamente una vez los sacaron de los módulos debajo de la lluvia. Por lo que es preciso ordenar a quien corresponda la clasificación de las personas privadas de libertad en el centro Penitenciario el Porvenir, ya que el encierro prolongado sin ninguna clasificación ni justificación Legal constituye un Trato Cruel Inhumano y Degradante

siendo que las condiciones del Centro. Dificulta se garantice este derecho que constituye parte fundamental en su tratamiento. No cuentan con ningún medio de recreación.

3.3 EDUCACIÓN

En las visitas realizadas por este Comité se constató que muchos de los privados de libertad se encontraban en programas educativos y al momento de su traslado descontinuaron su proceso de formación, por lo que el MNP- CONAPREV recomienda a las autoridades que se siga el proceso de educación de aquellos privados de libertad que se encontraban estudiando, a fin de garantizar el derecho a la educación, debiendo generar los espacios para el funcionamiento de estos programas.

4. PRINCIPALES HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LAS VISITAS:

4.1 No se han seguido los procedimientos establecidos en el reglamento para clasificar a los privados de libertad en los regímenes de mínima y media, los únicos criterios aplicados para la ubicación en los módulos son por lugar de procedencia, San Pedro Sula, Tegucigalpa, Santa Bárbara, entre otros.

4.2 En fecha 28 de octubre se suscitó un amotinamiento de la población privada de libertad, el que trajo como consecuencia, lo que trajo como consecuencia que muchos privados de libertad, recibieran impactos de disparos por balas de goma y gases lacrimógenos, resultando varios con fuertes lesiones graves, como es el caso de este privado de libertad que perdió su ojo izquierdo, según dictamen médico.

4.3 Se constató que este centro penitenciario no cuenta con un area de asistencia al público, teniendo que permanecer los usuarios a la interperie expuestos al sol, lluvia, limitando con ello el acceso a un servicio público de calidad.

4.4 La falta de entrega de sus pertenencias, debido a los traslados de otros centros penitenciarios.

CAPITULO 5. JORNADAS DE FORMACIÓN: CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN

Uno de los pilares fundamentales del MNP-CONAPREV es la prevención de tortura, lo que constituyen las acciones de formación dirigidas tanto a titulares de derechos – *personas privadas de libertad, familiares, miembros de organizaciones sociales, defensores y defensoras de los derechos humanos, entre otros* – como a portadores de obligaciones – *Ministerio Público, Jueces, Defensorías Públicas, personal del CONADEH, Dirección de Medicina Forense, policías, militares y personal de custodia penitenciaria, entre otros* – con el fin de dar a conocer los derechos y obligaciones que son inherentes a la población privada de libertad, la existencia de los Mecanismos Nacionales de Prevención y aproximarles a la identificación, análisis, denuncia, investigación y prevención de casos de tortura.

Durante el año 2017 el MNP-CONAPREV ha llevado a cabo importantes tareas de formación y capacitación dirigidas diferentes Instituciones y Personas en Materia de Prevención de Tortura, las que se describen a continuación.

5.1 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MNP-CONAPREV

De acuerdo al Reglamento de la Ley del **MNP-CONAPREV** el artículo 21 establece lo siguiente: "***EDUCACIÓN: El CONAPREV:*** *Promoverá la implementación de programas de Educación Pública y capacitación para asegurar la formación integral de funcionarios y personal de apoyo de las instituciones a cuyo cargo está la responsabilidad de la detención, custodia e internamiento de las personas privadas de libertad. Igual educación y capacitación se realizará con las personas privadas de libertad. Además, motivará a las Universidades Públicas y/o Privadas, para que incluyan en sus programas y pensum académicos, temas relacionados con la normativa nacional e internacional referente a la prevención de tortura y protección de los derechos de las personas privadas de libertad.*"

Estas jornadas de formación y capacitación se realizan con el objetivo de explicar y aplicar la temática en materia de Prevención de Tortura, capacitando y generando conocimientos sobre Derechos Humanos para prevenir los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El MNP-CONAPREV, realiza jornadas de formación y capacitación dirigidas a:

- Personas Privadas de Libertad
- Agentes Penitenciarios
- Operadores de Justicia
- Miembros de Seguridad del Orden Publico entre los cuales están (Policía Preventiva, PMOP, FUSINA)
- Estudiantes Universitarios
- Miembros de la Pastoral Penitenciaria
- Juntas Locales de Prevención de Tortura
- Organizaciones de Sociedad Civil

- Familiares de Privados de Libertad.
- Comisión Interinstitucional de Justicia Penal.
- Consejos Técnicos Interdisciplinarios.
- Aspirantes a Agentes Penitenciarios.

Pese a la dificultad presupuestaria, es importante mencionar que este Mecanismo hasta el 30 de noviembre del año 2017, ha realizado 53 Jornadas de Formación, capacitando a **2763 personas de las cuales 2079 son hombres y 684 son mujeres, con un total de 237 horas de capacitación**.

5.1.1 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

La Jornada de Formación y Capacitación dirigida a Personas Privadas de Libertad, tiene como propósito facilitar conocimientos y propiciar el orden y la buena convivencia sin menoscabar la dignidad de los y las personas privadas de libertad, garantizando el respeto a los Derechos Humanos, de igual manera velar por el cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 12 del Reglamento Disciplinario publicado en la gaceta el 29 de diciembre del año 2015

En dichas Jornadas se desarrollan los siguientes temas:

- Funciones y Atribuciones del MNP-CONAPREV
- Delito de Tortura
- Derechos y Deberes de las Personas Privadas de Libertad
- Régimen Disciplinario: Principios, Derechos y deberes de las personas privadas de libertad, deberes de la administración penitenciaria, órganos de competencia para aplicar sanciones y faltas, garantías y procedimientos disciplinarios y publicidad de las actuaciones.

TUBERCULOSIS
MNP - CONAPREV

peter
piper

Este Mecanismo hasta el 30 de noviembre del año 2017, ha realizado 11 Jornadas de Formación y Capacitación sobre el Régimen Disciplinario, capacitando a **928 Personas Privadas de Libertad** a nivel nacional, de los cuales 733 son hombres y 195 son mujeres.

No.	Fecha	Nombre de la Jornada	Lugar	Dirigido a	Hombres	Mujeres	Total
1	26/06/ 2017	Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de Tortura	PNFAS	Privadas de Libertad	0	95	95
2	20/07/ 2017	Jornada de Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad.	San Pedro Sula	Privadas de Libertad	0	50	50
					54	0	54
3	24/08/ 2017	Jornada de Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad.	San Pedro Sula	Privados de Libertad	101	1	102
4					26	0	26

	20/09/2017	Jornada de Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad.	Ilama, Santa Bárbara	Privados de Libertad	38	0	38
5	08/11/2017	Jornada de Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad.	Santa Rosa de Copan	Privados de Libertad	23	19	42
6	10/11/2017	Jornada de Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad.	Ocotepeque	Privados de Libertad	40	0	40
7	14/11/2017	Jornada de Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad.	Puerto Lempira	Privados de Libertad	109	5	114
8	22/11/2017	Jornada de Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad.	Trujillo, Colon	Privados de Libertad	42	19	61
9	23/11/2017	Jornada de Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad.	El Porvenir, La Ceiba	Privados de Libertad	62	0	62
10	24/11/2017	Jornada de Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad.	Tela, Atlántida	Privados de Libertad	92	6	98
11	30/11/2017	Jornada de Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad.	Morocelí, El Paraíso	Privados de Libertad	140	0	146
TOTAL DE CAPACITACION DE PRIVADOS DE LIBERTAD					733	195	928

5.1.2 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS ASPIRANTES A AGENTES PENITENCIARIOS

El MNP-CONAPREV presento ante la Academia Nacional Penitenciaria la Propuesta del Plan de Capacitación dirigido a Agentes Penitenciarios, dicha propuesta fue aceptada, por lo que incluyo en el Pensum Académico la ***"Clase de Prevención de Tortura y Tratos Crueles en Prisiones".***

Esta clase presencial está dirigida a los Aspirantes que están iniciando su proceso de inducción para la carrera penitenciaria, con el fin de formar funcionarios en los temas de Derechos Humanos, Prohibición absoluta de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes.

En esta formación se incluyen temas como:

- Principios de una buena gestión penitenciaria
- Prohibición absoluta de tortura
- La dignidad de la persona
- Las personas privadas de libertad y la atención sanitaria
- Régimen disciplinario y Derechos Humanos
- Trato de personas privadas de libertad en Régimen de Máxima Seguridad
- Actividades constructivas y de reinserción social
- Contacto con el mundo exterior

- Trato de personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables (mujeres, personas de la tercera edad, diversidad sexual, afro hondureños, indígenas, etc.).
- Trato a personas privadas de libertad extranjeras.
- Peticiones y Denuncias.
- Trato de personas privadas de libertad a penas prolongadas.
- Uso de la fuerza y armas de fuego.
- Responsabilidades del Estado de Honduras por violación a los Derechos Tipo Penal de Tortura.

- Protocolo de Estambul, Señales físicas y psicológicas de Tortura (Segunda Parte) Y Protocolo de Minnesota.

En las clases se aplica la metodología de una actividad participativa, esto mediante la técnica del debate con el propósito de proporcionarle a los participantes el espacio de despejar dudas relacionadas a la temática.

El Mecanismo Nacional de Prevención ha realizado 2 Jornadas de Formación y Capacitación a los Aspirantes a Agentes Penitenciarios, capacitando a **132 Aspirantes**.

No.	Fecha	Nombre de la Jornada	Lugar	Dirigido a	Hombres	Mujeres	Total
1	29-08-2017 al 01-09-2017	Introducción Clase de Prevención de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes	Tegucigalpa	Aspirantes a Agentes Penitenciarios	45	12	57

2	03,06 y 07/11/2017	Introducción Clase de Prevención de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes	Tegucigalpa	Aspirantes a Agentes Penitenciarios	63	12	75
TOTAL DIRIGIDAS A ASPIRANTES A AGENTES PENITENCIARIOS					108	24	132

5.1.3 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AGENTES PENITENCIARIOS, CONSEJOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS CENTROS PENALES.

La Jornada de Formación y Capacitación dirigida a Agentes Penitenciarios, miembros de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, y personal administrativo de los Centros Penitenciarios a Nivel Nacional, tiene como propósito garantizar la seguridad y el orden en el interior de los establecimientos Penitenciarios, para así obtener una convivencia ordenada y pacífica, basada en el Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad.

En dichas Jornadas se desarrollan los siguientes temas:

- Funciones y Atribuciones del MNP-CONAPREV
- Delito de Tortura
- Principios de una buena gestión penitenciaria.
- Prohibición absoluta de Torturas.
- La Dignidad de la Persona.
- Las personas privadas de libertad y la atención sanitaria.
- Régimen disciplinario y Derechos Humanos.
- Trato de personas privadas de libertad en régimen de Máxima Seguridad.
- Actividades constructivas y de reinserción social.
- Contacto con el mundo exterior.
- Trato de personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables (mujeres, personas de la tercera edad, diversidad sexual, afro hondureños, indígenas, etc.).
- Trato a personas privadas de libertad extranjeras.

- Peticiones y Denuncias.
- Trato de personas privadas de libertad a penas prolongadas.
- Uso de la fuerza y armas de fuego.
- Responsabilidades del Estado de Honduras por violación a los Derechos Humanos.

Este Mecanismo hasta el 30 de noviembre del año 2017, ha realizado 11 Jornadas de Formación y Capacitación sobre el Régimen Disciplinario dirigidas a Agentes Penitenciarios, Miembros de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios y Personal Administrativo, capacitando a **241 Personas** a nivel nacional.

No.	Fecha	Nombre de la Jornada	Lugar	Dirigido a	Hombres	Mujeres	Total
1	20/4/2017	Curso de Formación Derechos Fundamentales y Sistema Penitenciario	San Pedro Sula	Funcionarios de la Penitenciaria Nacional de Ilama y San Pedro Sula, 3er Batallón, Pastoral Penitenciaria, Juzgados de Ejecución	18	9	27
2	19/9/2017	Jornada de Formación en Materia de Derechos Humanos y Prevención de Tortura	Ilama, Santa Bárbara	Agentes Penitenciarios	24	1	25
					27	0	27
3	9/6/2017	Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad y Funciones y Atribuciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios	Ocotepeque	Miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario	2	5	7
4	7/6/2017	Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad y Funciones y Atribuciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios	Santa Rosa de Copan	Miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario	4	6	10
5	4/7/2017	Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad y Funciones y Atribuciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios	Nacaome, Valle	Miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario	3	2	5

6	5/7/2017	Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad y Funciones y Atribuciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios	Choluteca	Miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario	0	3	3
7	29/8/2017	Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad y Funciones y Atribuciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios	El Progreso, Yoro	Miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario	4	3	7
8	19/9/2017	Jornada de Formación y Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad	Ilama, Santa Bárbara.	Agentes Penitenciarios	24	1	25
					27	0	27
9	8/11/2017	Jornada de Formación y Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad	Santa Rosa de Copan	Agentes Penitenciarios, Miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario	15	13	28
10	10/11/2017	Jornada de Formación y Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad	Ocotepeque	Agentes Penitenciarios, Miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario	11	9	20
11	30/11/2017	Jornada de Formación y Capacitación Reglamento Disciplinario de los Privados de Libertad	Morocelí, El Paraíso	Agentes Penitenciarios, Miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario	20	10	30
TOTAL DE CAPACITACIONES DIRIGIDAS A AGENTES PENITENCIARIOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO					179	62	241

5.1.4 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A MIEMBROS DEL ORDEN PÚBLICO (FUSINA)

CARTILLA DE PROCEDIMIENTOS EN DERECHOS HUMANOS

La Jornada de Formación y Capacitación dirigida a miembros que forman parte de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), tiene como propósito facilitar conocimientos y herramientas en materia de Derechos Humanos y Prevención de Tortura, con el fin de prevenir actos constitutivos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes.

En dichas Jornadas se desarrollan los siguientes temas:

- Concepto de Derechos Humanos.
- Funciones de la Policía Militar de Orden Publico (PMOP):
    - Aprehensión (Arrestos) y Detención
    - Obligaciones de la Policía Militar del Orden Publico en los diferentes escenarios
    - Retenes
    - Reglas a adoptar en un Reten
    - Registro de vehículos en los Retenes
    - Registros Personales en los Retenes
    - Actuaciones en caso de aprehensión de las siguientes personas:
        - Niños, Niñas y Adolescentes
        - Detención de Mujeres
        - Detención de Personas de la Diversidad sexual
        - Detención de miembros de los pueblos indígenas y afro hondureño
    - Allanamiento y registro de domicilio
- Reglas para el uso de la fuerza y armas de fuego.
- Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Prohibiciones.

El Mecanismo Nacional de Prevención hasta el 30 de noviembre del año 2017, ha realizado 8 Jornadas de Formación y Capacitación en materia de Procedimientos en Derechos Humanos, capacitando a **716** Miembros del orden Público, de los cuales 676 son hombres y 40 son mujeres.

No.	Fecha	Nombre de la Jornada	Lugar	Dirigido a	Hombres	Mujeres	Total
1	20/04/2017	Cartilla de Procedimientos en Derechos Humanos	San Pedro Sula	Miembros de FUSINA	40	9	49
2	31/03/2017	Cartilla de Procedimientos	Policía Preventiva	Policía Nacional y	18	2	20

		en Derechos Humanos	Nacaome, Valle	Agentes Penitenciarios			
3	18/05/2017	Cartilla de Procedimientos en Derechos Humanos	San Pedro Sula	Miembros de FUSINA	48	1	49
					29	0	29
4	26/06/2017	Cartilla de Procedimientos en Derechos Humanos	Bajo Aguan	Policía Militar Operación Xatruch	30	0	30
5	19/07/2017	Cartilla de Procedimientos en Derechos Humanos	San Pedro Sula	Miembros de la Policía Militar y Orden Público	83	2	85
					72	1	73
6	27/07/2017	Cartilla de Procedimientos en Derechos Humanos	Tegucigalpa	Miembros de la Policía Militar y Orden Público	52	2	54
					69	3	72
7	09/11/2017	Cartilla de Procedimientos en Derechos Humanos	Santa Rosa de Copan	Miembros de FUSINA	49	6	55
					47	3	50
8	16/11/2017	Cartilla de Procedimientos en Derechos Humanos	Puerto Lempira	Miembros de FUSINA	69	6	75
					70	5	75
TOTAL CAPACITACION DIRIGIDA A MIEMBROS DE FUSINA					676	40	716

5.1.5 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LAS JUNTAS LOCALES DE PREVENCIÓN

Es importante mencionar que el MNP- CONAPREV ha promovido la creación de 10 Juntas Locales de Prevención Contra la Tortura, (de las cueles 7 ya han sido creadas y constituidas y 3 se conformaran el próximo año), según lo que establece el artículo # 40 del Reglamento: ***"OFICINAS MUNICIPALES O LOCALES COLABORADORAS**: El CONAPREV, creará gradualmente conforme la disponibilidad presupuestaria, Oficinas Municipales y/o Locales en todo el País, quienes en alianza estratégica con las autoridades del municipio y organizaciones representativas de la localidad, conformaran Juntas de Prevención Contra la Tortura: su funcionamiento estará bajo la supervisión, Control y monitoreo del CONAPREV".*

No.	Junta Local de Prevención ya Constituida	Junta Local de Prevención Por Constituirse para el año 2018
1	El Progreso	
2	Olancho	
3	Danlí	
4	Choluteca	
5	Santa Rosa de Copan	
6	Márcala	
7	La Ceiba	
8		Ocotepeque
9		Comayagua
10		Trujillo o Islas de la Bahía

En dichas Jornadas de Formación y Capacitación participan representantes de los Juzgados de Ejecución, Gobernación, CONADEH, Defensa Publica, Policía Nacional,

Fuerzas Armadas, autoridades de los Centros Penitenciarios, Fiscalía, Ministerio Publico, miembros de Sociedad Civil entre otros.

El objeto principal de la creación de estas Juntas Locales de Prevención tiene como fin reunir a hombres y mujeres de la ciudad conscientes de la responsabilidad ciudadana e institucional en torno al monitoreo de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y así poder contar con más órganos de control para que se adopten las medidas preventivas correspondientes y que no se violenten los derechos de las personas privadas de libertad ni de los usuarios del mismo.

El Mecanismo Nacional de Prevención hasta el 30 de noviembre del año 2017, ha realizado 9 Jornadas de Fortalecimiento a las Juntas Locales de Prevención a Nivel Nacional, capacitando a **195** personas.

5.1.6 JORNADAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LAS COMISIONES INTERINSTITUCIONALES DE JUSTICIA PENAL

El Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV) realizo reuniones de acercamiento con los miembros de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal en los siguientes lugares:

- Catacamas, Olancho

- Yoro, Yoro
- Gracias, Lempira
- Ocotepeque
- La Esperanza, Intibucá
- Santa Bárbara
- Puerto Cortes
- Tela, Atlántida
- Puerto Lempira

La Comisión Interinstitucional de Justicia Penal es un órgano creado para apoyar la pronta y efectiva realización de la Justicia Penal a través de la coordinación interinstitucional de representantes de las diferentes Instituciones que tienen relación con la materia, dicha Comisión está conformada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Publico, Defensa Publica, Juzgados de Ejecución, Gobernación, Policía Nacional, FUSINA, entre otros.

El objeto principal de las reuniones tiene como fin, Socializar el Proyecto de Fortalecimiento de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, financiado por Euro justicia-DOKITA y CPTRT, para poder mantener un acercamiento con los miembros de dicha Comisión y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV), con el fin de coordinar acciones para la creación de una Sub Comisión en materia de Privados de Libertad y otra Sub Comisión en Materia de Niñez en Conflicto con la Ley.

El Mecanismo Nacional de Prevención hasta el 30 de noviembre del año 2017, ha realizado 9 Jornadas donde se reunió a miembros de las Comisiones Interinstitucionales de Justicia Penal, capacitando a **138** Personas a nivel nacional, de los cuales 82 son hombres y 56 son mujeres.

No.	Fecha	Nombre de la Jornada	Lugar	Dirigido a	Hombres	Mujeres	Total
1	12/5/2017	Socialización del Proyecto "Fortalecimiento de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal"	Catacamas, Olancho	Miembros de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal	4	1	5
2	24/5/2017	Socialización del Proyecto "Fortalecimiento de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal"	Yoro, Yoro	Miembros de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal	4	4	8
3	6/6/2017	Socialización del Proyecto "Fortalecimiento de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal"	Gracias, Lempira	Miembros de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal	9	6	15
4	9/6/2017	Socialización del Proyecto "Fortalecimiento de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal"	Ocotepeque	Miembros de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal	8	6	14
5	11/10/2017	Socialización del Proyecto "Fortalecimiento de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal"	La Esperanza, Intibucá	Miembros de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal	7	6	13
6	17/10/2017	Socialización del Proyecto "Fortalecimiento de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal"	Santa Bárbara	Miembros de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal	13	10	23

7	18/10/2017	Socialización del Proyecto "Fortalecimiento de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal"	Puerto Cortes	Miembros de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal	11	12	23
8	19/10/2017	Socialización del Proyecto "Fortalecimiento de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal"	Tela, Atlántida	Miembros de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal	11	6	17
9	15/11/2017	Socialización "Mandato Institucional del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y la Situación de Personas Privadas de Libertad".	Puerto Lempira	Miembros de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal	15	5	20
TOTAL CAPACITACION DIRIGIDA A MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA PENAL					82	56	138

CAPÍTULO 6. RECEPCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS

La ley del MNP-CONAPREV en su artículo 13 numerales 11 y 12, en relación con el Artículo 51 del Reglamento, establece como parte de nuestro mandato la recepción de denuncias por actos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumano o Degradantes, para lo cual este Mecanismo ha diseñado un protocolo de actuación que inicia de la siguiente manera: **1)** Interposición de la denuncia, la cual es canalizada a través del Departamento de Recepción de Denuncias, **2)** Registro en el libro de entradas de denuncias, el cual se lleva de manera física y digital; **3)** Apertura del expediente; **4)** Llenado de la ficha de denuncia por la Oficial de denuncias o personal de apoyo; **5)** Firma del Consentimiento informado por el denunciante sobre la autorización a este Mecanismo del manejo de la información, bajo el principio de confidencialidad;**6**) Emisión de auto, en donde el Comité ordena la práctica de diligencias pertinentes

para la investigación de los hechos denunciados, dichas diligencias pueden consistir en visitas a un centro penitenciario, centros anexos ubicados en los batallones militares, centros pedagógicos de internamiento de menores infractores, postas policiales, hospital psiquiátricos y asilos de ancianos, con el fin de entrevistar a las autoridades e indagar como sucedieron los hechos denunciados, de igual manera se solicita información escrita en relación al trato que están recibiendo los denunciantes por parte de la autoridad denunciada; **7)** Emisión de informe, en el cual se determinará si existió o no la violación a un derecho fundamental que trajo como consecuencia un posible delito de tortura o un trato cruel, inhumano o degradante; **8)** Con la admisión del informe se ordena el libramiento de oficios a la autoridad investigada con el fin de que cese la vulneración y se adopte el cumplimiento de las recomendaciones para garantizar un trato digno de la persona que ha sido objeto de la violación, de igual manera si el hecho cometido se encuentra contemplado dentro del tipo penal, articulo 209-A del Código Penal, se remite oficio con la información recabada por este ente a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos para la investigación y judicialización del caso; **9)** Visitas de Monitoreo a fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Mecanismo en relación a la denuncia interpuesta, seguimiento a las denuncias remitidas a la fiscalía sobre los posibles delitos de tortura; **10)** Auto de cierre de denuncia por haber constatado la cesación de los hechos denuncias y haberse restituido los derechos conculcados en cumplimientos a las recomendaciones emitidas por este Mecanismo.

Hasta el 07 de diciembre del año 2017, se han recepcionado 106 denuncias individuales y colectivas, de las cuales se ha dado seguimiento al 90% de ellas, ya que el 10% se encuentra en proceso de realizar las gestiones pertinentes para darle el seguimiento ante los Órganos correspondientes.

En el periodo de este año se remitieron 234 oficios hasta el 30 de noviembre, a diferentes órganos del Estado donde se manifiestan las recomendaciones y observaciones de los hallazgos encontrados en los establecimientos penitenciarios y otros Centros de reclusión.

En el año 2017, se han remitido denuncias ante el Ministerio Público, principalmente la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, quienes por mandato son los responsables de avanzar con las investigaciones y en su caso interponer los requerimientos fiscales correspondientes.

Las denuncias pueden ser interpuestas de manera personal en las oficinas del MNP-CONAPREV, ya sea por medio de familiares o amigos, a través de la vía telefónica a los números de teléfonos 2221-6678, 2221-6679, 2221-6680 y vía WhatsApp al número de celular 9562-6011 o mediante nuestro sitio web en el enlace http://conaprev.gob.hn/index.php/denuncias.

También se monitorean diariamente diversos medios de comunicación y redes sociales para identificar noticias relacionadas con casos potenciales en materia penitenciaria e iniciar así el procedimiento de investigación, ello nos ha permitido identificar diversas

situaciones que atentan contra los derechos humanos de niños y niñas, adultos mayores, mujeres e incluso en contra de personas privadas de libertad.

Entre las denuncias recibidas destacan:

a. Aplicación de sanciones administrativas por parte de los directores de centros penitenciarios sin respetar el Reglamento Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad y el derecho a la defensa de toda persona en procedimientos administrativos o judiciales, incluye además la aplicación de traslados al área de máxima seguridad sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

b. Falta de definición sobre la duración de sanciones de confinamiento en áreas de máxima seguridad o en condiciones de aislamiento.

c. Mala calidad y deficiente cantidad de alimentos brindados a las personas privadas de libertad.

d. Violencia física y verbal en contra de las personas privadas de libertad, por parte de los responsables de su custodia.

e. Uso excesivo de la fuerza al momento de practicar detenciones, al realizar desalojos o en acciones de bloqueo a manifestaciones.

f. Muertes de personas bajo custodia del Estado.

g. Trato atentatorio a la dignidad humana a familiares de personas privadas de libertad, lo que extiende la sanción penal a esas familias.

h. Utilización de instalaciones militares y policiales como centros de detención y privación de libertad penitenciaria.

i. Limitación al derecho al respeto de la vida familiar

j. Las autoridades denunciadas son principalmente las penitenciarías, seguida de personal de los batallones utilizados como centros penitenciarios de prisión preventiva, policía militar del orden público PMOP y policía nacional preventiva.

k. En los diversos casos denunciados se ha hecho del conocimiento de las más altas autoridades de estas instituciones las recomendaciones pertinentes y en su caso se han hecho las derivaciones correspondientes ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO 7. GESTIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

El MNP-CONAPREV con el fin de ejecutar su mandato, y dada su integración en el sistema nacional de los Derechos Humanos, mantiene relaciones con diversas instituciones tanto nacionales como internacionales, y durante el año 2017 se realizaron importantes actividades de Gestión e Intercambio entre los que destacan los siguientes:

7.1 INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS CON LOS SEÑORES BURL CAIN, JUDITH VITANZA, ENRIQUE VITANZA Y DANIEL MIRAMONTE, PROCEDENTES DEL ESTADO DE LOUSIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Para el MNP-CONAPREV fue enriquecedor el haber realizado en compañía del señor Burl Cain, Judith Vitanza, Enrique Vitanza y Daniel Miramonte, la gira de trabajo en fecha 28, 29 y 30 de septiembre del año en curso, ya que es de suma importancia para este Mecanismo su apoyo en el proceso de Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Hondureño, visita que se realizó en los Centros Penitenciarios de Morocelí El Paraíso e Ilama Santa Bárbara.

RECORDATORIOS

El señor Burl Cain, posee una Licenciatura de la Universidad Estatal de Lousiana y una Maestría en Justicia Criminal de la Universidad Estatal de Grambling, se retiró recientemente de una extensa carrera de 40 años en el Departamento de Correccionales de Lousiana, Estados Unidos, se desempeñó como guardián de la penitenciaria del estado de Lousiana, siendo la prisión más grande de seguridad máxima de Lousiana, en algún momento de la historia conocida como la prisión más sangrienta en América, se convirtió en una de las cárceles de máxima seguridad más seguras y progresivas de la nación con el paso del tiempo y bajo el mando del señor Cain.

Fundó y facilitó varios programas y también recaudó fondos para construir capillas, a través de los programas progresivos de rehabilitación, la tasa de violencia cayo más del 60% durante el tiempo en que el dirigía el Centro Penal; es del criterio que se debe crear un ambiente seguro y estable que efectivamente albergue prisioneros y se debe concentrar en rehabilitar para reducir el índice de violencia.

El equipo del MNP-CONAPREV en compañía del señor Burl Cain, Judith Vitanza, Enrique Vitanza y Daniel Miramonte, se desplazaron a las ciudades de Ilama Santa Bárbara y Morocelí el Paraíso, realizando un recorrido en los centros penitenciarios que se encuentran en esas ciudades, con el objetivo de intercambiar experiencias y conocimientos en materia penitenciaria.

Se sostuvo una reunión con el Director y con los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario de Morocelí, El Paraíso "La Tolva", quienes explicaron sobre el proceso de monitoreo a través del sistema de cámaras con que cuenta las instalaciones del centro penal esto para poder realizar un mejor control sobre la ubicación de los privados de libertad y velar por su seguridad.

En el Centro Penitenciario de Ilama Santa Bárbara "El Pozo" fueron atendidos por el Sub-Director de la Penitenciaria, en ambos Centros Penales se realizó un recorrido por las instalaciones del recinto como ser el área de cocina para observar el proceso de elaboración de los alimentos que se les da a las personas privadas de libertad, área de reseña, el área donde se encuentran las clínicas, talleres, así como las canchas de recreación en donde se observó algunos privados de libertad practicado deporte.

El MNP-CONAPREV, expresó su agradecimiento al Señor Burl Cain por su valiosa colaboración y acompañamiento así mismo a los señores(as) Judith Vitanza, Enrique Vitanza y Daniel Miramonte, a quienes se les otorgo un Reconocimiento por parte de las máximas autoridades del Mecanismo, ya que su apoyo viene a fortalecer el proceso que se realiza en el Sistema Penitenciario Nacional.

Se destaca que con el intercambio de experiencias y conocimientos se viene a apoyar el proceso de Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Hondureño en los Centros Penitenciarios de Morocelí, El Paraíso e Ilama Santa Bárbara.

CAPITULO 8. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y SU REGLAMENTO

El Estado de Honduras, a través del Poder Ejecutivo, ha presentado al Honorable Congreso Nacional en fecha 4 de enero del año 2017, un proyecto de Ley que incluye las siguientes reformas:

1. La reforma del Artículo 25 del Código Penal relativo a la ampliación de las causas de inculpabilidad para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
2. Reforma al artículo 355 del delito de Terrorismo.
3. Reforma al Artículo 222 del Código Penal en relación del delito de extorción.
4. Reforma a la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo.
5. Reforma al Artículo 332 de Asociación Ilícita y
6. Reformas a la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

El MNP CONAPREV expresa grave preocupación en virtud que el Estado no tomó en cuenta la opinión y participación de este Mecanismo en el proyecto de reforma,

situación que preocupa grandemente ya que las pretendidas reformas tendrán un impacto significativo en la población privada de libertad. Es importante considerar que el Estado de Honduras es signatario de Convenios y Tratados Internacionales que obligan su observación en lo que respecta a la modificación de su derecho interno, en tal sentido el Mecanismo ha solicitado a la Cámara Legislativa que a través de la Comisión de Dictamen nos invite a la socialización de este proyecto, con el fin de cumplir con nuestro mandato de formulación de propuestas con el propósito de Prevenir actos de Tortura, tratos crueles, inhumanos o Degradantes.[10]

La Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha emitido observaciones en relación a las propuestas de reformas legislativas para el fortalecimiento y efectividad de la política de seguridad de Honduras.

- EL MNP-CONAPREV observa que el Proyecto de reforma al Sistema Penitenciario Nacional modifica la mayor parte del articulado de la actual ley, situación que preocupa a este Mecanismo, principalmente la sustitución del Consejo Consultivo por una Junta Directiva. Dicha Junta Directiva incorpora a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad, Defensa, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Seguridad Social y Representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada.

La inclusión de estas nuevas instituciones vendría a fortalecer la idea de convertir los Centros Penitenciarios en Instituciones de Seguridad del Estado, perdiendo en su esencia la finalidad misma de procurar el tratamiento de reeducación, rehabilitación y reinserción.

De igual manera, la inclusión no se justifica en virtud de que existe la creación de la Escuela o Academia Nacional Penitenciaria, la cual dentro de sus funciones contempla la formación y especialización en la Administración Penitenciaria.

- Es motivo de preocupación la incorporación a la Ley de la sanción disciplinaria de aislamiento en celdas, siendo que la misma no regula condiciones y duración, debiendo sujetarse dicha sanción a lo establecido en las Reglas Mínimas de Tratamiento a los privados de libertad (Reglas de Mandela).

[10] Artículo 19 del Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, Acuerdo 01177.

- Con la propuesta de reforma del Artículo 83 de la Ley del Instituto Nacional Penitenciario, se estaría afectando el derecho a la confidencialidad, reconocida entre el Abogado y el Privado de Libertad como bien lo establece el Principio 18, Numeral 3 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, pues Honduras hace suyo los principios y las prácticas del Derecho Internacional que propende la solidaridad humana.

- En referencia a la propuesta de reforma del Artículo 98 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, El MNP-CONAPREV ha señalado en reiteradas ocasiones el impacto que ha tenido en el aumento de la Población Carcelaria a consecuencia de la reforma del Artículo 184 del Código Procesal Penal, recurriendo como única alternativa a esta medida para el grave problema de hacinamiento el otorgamiento de Beneficios de Pre liberación conforme a las normas y principios que establece la Ley y Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional. En este aspecto recomendamos al Congreso Nacional aprobar este beneficio tal como lo establece el Artículo 98-A del dictamen de proyecto.

- Bajo el mandato del MNP-CONAPREV recomienda al Poder Legislativo considerar la reforma del Artículo 66 de la pretendida proyecto de reforma en el sentido de que se le atribuya al Director de un Establecimiento Penitenciario el abstenerse de recibir privados de libertad cuando la capacidad del Centro haya llegado al Número de Plazas establecidas; debiendo poner en conocimiento inmediato a la Máxima Autoridad del Sistema Penitenciario (Director o Directora) para que proceda este a su traslado a un centro que cuente con disponibilidad de espacios para alojar a esta persona privada de libertad.

Considerando que los acontecimientos en donde ha existido pérdida de vidas humanas en los establecimientos penitenciarios en la mayor parte de los casos, han sido atribuidos a los graves problemas de hacinamiento y condiciones precarias de alojamiento, aunado a ello, la responsabilidad penal, civil y administrativa de los funcionarios que dirigen estos centros sin un marco normativo que ampare la decisión de abstenerse de dicho ingreso, aun y cuando sabe que pone en grave peligro la vida de las personas privadas de libertad.

- La reforma del Artículo 91 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional elimina por completo el control jurisdiccional que ejerce el juez de ejecución en los actos de la administración penitenciaria, al establecer como excepción a la

notificación de los traslados de personas privadas de libertad calificadas de alta peligrosidad la no notificación con 24 horas de antelación al Juez de Ejecución; cabe mencionar que la relación de sujeción especial existente entre el privado de libertad y la autoridad penitenciaria debe estar vigilada y controlada por la autoridad judicial quien en todo momento, sin exclusión alguna deberá velar porque se garantice el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; de igual manera corregirá los abusos y desviaciones que puedan producirse en el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley Penitenciaria[11]

En fecha 15 de mayo del año 2017, el MNP-CONAPREV presentó ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y a la Directora del Instituto Nacional Penitenciario la Propuesta de Reforma al Reglamento de Visita en los establecimientos penitenciarios,

Reglamento de Visita en los establecimientos penitenciarios	**Propuesta de Reforma CONAPREV**
Artículo 1.- Finalidad. El presente Reglamento regula el ingreso de visitantes al interior de los establecimientos Penitenciarios del país, tiene como finalidad preservar la convivencia armónica, el orden, la disciplina y la seguridad de las personas privadas de libertad, funcionarios y empleados.	Artículo 1. Finalidad. El presente reglamento regula lo relativo al ingreso de visitantes al interior de los establecimientos penitenciarios del país, con el fin de garantizar el derecho al respeto de la vida familiar de los privados de libertad, de sus familiares y allegados que no están privados o privadas de libertad.
Artículo 2.- Derechos de los Visitantes. Los visitantes tienen derecho a que su permanencia transcurra en condiciones de respeto, orden y seguridad.	“
Artículo 3.- Deberes de los Visitantes. Los visitantes están obligados a respetar y cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normativas vigentes relacionadas con esta materia.	“”

[11] Artículo 381, segundo párrafo y 382, Numeral 6, del Código Procesal Penal

Artículo 4.- Deberes de la Administración Penitenciaria. La Administración Penitenciaria deberá proveer condiciones adecuadas para las visitas de las personas privadas de libertad en los establecimientos Penitenciarios. Es obligación de la Administración Penitenciaria, informar a través de los medios que sean de fácil acceso y comprensión de la población penal, y de los visitantes las disposiciones que regulan la materia, mediante los instructivos correspondientes y protocolos que se seguirán para la aplicación de estas normas.	Artículo 4.- ""
Artículo 5.- Objetivo de la Visita. La visita tiene como objetivo contribuir a mantener y fortalecer los vínculos que unen a la persona interna con la familia, allegados y la comunidad, así como propiciar el respeto de los derechos fundamentales de la Población penitenciaria.	Artículo 5.- Objetivo de la Visita. La visita tiene como objetivo mantener y fortalecer los vínculos que unen a la persona privada de libertad con su familia, allegados y la comunidad, contribuyendo con ello a garantizar el acceso a la familia, la cual es parte integral de un sistema que trata a las personas privadas de libertad de forma humanitaria.
Artículo 6.- Del número de Visitantes. Por razones de seguridad de los visitantes y de la población Penitenciaria, toda persona privada de libertad tiene derecho a ser visitada por un número máximo de tres (3) personas debidamente registradas y **Autorizadas de conformidad con este Reglamento, en cada día de visita.**	Articulo 6.- ELIMINAR. El MNP-CONAPREV recomienda la eliminación del contenido de este artículo en virtud de que el mismo contraviene lo dispuesto en los siguientes instrumentos internacionales: 1.- En el Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el que establece: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia"

	2.- De igual manera lo dispuesto en el Articulo 23 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos el que establece: "La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado." 3.- La Convención Internacional de los Derechos del Niño establece que los niños y niñas tienen derecho a un nombre, un apellido y a estar con sus Padres. En el ámbito del Marco Jurídico Nacional la Constitución de la Republica de Honduras en su Artículo 111 establece: "La Familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado." Y el Artículo 59 constitucional establece: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos están obligados a protegerla y defenderla." El artículo 2 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional que establece: "La actividad penitenciaria se debe desarrollar con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados en Honduras, las Leyes, los Reglamentos y las Sentencias Judiciales. Mientras se encuentren bajo el cuidado y la responsabilidad de las instituciones penitenciarias, éstas deben respetarse estrictamente a las personas privadas de libertad sus derechos humanos, con las limitaciones y restricciones derivadas de su condición de procesadas o condenadas." Por lo que el MNP-CONAPREV recomienda eliminar el contenido de este articulo 6 del reglamento de visita siendo que el mismo

	constituye un agravio, en virtud de ser contradictorio a las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos de las cuales el Estado de Honduras es signatario que se orientan a la protección de la institución de la familia, siendo que el Estado no debe tener injerencia en la vida privada de la persona humana, y al determinar un número de visitantes está limitando el acceso a aquellas familias cuyos miembros se encuentren por encima del número de visitantes establecidos.
Artículo 7.- Del procedimiento para autorizar el Ingreso de Visitas. El Área de Trabajo Social y el Director de cada establecimiento Penitenciario, realizarán un informe mediante el cual se establezca el parentesco y vínculo o relación existente, entre las personas privadas de libertad y las visitas. En el caso de los niños(as) se proveerán las condiciones de mayor protección para su integridad física y psicológica, siempre bajo la vigilancia de un adulto pariente del Privado de Libertad en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.	Artículo 7.- Del procedimiento para autorizar el Ingreso de Visitas. El Consejo técnico interdisciplinario de cada establecimiento resolverá la solicitud de visita en la cual se establezca el parentesco y vínculo o relación existente, entre las personas privadas de libertad y las visitas. En el caso de los niños(as) se proveerán las condiciones de mayor protección para su integridad física y psicológica, siempre bajo la vigilancia de un adulto pariente del Privado de Libertad en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El MNP-CONAPREV RECOMIENDA que las decisiones en donde exista la posibilidad de limitar derechos fundamentales como el respeto al derecho de la vida familiar debe de adoptarse a través de una decisión colegiada por el órgano del Consejo Técnico Interdisciplinario establecido en la Ley (Art. 41 LSPN) y no mediante una decisión unilateral del Trabajador Social y del Director.

Artículo 8.- Visitantes Prioritarios. Son visitantes prioritarios: **Los integrantes del grupo familiar de la persona interna: Cónyuge o Compañero(a) de Hogar, y los parientes dentro del cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad.** **Los adultos mayores, mujeres embarazadas y niños acompañados de un adulto pariente en el grado antes mencionado.** **Los amigos(as) y personas que sin tener nexo familiar con las personas privadas de libertad constituyen un recurso externo de apoyo para el proceso de rehabilitación y reinserción del privado de libertad, siempre que sean de la escogencia y aceptación del interno(a).** **Los integrantes de programas de voluntariado que previamente hayan notificado a la Dirección del establecimiento sus objetivos y su labor a desarrollar para hacer las correspondientes fichas y sus identificaciones legales otorgadas por la Dirección del mismo establecimiento. El Director del Centro Penitenciario previo informe favorable del área de Trabajo Social respectiva identificará a los visitantes prioritarios.**	Artículo 8.- Visitantes Prioritarios. Son visitantes prioritarios: . . . Los integrantes de programas de voluntariado que previamente hayan notificado a la Dirección del establecimiento sus objetivos y su labor a desarrollar para hacer las correspondientes fichas y sus identificaciones legales otorgadas por la Dirección del mismo establecimiento. El Director del Centro Penitenciario previo informe favorable del Consejo Técnico Interdisciplinario respectiva identificará a los visitantes prioritarios.
Artículo 9.- Del registro de Visitantes. En cada Establecimiento Penitenciario se contará con un registro de visitantes que elaborará en forma física y digital el área de Trabajo Social, en coordinación con la	Artículo 9.- Del registro de Visitantes. En cada Establecimiento Penitenciario se contará con un registro de visitantes que elaborará en forma física y digital el Consejo Técnico Interdisciplinario, mediante el cual se

Dirección del Establecimiento, mediante el cual se establecerá claramente a las personas que pueden realizar la visita en el Centro Penitenciario respectivo, y del cual tendrá pleno conocimiento el personal Penitenciario que se encuentren en la guardia del día.	establecerá claramente a las personas que pueden realizar la visita en el Centro Penitenciario respectivo, y del cual tendrá pleno conocimiento el personal Penitenciario que se encuentren en la guardia del día.
Artículo 10.- Datos que contiene el Registro. El Registro de visitantes contará como mínimo con los siguientes datos, los cuales deben ser presentados cinco (5) días hábiles antes, por las personas interesadas en realizar la visita: **a) Copia de la Tarjeta de Identidad de cada uno de los visitantes o Pasaporte en caso de ser Extranjero.** **b) Constancia de Vecindad del municipio donde reside.** **c) Constancia de Antecedentes Penales vigente.** **d) Constancia de Antecedentes Policiales vigente.** **e) Tres (3) fotografías recientes, tamaño carné.** **f) Tres (3) cartas de referencias personales del visitante.** **g) Certificación donde se indique el parentesco con la persona que se va a visitar.** **h) Certificación de matrimonio en el caso de ser Cónyuge de quien visita o declaración Jurada debidamente**	Artículo 10.- Datos que contiene el Registro. La Persona Privada de Libertad al momento de ingresar a un establecimiento penitenciario deberá proporcionar en la correspondiente ficha de registro los datos de los parientes y allegados que le visitarán, información que deberá ser sometida a la aprobación y verificación de parte del Consejo Técnico Interdisciplinario a fin de determinar la correspondiente autorización del ingreso de la visita, dentro del plazo establecido en el presente reglamento. La visita autorizada deberá identificarse con su Tarjeta de Identidad o pasaporte en caso de ser Extranjero. En caso de los menores de edad Certificación de Acta de Nacimiento o Pasaporte si es extranjero y en lo demás conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 inciso B. del presente reglamento. El MNP-CONAPREV recomienda que el proceso de Registro establecido en el artículo 10 del citado reglamento se debe modificar conforme a la propuesta planteada en virtud que su aplicación vulnera los artículos de los siguientes instrumentos Internacionales: 1) el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2) El Articulo 23 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y

autenticada por Notario, cuando se trate de unión libre. **i) Nombre de la persona privada de libertad a visitar.** **En caso de los niños(as), presentar certificación de nacimiento o pasaporte y lo establecido en los incisos b), e); y, g) precedentes.**	Políticos, 3) La Regla 79 de las Reglas de Mandela, 4) el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión. Así como los artículos 59, 60 párrafo segundo, 87 y 111 de la Constitución de la Republica. Los requisitos actualmente exigidos en el artículo 10 para el proceso de Registro constituyen discriminación por razón de clase y condición económica que es lesiva a la dignidad del ser humano.
Artículo 11.- Carné de Visita: Una vez presentada la información mencionada en el artículo anterior, por parte de la persona interesada en realizar la visita, la autoridad Penitenciaria dotará de un carné, con el cual se identificará plenamente la persona que realiza la visita, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, el que tendrá una vigencia de seis (6) meses.	Artículo 11. Carne de Visita: Una vez verificado los datos que establece la ficha en el artículo anterior, la autoridad penitenciaria dotará de un carné, en el cual se identificará plenamente la persona que realizará la visita, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, el que tendrá una vigencia durante la permanencia del privado de libertad en el centro penitenciario.
Artículo 12.- Puestos de ingreso. Son los lugares designados en cada establecimiento penitenciario para el ingreso de las visitas. En estos se mantendrá una copia actualizada del Registro de Visitas, en el libro de control que al efecto se llevará en cada Establecimiento Penitenciario.	Articulo 12.- “””
Artículo 13.- Del ingreso de los niños(as). Requisitos. Será sometido a supervisión continua por parte del área de Trabajo Social de cada Centro Penitenciario.	Articulo 13.- “””

Requisitos: **a) Presentar carné de visita debidamente extendido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario.** **b) Ir acompañado de su padre, madre o tutores legales, debidamente acreditados, quienes serán responsables de su cuidado durante la permanencia en el establecimiento Penitenciario y de acompañarles en su egreso constatándose el mismo en el libro de control.**	
Artículo 14.- Requisitos de ingreso para Adultos(as) en calidad de Visitante: **a) Estar inscrito en el registro de visitas, para el día, que se lleva según la programación.** **b) Presentar tarjeta de identidad o pasaporte.** **c) Cumplir las disposiciones de rigor relacionadas con la requisa.** **d) Presentar su carné de visita aprobado y vigente, como visita habitual o no habitual.** **e) No encontrarse bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas, según revisión realizada por el departamento de requisa, en casos excepcionales acudir a opinión especializada.** **f) Recibir la charla instructiva para permanecer en el Centro Penitenciario.**	Artículo 14.- Requisitos de ingreso para Adultos(as) en calidad de Visitante: a) Estar inscrito en el registro de visitas, para el día, que se lleva según la programación. b) Presentar tarjeta de identidad o pasaporte. c) Cumplir las disposiciones de rigor relacionadas con la requisa. d) Presentar su carné de visita aprobado y vigente, como visita habitual o no habitual. e) No encontrarse bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas, según revisión realizada por el departamento de requisa, en casos excepcionales acudir a opinión especializada. f) Recibir la charla instructiva para permanecer en el Centro Penitenciario, cuando realice su visita por primera vez.

Artículo 15.- Prohibiciones para los Visitantes: **a) Ingresar con alhajas o joyas.** **b) Ingresar con camisas color anaranjada, verde o gris.** **c) Ingresar con zapatos tipo plataforma.** **d) Portar armas u objetos prohibidos por la Ley.** **e) Ingresar con lentes oscuros, con gorra o sombreros, pelucas, máscaras, disfraces.** **f) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas y/o estupefacientes.** **g) Ingresar cualquier clase de armas.** **h) Introducir al Establecimiento Penitenciario bebidas energizantes, embriagantes, drogas o estupefacientes.** **i) Llevar medicamentos no autorizados por el personal médico del Establecimiento.** **j) Llevar objetos de valor destinados a las personas internas como joyas y dinero.** **k) Ingresar material pornográfico y otros que inciten a la violencia o que sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres;** **l) Introducir cámaras fotográficas o de vídeos, teléfonos móviles u otros objetos potencialmente capaces de producir daños a la integridad física de las personas e instalaciones.**	Artículo 15.- Prohibiciones para los Visitantes: a) Ingresar con alhajas o joyas. b) …. c) …. d) Portar armas u objetos prohibidos por la Ley. e) Ingresar con lentes oscuros, con gorra o sombreros, pelucas, máscaras, disfraces. f) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas y/o estupefacientes. g) Ingresar cualquier clase de armas. h) Introducir al Establecimiento Penitenciario bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes. i) Llevar medicamentos no autorizados por el personal médico del Establecimiento. j) Llevar objetos de valor destinados a las personas internas como joyas y dinero. En caso de llevar deberá ser depositado a su ingreso en los lugares autorizados por la autoridad. k) Ingresar material pornográfico y otros que inciten a la violencia o que sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres; l) Introducir cámaras fotográficas o de vídeos, teléfonos móviles u otros objetos potencialmente capaces de producir daños a la integridad física de las personas e instalaciones.

Artículo 16.-Días de Visita y Horarios. Las visitas habituales se realizarán al menos dos (2) veces por semana, los días sábado y domingo, en un horario de diez de la mañana (10:00 A.M.) a las tres (3:00 P.M.) de la tarde. El Consejo Técnico Interdisciplinario podrá autorizar el ingreso de visitas en días festivos y horarios diurnos, previa selección de la necesidad de la visita especial.- En caso fortuito o de fuerza mayor la administración del Centro Penitenciario podrá suspenderla temporalmente.	Artículo 16.- “””
Artículo 17.- De los espacios para recibir visita habitual. Los establecimientos penitenciarios destinarán espacios para las visitas, los cuales deben de reunir las condiciones de higiene, seguridad y comodidad necesarias. A estos espacios sólo tendrán acceso las personas privadas de libertad que reciban visitas, las cuales serán estrictamente supervisadas y monitoreadas por la autoridad Penitenciaria.	Artículo 17.- “””
Artículo 18.- Visita Especial. Es aquella que se concede fuera del horario de la visita general, cuando la gravedad o urgencia así lo ameriten. Será autorizada por el Director del establecimiento Penitenciario, la que no será mayor de dos (2) horas.	Artículo 18.- “”
Artículo 19.- De los profesionales que ejercen libremente la Profesión y los Funcionarios Públicos. Los profesionales que ejercen libremente la profesión, en tanto se encuentren prestando sus servicios a una o varias personas privadas de libertad y los funcionarios públicos, en	Artículo 19.- De los profesionales que ejercen libremente la Profesión y los Funcionarios Públicos. Los profesionales que ejercen libremente la profesión, en tanto se encuentren prestando sus servicios a una o varias personas privadas de libertad y los funcionarios públicos, en ejercicio de sus

ejercicio de sus funciones y competencias, podrán visitar los Centros del Sistema Penitenciario Nacional, dentro del horario comprendido entre las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) y, acreditar su condición mediante la presentación del carné vigente expedido por el Colegio Profesional correspondiente, al que se encuentra debidamente inscrito o por la institución para la que prestan sus servicios. **Se deberá llevar el registro respectivo en el libro de visitas y de novedades, verificando el motivo de su visita y, se constatará lo expresado por el Profesional del Derecho del Establecimiento Penitenciario, quien con su sello y firma ratificará lo manifestado, sino es su Apoderado Legal, se exigirá la correspondiente Carta** **Poder y, sino la tiene que se extienda en ese mismo momento.** **Los Funcionarios Públicos y/o Profesionales que visiten a los Privados de Libertad, deberán de respetar las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y demás normativas vigentes que regulan la materia.** **El interno será desplazado hacia el locutorio o lugares destinados para este fin, con el objeto de confirmar si es o no la persona que le visita Profesionalmente.**	funciones y competencias, podrán visitar los Centros del Sistema Penitenciario Nacional, dentro del horario comprendido entre las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) y, acreditar su condición mediante la presentación del carné vigente expedido por el Colegio Profesional correspondiente, al que se encuentra debidamente inscrito o por la institución para la que prestan sus servicios. Se exceptúan de estos horarios los funcionarios públicos que, por mandato nacional e internacional, están autorizados a ingresar en cualquier hora y día hábil o inhábil Se deberá llevar el registro respectivo en el libro de visitas y de novedades, verificando el motivo de su visita y, se constatará lo expresado por el Profesional del Derecho del Establecimiento Penitenciario, quien con su sello y firma ratificará lo manifestado, sino es su Apoderado Legal, se exigirá la correspondiente Carta Poder y, sino la tiene que se extienda en ese mismo momento. Los Funcionarios Públicos y/o Profesionales que visiten a los Privados de Libertad, deberán de respetar las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y demás normativas vigentes que regulan la materia. El interno será desplazado hacia el locutorio o lugares destinados para este fin, con el objeto de confirmar si es o no la persona que le visita Profesionalmente.
Artículo 20.- De la visita de Agentes Diplomáticos y Agentes Consulares. Los Agentes Diplomáticos, Jefes de Misiones y	Artículo 20.- “”

los Cónsules en ejercicio de las funciones propias de su cargo, podrán visitar a los privados de libertad, en cualquier horario, acreditando su condición mediante la presentación de carné extendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de su país de origen; la cual no será denegada, salvo casos especiales por motivos de seguridad debidamente calificados. **Los Agentes Diplomáticos y los Agentes Consulares, que no sean Jefes de Misión y se encuentren en ejercicio de funciones propias de su cargo, podrán visitar en cualquier momento a los privados de libertad, dentro del horario establecido, siempre que además del carné de identidad, extendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, presenten formal autorización suscrita por el Jefe de la Misión respectiva.** **Los Agentes Diplomáticos y los Agentes Consulares que visiten los Establecimientos Penitenciarios, deben respetar las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y demás leyes vigentes relacionadas con la materia.**	
Artículo 21.- De la visita de Representantes de Organismos Internacionales. Los Representantes de Organismos Internacionales que velen por la protección de los derechos humanos, en tanto actúen en el ejercicio de funciones propias del cargo que ostentan, podrán visitar sin restricción de horario a las personas privadas de libertad, deben acreditar su condición mediante la presentación de carné extendido por la	Artículo 21.- “”

Secretaría de Relaciones Exteriores respectiva, salvo casos calificados.	
Artículo 22.- De la visita de grupos de Voluntarios, Asociaciones Civiles y Organizaciones Civiles de Asistencia a la Población Privada de Libertad. Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios, previo estudio y consulta con el **Área de Trabajo Social, podrán autorizar programas de visitas especiales a grupos religiosos, estudiantiles, de bienestar social u otras agrupaciones con finalidades semejantes.** **En caso de que el grupo de voluntarios que estén autorizados para realizar visitas periódicas por requerirlo su programa, se les extenderá a cada uno de sus miembros un carné, firmado por el Director del Establecimiento Penitenciario avalado por el Área de Trabajo Social.**	Artículo 22.- De la visita de grupos de Voluntarios, Asociaciones Civiles y Organizaciones Civiles de Asistencia a la Población Privada de Libertad. Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios, previo informe favorable del Consejo Técnico Interdisciplinario deberán autorizar programas de visitas especiales a grupos religiosos, estudiantiles, de bienestar social u otras agrupaciones con finalidades semejantes. En caso de que el grupo de voluntarios que estén autorizados para realizar visitas periódicas por requerirlo su programa, se les extenderá a cada uno de sus miembros un carné, firmado por el Director del Establecimiento Penitenciario avalado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.
Artículo 23.- De las Obligaciones de los Grupos de Voluntarios. Los miembros de los grupos de voluntarios, deberán devolver a la dirección del Establecimiento, el carné **Extendido, al retirarse del grupo o cuando haya concluido su programación. El Coordinador o Presidente del Grupo de Voluntarios, será el encargado de velar por el cumplimiento de esta disposición en cualquier caso que se presenten.- Los miembros de los grupos de voluntarios, deben cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás leyes vigentes para este efecto.**	Artículo 23.- “”

Artículo 24.- De los horarios y espacios para la visita de Grupos de Voluntarios. Todo grupo de voluntarios autorizados, deben desarrollar sus labores, en un espacio destinado para tal propósito, dentro del horario establecido y por el tiempo autorizado por la dirección del establecimiento Penitenciario, para lo cual deberán presentar un plan de trabajo en base a su tiempo de permanencia del programa.	Artículo 24.- “”
Artículo 25.- De la visita de estudiantes Universitarios. Los estudiantes Universitarios que presten sus servicios como requisito académico obligatorio, o realicen investigaciones académicas, previa aprobación de la dirección del establecimiento Penitenciario, contarán con un Programa de visita especial cuyo horario no podrá coincidir con el asignado para la visita general, salvo que resulte indispensable para sus fines, deberán someterse a las disposiciones contempladas en este Reglamento, y demás normativas relacionadas con la materia, se les concederá el tiempo necesario para realizar sus labores bajo la vigilancia y supervisión del personal Penitenciario.	Artículo 25.- “”
Artículo 26.- De la visita Profesional de otras Áreas. La autoridad Penitenciaria velará el ingreso y permanencia de Profesionales del área docente, de la salud, técnicos especialistas que sean empleados gubernamentales, quienes deberán cumplir con las funciones destinadas a su actividad laboral, en el horario señalado en la programación	Artículo 26.- “”

notificada a la Dirección del Centro Penitenciario previamente autorizado por ésta.	
Artículo 27.- De los visitantes que residen fuera del Territorio Nacional. En los casos que el visitante de la persona privada de libertad, resida en el extranjero y se encuentre en el país, por un espacio no mayor de treinta (30) días, la Dirección del Establecimiento Penitenciario previa valoración del caso por parte del Área de Trabajo Social, establecerá un programa especial de visitas, que no excederá en todo caso de tres (3) días a la semana por cuatro horas (4 Hrs.) diurnas durante ese mes, que permita a los interesados aprovechar la estadía del visitante en el país, en aras de propiciar el fortalecimiento de los vínculos existentes entre ambas personas.	Artículo 27.- De los visitantes que residen fuera del Territorio Nacional. En los casos que el visitante de la persona privada de libertad, resida en el extranjero y se encuentre en el país, por un espacio no mayor de treinta (30) días, la Dirección del Establecimiento Penitenciario previa valoración del caso por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario., establecerá un programa especial de visitas, que no excederá en todo caso de tres (3) días a la semana por cuatro horas (4 Hrs.) diurnas durante ese mes, que permita a los interesados aprovechar la estadía del visitante en el país, en aras de propiciar el fortalecimiento de los vínculos existentes entre ambas personas.
Artículo 28.- Causas de la Suspensión de la Visita. La Dirección del Establecimiento Penitenciario suspenderá la realización de la visita, cuando se presenten cualesquiera de las siguientes circunstancias: **a) Cuando el visitante atente contra el derecho a la vida, a la integridad física o psicológica de la persona privada de libertad que se visita, de otras personas privadas de libertad, de otros visitantes o de los funcionarios y empleados de la institución.** **b) Cuando la persona privada de libertad atente contra el derecho a la vida, a la**	Artículo 28.- Causas de la Suspensión de la Visita. La Dirección del Establecimiento Penitenciario suspenderá la realización de la visita, cuando se presenten cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando el visitante atente contra el derecho a la vida, a la integridad física o psicológica de la persona privada de libertad que se visita, de otras personas privadas de libertad, de otros visitantes o de los funcionarios y empleados de la institución. b) Cuando la persona privada de libertad atente contra el derecho a la vida, a la integridad física o psicológica del visitante.

integridad física o psicológica del visitante. **c) Por motivos de Seguridad Institucional.** **d) Cuando la persona privada de libertad o el visitante incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o demás normativa relacionada con la materia.** **e) En caso de incendios, motines, pandemias, epidemias, terremotos y otros fenómenos naturales que amenacen la vida de los visitantes.** **f) Cuando la persona que pretenda realizar la visita presente mala conducta al momento de tramitar su ingreso.** **g) Por haber sido sancionado(a) el privado(a) de libertad, con la suspensión temporal de visita.**	c) Por motivos de Seguridad Institucional, debidamente justificada. d) Cuando la persona privada de libertad o el visitante incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o demás normativa relacionada con la materia. e) En caso de incendios, motines, pandemias, epidemias, terremotos y otros fenómenos naturales que amenacen la vida de los visitantes. f) Cuando la persona que pretenda realizar la visita presente mala conducta al momento de tramitar su ingreso. g) Por haber sido sancionado(a) el privado(a) de libertad, con la suspensión temporal de visita.
Artículo 29.- De la Suspensión de la Visita. De presentarse alguna causa de las contempladas en este Reglamento que ameriten suspender el ingreso de una persona en calidad de visitante, el Área de Trabajo Social, informará al Consejo Técnico Interdisciplinario e indicará los motivos ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario, las razones del por qué la suspensión resulta aplicable, y se determinará la procedencia de la suspensión garantizando el debido proceso a los interesados.	Artículo 29.- De la Suspensión de la Visita. De presentarse alguna causa de las contempladas en este Reglamento que ameriten suspender el ingreso de una persona en calidad de visitante, El Consejo Técnico Interdisciplinario realizara las investigaciones correspondientes e indicará los motivos ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y las razones del por qué la suspensión resulta aplicable, y se determinará la procedencia de la suspensión garantizando el debido proceso a los interesados.
Artículo 30.- De la duración de la suspensión. La suspensión del ingreso a una persona en calidad de visitante a un	Artículo 30.- De la duración de la suspensión. La suspensión del ingreso a una persona en calidad de visitante a un establecimiento

establecimiento Penitenciario se realizará de la siguiente manera: **a) Cuando se trate de una falta grave constitutiva de delito se suspenderá en forma definitiva.** **b) Cuando se trate de una falta menos grave dependiendo de la calificación será de dos (2) a ocho (8) días calendario.** **c) Cuando se trate de una falta leve se hará un llamado de atención verbal, el que quedará consignado en novedades.** **En todo caso la Dirección del Establecimiento Penitenciario, se fundamentará en la opinión emitida por el Consejo Técnico Interdisciplinario, asimismo la prórroga de la sanción, considerándose la reincidencia como falta grave.**	Penitenciario se realizará de la siguiente manera: a) Cuando se trate de una falta grave constitutiva de delito se suspenderá en los términos aplicables a la sanción. b) Cuando se trate de una falta menos grave dependiendo de la calificación será de dos (2) a ocho (8) días calendario. c) Cuando se trate de una falta leve se hará un llamado de atención verbal, el que quedará consignado en novedades. En todo caso la Dirección del Establecimiento Penitenciario, se fundamentará en la opinión emitida por el Consejo Técnico Interdisciplinario, asimismo la imposición de una nueva sanción, considerándose la reincidencia como falta grave.
Artículo 31.- De la suspensión de la Visita Especial. Las vistas especiales establecidas en el presente Reglamento, podrá suspenderse de acuerdo con las regulaciones de este instrumento jurídico.	Artículo 31.- “”
Artículo 32.- De la suspensión de la Visita con Medida Cautelar. La Dirección del Establecimiento Penitenciario, como Coordinador del Consejo Técnico Interdisciplinario, en Resolución motivada podrá suspender de manera inmediata la visita como medida preventiva, en caso de presentarse las circunstancias enunciadas en el presente Reglamento, debiendo informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección del	Artículo 32.- “”

Instituto Nacional Penitenciario los motivos de la suspensión.	
Artículo 33.- De los Reclamos contra las Resoluciones que suspenden las Visitas. Podrá interponerse Reclamo de las Resoluciones emitidas por las Autoridades del Establecimiento Penitenciario que violen sus derechos fundamentales, que denieguen el disfrute de los beneficios Penitenciarios sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a los juzgados de Ejecución de la Pena, dentro del plazo que ordena la legislación vigente.	Artículo 33.- “”
Artículo 34.- Transitorio Uno. Para el debido cumplimiento de lo estipulado en los artículos que anteceden, el Director Nacional, remitirá para su aprobación este Reglamento Especial al Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario.	Artículo 34.- “”
Artículo 35.- Derogatoria. Este Reglamento deroga toda aquella disposición anterior que se le oponga y no sea congruente con la Ley y los Reglamentos del Sistema Penitenciario Nacional.	Artículo 35.- “”
Artículo 36.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.	Artículo 36.- “”

CAPITULO 9. RECOMENDACIONES

Entre las recomendaciones más relevantes que el MNP-CONAPREV ha emitido a las diferentes instituciones del estado se destacan las siguientes:

9.1 AL PODER EJECUTIVO

1.- Secretaria de Finanzas Presupuesto del MNP CONAPREV

El MNP-CONAPREV solicita a la Secretaria de Finanzas la ampliación urgente del Presupuesto para el funcionamiento del Mecanismo considerando que la falta de recursos imposibilita contar con una estructura de apoyo, organizacional mínima que garantice el cumplimiento de nuestro mandato. Tal como se indica en el presente informe y la naturaleza operativa, consultiva y de protección, el MNP-CONAPREV requiere que el Estado le provisione los fondos necesarios para que su labor sea ciertamente independiente y además sea vista y percibida como tal, por los diferentes sectores de la sociedad.

Cabe mencionar que esta recomendación ha sido reiterada por organismos internacionales como el SPT en su informe de septiembre 2012, las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Tortura en su 58 periodo de sesiones efectuado del 25

de julio al 12 de agosto de 2016. De la misma manera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe anual 2016 – Capítulo V el cual establece en su numeral 166 "considera que el mecanismo nacional de prevención contra la tortura esté dotado de los recursos necesarios para ejercer sus funciones, así como dotado de los mecanismos necesarios para garantizar su autonomía e independencia. El MNP-CONAPREV ha manifestado que su actual asignación presupuestaria limita sensiblemente las acciones que puede desarrollar, principalmente en cuanto a su planeación estratégica y operativa y su mandato de prevención de tortura. Con el presupuesto aprobado, no puede asegurar la contratación de un equipo mínimo de especialistas técnicos (Medicina, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Planificador) ni mantener la oficina regional creada en la ciudad de San Pedro Sula e incluso se dificulta realizar un seguimiento mínimo a las Juntas Locales de Prevención creadas en cuatro ciudades del país"[12].

- ***Recomendación:*** *Fortalecer operativa y presupuestariamente al MNP-CONAPREV. El no hacerlo presupone su debilitamiento en perjuicio de la prevención de la tortura a través de este importante servicio público que el MNP-CONAPREV presenta a la sociedad y de los compromisos internacionales asumidos por Honduras.*

2.- Formulación, Discusión de propuestas de reformas presentadas por el Ejecutivo

Atendiendo nuestro mandato de formulación de propuestas con el propósito de prevenir actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el CONAPREV insta al Poder Ejecutivo a convocar al Mecanismo para participar en la formulación discusión de propuestas de reformas a las leyes que impliquen afectación a la población privada de libertad.

- ***Recomendación:*** *Participación en la discusión y presentación de proyectos que regulen el marco normativo del Sistema de Administración de Justicia y cualquier otra norma que regule lo relativo a la privación de libertad en general.*

3.- Políticas Públicas en Materia Penitenciaria

El MNP-CONAPREV considera que las políticas públicas implementadas en materia penitenciaria deben contener las cuatro características esenciales ya señaladas por los organismos internacionales y regionales en materia de Derechos Humanos, las

[12] Informe Anual CIDH – 2016, Numeral 166

cuales comprenden a) Continuidad, b) Marco Jurídico Adecuado, c) Presupuesto Suficiente y d) Integración Interinstitucional.

Recomendación: *Que el Estado adopte el cumplimiento de las 4 características antes indicadas, es decir que exista una continuidad para que la ejecución no se vea afectada continuamente por los cambios de gobierno y de autoridades penitenciarias. De igual manera es preciso que exista un marco legal apropiado que cuente con una reglamentación que instrumentalice el quehacer penitenciario que no sea contradictoria con las normas de derecho internacional y las sentencias dictadas contra el estado de Honduras por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la asignación presupuestaria es el indicador real de la voluntad política del gobierno, en ese sentido el conaprev recomienda que exista una distribución de los recursos acorde a las necesidades prioritarias de las personas privadas de libertad que satisfagan los servicios de salud, alimentación como necesidades prioritarias y la adopción de políticas penitenciarias debe constituir un compromiso que vincule a todas las ramas del poder público con una visión integral, cabe mencionar que preocupa para este comité la falta de integración del conaprev en las diferentes acciones que el Gobierno emprende en materia penitenciaria que tienen un impacto significativo en la afectaciones de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, tales como el cierre de establecimientos penitenciarios que ha generado incumplimiento reiterado de las personas privadas de libertad a sus audiencias, desarraigo familiar, des continuidad de sus tratamientos médicos entre otros.*

4.- Instituto Nacional Penitenciario Funcionarios Especializados en Materia Penitenciaria

El MNP-CONAPREV valora el esfuerzo del Poder Ejecutivo de nombrar como titular del Instituto Nacional Penitenciario a una funcionaria civil, en sustitución de Funcionarios de las Fuerzas Armadas y la especialización de agentes penitenciarios formados a través de la Academia Penitenciaria para la administración de Centros Penitenciarios, pero sigue siendo de especial preocupación para este mecanismo que los directores que dirigen los centros penitenciarios de El Porvenir Francisco Morazán, Moroceli el Paraíso, Ilama Santa Bárbara y la Penitenciaria Nacional de Tamara, Francisco Morazán estén siendo dirigidos por miembros activos de la Policía Militar, inobservando lo establecido en el artículo 32 en relación al artículo 37 numeral 1 de La Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

- ***Recomendación:*** *Que se nombre funcionarios de la carrera de personal de Servicio Penitenciario que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de carrera de personal de servicios penitenciarios, para dirigir la Penitenciaria*

Nacional de Tamara, Francisco Morazán, Centro Penitenciario de El Porvenir, Francisco Morazán, *Centro Penitenciario de* Moroceli el Paraíso, Centro Penitenciario *de* Ilama, Santa Bárbara, y los 4 centros anexos ubicados en los batallones que están siendo dirigidos por los personal activo del ejército.

- **Recomendación:** Que la formación en materia de seguridad que se está implementando en la Academia Penitenciaria, no sea direccionada por personal militar, que dicha formación en seguridad sea enmarcada en las normas, principios y manuales de una buena gestión penitenciaria de las Naciones Unidas, con el fin de lograr el cumplimiento de la recomendación emitida en años anteriores por este Mecanismo de Prevención y desmilitarizar el Sistema Penitenciario Nacional.
- **Recomendación:** Que se implemente el proceso de selección de personal técnico y administrativo que conforman los consejos técnicos interdisciplinario, siendo aconsejable que su ingreso al sistema, sea vía concurso y su trabajo este sujeto a gestión por resultados, con el fin de que se seleccione al personal más idóneo para trabajar con personas privadas de libertad y no se den los desaciertos que actualmente se están presentando con frecuencia que el personal técnico y administrativo, no tienen contacto con las personas privadas de libertad, aduciendo temor por medidas de seguridad, que la formación para este personal sea inicial al ingreso a la carrera y continua.

5.- Instituto Nacional Penitenciario Tratamiento Penitenciario Progresivo

Para el cumplimiento del uno de los fines constitucionales de la Pena referente a la Rehabilitación del Recluido y su Preparación para el Trabajo.

- ***Recomendación:*** *Que los Consejos Técnicos Interdisciplinarios implemente una verdadera clasificación e base a sus funciones y atribuciones, logrando realizar los planes de acciones inmediatas para privados de libertad procesados y los planes de asistencia técnica para personas privadas de libertad sentenciadas atendiendo a los criterios establecidos en las ley y reglamento, para poder brindar la oportunidad de trabajar, estudiar y demás actividades propias de la Rehabilitación para la reinserción social a través del otorgamiento de beneficios penitenciarios y judiciales.*

6.- Instituto Nacional Penitenciario Protocolos de Actuación

Es preciso que los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, sean estos agentes penitenciarios, personal técnico o personal administrativo cuenten con protocolos de

actuación acordes al quehacer de las distintas clasificaciones y regímenes establecidos en la ley (mínima, media y máxima), debiendo adoptar medidas necesarias para su cumplimiento.

- ***Recomendación:*** *Elaboración de Protocolos de Actuación que establezcan claramente los procedimientos que los funcionarios y funcionarias del Sistema Penitenciario deben adoptar en relación al quehacer penitenciario, tanto en la clasificación como en el manejo de la seguridad.*

7.- Instituto Nacional Penitenciario Atención Médica

El MNP-CONAPREV reconoce el esfuerzo tan importante realizado por el Estado a través de la Directora del INP de contratar médicos en todos los centros penitenciarios del país a nivel de medicina general, y en algunos centros la contratación de psiquiatras, odontólogos, Ginecólogo y Pediatría estos dos últimos en la cárcel de Mujeres. No obstante, lamenta la falta de espacios adecuados en algunos centros y la falta de medicamentos del cuadro básico que deberían estar disponibles para el cumplimiento de una efectiva atención sanitaria del más alto nivel como lo establece las leyes y tratados internacionales.

- ***Recomendación:*** *Que se establezca en el presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario una partida especial para la compra de medicamentos en todos los centros penitenciarios del país.*
- ***Recomendación:*** *Que la Secretaria de Salud cree un departamento o unidad a nivel nacional para coordinar la asistencia de las personas privadas de libertad y apoyo local a través de los diferentes centros de salud, para proveer medicamentos y realizar jornadas de vacunación y brigadas médicas en los centros penitenciarios del país.*
- ***Recomendación:*** *Que los directores de los diferentes centros penitenciarios a través de la potestad que les confieren la ley bajo una efectiva gestión penitenciaria realizan jornadas médicas en coordinación con las diferentes ongs que visitan los centros de detención a fin de lograr una asistencia integral en materia de salud.*

8.- Instituto Nacional Penitenciario Revisión Física a Visitantes

El MNP-CONAPREV ha recomendado la suspensión de práctica de revisión física exhaustiva a las visitas de los centros de privación de libertad, incluyendo desnudos totales y revisión de partes íntimas, prácticas como sentadillas o (culucas) que atenta contra la dignidad de la persona humana. Para erradicar esta práctica se ha

recomendado la adquisición de equipo electrónico como escáner a fin de evitar la exposición morbosa de las y los visitantes, con el fin de garantizar por un lado la seguridad y por otro el respeto de la dignidad de todas las personas que visitan los centros de privación de libertad.

- ***Recomendación:*** *Dotar del equipo necesario para que la requisa a visitantes (como escáner y detectores de metales) sea lo menos invasiva posible y, en caso de ser necesaria la revisión física, ésta sea realizada por personal calificado y de manera respetuosa con la identidad de género y el derecho a la intimidad de las y los visitantes, de acuerdo con las leyes penal, penitenciaria y sus reglamentos.*

9.- Fuerzas Armadas Programas de Formación a la Policía Militar del Orden Público

El MNP-CONAPREV conoce de la decisión y práctica del Estado de incorporar en la currícula de formación de personal militar y policial las cátedras de derechos humanos y equidad de género, así como el compromiso de mejorar las capacidades en materia de derechos humanos contempladas en la política y Plan Nacional de Derechos Humanos.

El MNP-CONAPREV reconoce la apertura por parte de autoridades policiales, militares y penitenciarias de acoger procesos de formación para su personal sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad, contenidos y alcances de la nueva ley del sistema penitenciario y su reglamento general, así como las normas relativas al uso de la fuerza.

- ***Recomendación:*** *Revisar a profundidad los programas de formación militar y policial para reforzar el conocimiento en materia de derechos humanos, con especial énfasis en la prohibición absoluta de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

El MNP-CONAPREV debe continuar participando en los procesos de formación en prevención de tortura, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 10 de la Convención Contra la Tortura.

10.- Instituto Nacional del Menor Infractor, Necesidades especiales de menores en conflicto con la ley

El **MNP-CONAPREV** ve con buenos ojos las medidas adoptadas por el Estado de Honduras para mejorar las condiciones del cumplimiento de la medida socioeducativa

de internamiento, particularmente la reciente creación del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI), ente desconcentrado instaurado a través del Decreto Ejecutivo PCM 072-2016 dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

- ***Recomendación:*** *Que el Estado dote de los recursos necesarios al INAMI para lograr la asistencia efectiva de los menores en conflicto con la ley debiendo fomentar la integración institucional para brindar una asistencia integral que permita el pleno desarrollo del menor y la integración a su familia y a la sociedad.*

11.- Instituto Nacional del Menor Infractor (INAMI) El MNP-CONAPREV lamenta asimismo la persistencia de problemas de custodia y tratamiento de niños y niñas en conflicto con la ley, que se han traducido en muertes, lesiones, fugas e ingobernabilidad en Centros de Internamiento de Menores.

- ***Recomendación:*** *Que se establezcan metodologías, programas, planes y acciones orientadas a cumplir con los lineamientos para la separación de niños y niñas infractores, establecidos en la Convención Interamericana de los Derechos del Niño y Niña y el Código de la Niñez y la Adolescencia, que incluyen criterios de separación como: sexo, edad y otros que resulten idóneos para la finalidad del cumplimiento del plan de asistencia técnica incoado a cada menor.*

12.- Instituto Nacional del Menor Infractor (INAMI) Menores Privados de Libertad en Celdas de aislamiento

El **MNP-CONAPREV** observa con suma preocupación la permanencia de menores en conflicto con la ley en celdas de aislamiento, con las restricciones inherentes a un centro de este tipo, lo que violenta los contenidos del Código de la Niñez y la Adolescencia, así como las obligaciones contraídas por el Estado de Honduras en la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Contra la Tortura, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, entre otras. Es conocido que la reclusión de personas en celdas de aislamiento constituye un trato cruel e inhumano como lo Estableció la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso Velásquez – Rodríguez contra Honduras, al establecer que "el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido del respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

- ***Recomendación:*** *La revisión inmediata de las condiciones de alojamiento de los 54 menores en conflicto con la ley, que se encuentran en el Centro Anexo Renaciendo ubicada en el escuadrón COBRAS en Tegucigalpa M.D.C. debiendo trasladarlos a un Centro que cuente con las condiciones adecuadas para brindar la asistencia integral establecida en la ley.*

13.- Instituto Nacional del Menor Infractor (INAMI) Menores Privados de Libertad En las requisas que ha participado el MNP-CONAPREV como veedor de la actividad realizada por la autoridad policial y militar ha constatado la utilización de medios disuasivos que atentan contra la integridad física y psíquica de los menores en conflicto con la ley.

- ***Recomendación:*** *Para la práctica de requisas e intervención en amotinamientos se recomienda que el personal de seguridad que participe en estos eventos este formado no solo en la utilización de medios disuasivos sino en el trato hacía esta población vulnerable, la que debe ajustarse a lo establecido en los estándares internacionales, siempre velando por garantizar el interés superior del niño o niña.*

14.- Necesidades especiales de menores en conflicto con la ley

Se observa con preocupación el incremento sustancial en la población de menores en conflicto con la ley y la falta de jueces de ejecución especializados en materia de niñez que vigilen y controlen la medida socioeducativa de internamiento, la que ha dejado de ser excepcional, para convertirse en la primera opción, lo que ha provocado una demanda de servicios que supera sustancialmente la oferta disponible en los centros para menores en conflicto con la ley, provocando que no se brinde la asistencia adecuada, lo que contraviene los fines de la misma y no se garantiza el principio del interés superior del niño.

- ***Recomendación:*** *Nombramiento de Jueces de Ejecución en materia de niñez especializados; siendo que en la actualidad quienes están conociendo la ejecución de la medida socioeducativa de internamiento son los jueces de ejecución formados en materia de adultos, por disposición del pleno de la Corte, situación que a criterio de este mecanismo reitera debe de nombrarse jueces de ejecución especialista en esta materia con el fin de lograr la asistencia especial que requiere la vigilancia y control de esta medida excepcional.*

9.2 AL PODER LEGISLATIVO

15.- Denuncias por violaciones de los derechos humanos

El MNP-CONAPREV se ha manifestado en reiteradas ocasiones en contra de lo dispuesto en el artículo 13[13] reformado en el Decreto 410-2013, por considerar que la aplicación de ésta norma supone un privilegio que rompe con el principio de igualdad referido anteriormente, según lo establecido en la Constitución de la República y puede dar lugar a impunidad en caso de delitos cometidos por miembros de esta rama de las Fuerzas Armadas.

- ***Recomendación:*** *Reformar el Artículo 13 del Decreto 410-2013 debiendo retornar la atribución de la investigación de los hechos cometidos por la Policía Militar y del Orden Publico, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional al ente especializado, creado por la ley, como lo es la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.*

16.- Justicia Militar

El MNP-CONAPREV observa que la legislación militar vigente no está homologada con los contenidos de la Convención contra la Tortura e incluso con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la misma Constitución de la República. En tal sentido, Honduras deberá modificar está legislación con el fin que la misma este acorde a la normativa internacional, garantizando con ello los derechos y garantías establecidos a las personas privadas de libertad bajo este régimen especial.

- ***Recomendación:*** *Reformar el Código Militar conforme a los estándares internacionales consecuentemente se aplique retroactivamente la norma a las personas que han sido condenadas que se encuentran guardando prisión.*

17.- Desaparición Forzada El MNP-CONAPREV reconoce favorablemente la incorporación al Código Penal Vigente, del delito de desaparición forzada de personas de manera aproximada con la definición establecida en el artículo 2 y de conformidad con los artículos 4, 6, 7 y 8 de la Convención Internacional para la protección de todas

[13] **ARTICULO 13.-** Cuando a los efectivos de la Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P.) en el cumplimiento de sus funciones, se les acuse por la comisión de supuestos delitos, las acciones penales únicamente serán incoadas y conocidas por fiscales jueces con competencia y jurisdicción nacional que hayan pasado las pruebas de confianza. En caso que se les decrete la medida cautelar de prisión preventiva, deben ser recluidos en establecimientos militares mientras dure el proceso judicial. ***Lo anterior será también aplicable, a los miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras y la Policía Nacional, cuando ejecuten operaciones conjuntas interagenciales".*** (resaltado y cursiva en la reforma según decreto 410-2013 del 20 de enero del año 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33527 del 09/09/2014)

las personas contra las desapariciones forzadas, el cual antes de esa ratificación no estaba tipificado como delito en el ordenamiento jurídico del país.

Se ha hecho una reforma por adhesión del Código Penal vigente mediante la incorporación del artículo 333-A, el cual establece lo siguiente:

Comete delito de Desaparición Forzada y serán sancionados con pena de reclusión de quince (15) a veinte (20) años, y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos, quienes actuando con autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más funcionarios o empleados públicos, prive de su libertad a una o más personas cualquiera que fuere su forma, con lo cual se le limite o niegue el ejercicio de las Garantías Constitucionales y las Garantías Procesales pertinentes siempre que concurran cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Falta de información con la negativa a reconocer la privación de libertad; y,

2) Oculten o nieguen el paradero de las personas detenidas.

Cuando él o los imputados sean funcionarios o empleados públicos la pena se incrementará en un tercio.

- ***Recomendación:** Revisar y adecuar en el Proyecto de Código Penal la definición de Desaparición Forzada de tal manera que los sujetos activos del delito sean primero los funcionarios o empleados públicos y posteriormente los particulares con aquiescencia o consentimiento de los funcionarios o empleados públicos y no a la inversa como aparece en el artículo 333-A.*

18.- Reparación a las Víctimas por Violación a los Derechos Humanos

El MNP-CONAPREV hace suya la preocupación del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas respecto de la ausencia de un programa de reparación e indemnización a las familias de las víctimas de tortura. No obstante, felicita la iniciativa de elaboración del proyecto de **Ley de Reparación de Víctimas por Violación a los Derechos Humanos**.

- ***Recomendación:** Avanzar en el proceso de discusión y aprobación Los Proyectos de Ley de Reparación a las Víctimas por Violaciones a los Derechos Humanos y Ley de Excarcelación por razones humanitarias, reformas a la ley de enfermedades terminales y La Ley de Redención de Pena que actualmente se encuentran en el Congreso Nacional, a fin de contar con un marco normativo*

para la reparación e indemnización a víctimas de violaciones a Derechos Humanos y la persecución y sanción de los responsables de las mismas.

19.- Medidas Sustitutivas

El MNP-CONAPREV reitera su preocupación por la reforma al artículo 184 del Código Procesal Penal[14] realizada mediante decreto número 56-2013 de fecha 25 de abril del año 2013, mediante el cual se suprimen las medidas sustitutivas a la prisión en un catálogo de 21 delitos.

Esta reforma no solo vulnera los principios y aspiraciones del Código Procesal Penal, en donde la privación de la libertad es la excepción y la libertad es la regla general, sino también vulnera el derecho de todo inculpado a ser considerado inocente hasta que la sentencia condenatoria que emita el tribunal competente adquiera la calidad de cosa juzgada; de igual manera la reforma de este articulo vulnera el principio de independencia judicial el cual otorga discrecionalidad al juez para valorar conforme a las reglas de la sana critica los presupuestos legitimadores que den lugar a la imposición de una medida privativa de libertad. Es importante mencionar que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias dictadas contra el Estado de Honduras (Caso Pacheco-Teruel vs Estado de Honduras) ha establecido que el Estado al momento de modificar su derecho interno que implique un aumento en la población carcelaria deberá adoptar las medidas previas para garantizar condiciones dignas de alojamiento. En tal sentido el Estado de Honduras a la fecha no ha resuelto el grave problema de hacinamiento que conlleva a condiciones indignas de alojamiento en los Centros Penitenciarios del país.

Como Mecanismo Nacional de Prevención nos vemos en la necesidad de mantener las recomendaciones emitidas en años anteriores respecto a este tema.

- ***Recomendación:*** *Se recomienda la reforma del Artículo 184 del Código Procesal Penal debiendo regresar la discrecionalidad al Juez de valorar los preceptos legitimadores que den lugar a la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva la que deberá ser aplicada como excepción a la regla general.*

9.3 AL PODER JUDICIAL

20.- Defensa Pública

[14] **Artículo 184.- Sustitución de la Prisión Preventiva.**

Respecto de la garantía de contar con un defensor, se reconoce que el Estado a través de la Dirección Nacional de la Defensa Pública dependiente del Poder Judicial ha puesto a disposición de la ciudadanía defensores públicos. Sin embargo, esta labor se realiza esencialmente en sede judicial. En sede policial se cuenta con el servicio de defensa pública en las principales ciudades del país.

- ***Recomendación:*** *Tomando en consideración que los servicios de la defensa pública incluyen además acciones en materia Civil, de Violencia Doméstica y Familia, el MNP-CONAPREV recomienda el fortalecimiento de esta Dirección para mejorar su cobertura y que pueda cumplir con su función.*

21.- Con las reformas a la Ley del Sistema Penitenciario se torna necesario garantizar la presencia de la Defensa Pública en sede administrativa (Centros Penitenciarios a nivel Nacional). Por la relación de sujeción especial que existe entre las personas privadas de libertad y la autoridad penitenciaria es necesario que las personas privadas de libertad cuenten con la asistencia jurídica de la defensa pública que garantice el acceso a la justicia y las garantías mínimas del debido proceso establecidas en el Artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

- ***Recomendación:*** *Nombrar Defensores Públicos a nivel nacional asignados a la fase de ejecución que brinden asistencia a los privados de libertad en sede administrativa (Centros Penitenciarios a nivel nacional) con el fin de garantizar el derecho de defensa sobre los actos emitidos por la autoridad penitenciaria que vulneren o restrinjan derechos fundamentales reconocidos en los Tratados internacionales y las leyes.*

22.- Juzgados de Ejecución

De la misma manera, el MNP-CONAPREV atendiendo el crecimiento de la población privada de libertad en el país, ha recomendado el fortalecimiento de los Juzgados de Ejecución a fin que este órgano garante pueda realizar un monitoreo más efectivo de las condiciones de cumplimiento de penas y medida cautelar de prisión preventiva en los distintos establecimientos penitenciarios del país. De igual manera cumplir con la recomendación establecida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en

su Informe de Situación sobre las personas privadas de libertad en su numeral 162, recomendación 13[15];

- ***Recomendación:*** *Reorganizar la sección judicial de los Juzgados de Ejecución, incrementando su número (actualmente son 28 para una población penitenciaria de 19,435 personas privadas de libertad al 06 diciembre del 2017), y dotándolos del personal técnico necesario (Psicólogos, Trabajador Social)*.

23.- Prisión preventiva

El MNP-CONAPREV ha observado con preocupación la falta de cumplimiento de los términos de la medida cautelar de prisión preventiva, aunque considera que el plazo máximo de dos años establecido en la ley, continúa siendo aplicado como la regla y no la excepción en el juzgamiento de personas privadas de libertad lo que constituye una pena anticipada y supone un sufrimiento innecesario para aquellos que finalmente recobran su libertad después de concluido el juicio.

El MNP-CONAPREV ha recomendado adoptar políticas y prácticas públicas orientadas a la prevención de la comisión de delitos, con énfasis en políticas dirigidas a la niñez y juventud en lugar de privilegiar políticas represivas que generan presión creciente sobre el sistema penitenciario nacional. También se ha pronunciado en contra de la construcción de mega-cárceles, que en lugar de liberar presión en los establecimientos penitenciarios propicia mayor participación de los internos en el cogobierno de los centros.

El MNP-CONAPREV hace suya la preocupación del Comité contra la Tortura sobre la aplicación indiscriminada del delito de asociación Ilícita y la aplicación de prisión preventiva de manera obligatoria, lo que ha contribuido al crecimiento de la población penitenciaria del país.

Asimismo, el MNP-CONAPREV hace suya la recomendación del Comité contra la Tortura de la necesidad de una investigación profunda sobre el fenómeno de las maras y pandillas, que sirva de base para un abordaje preventivo a profundidad, que revierta progresivamente la influencia y el poder de estos grupos en sus áreas de influencia.

- ***Recomendación:*** *El MNP-CONAPREV ha recomendado, revisar y en su defecto adecuar la tipificación del delito de Asociación Ilícita a fin que las personas que*

[15]13. Aumentar la cantidad de Jueces de Ejecución Penal y Medidas de Seguridad que sean necesarios para cubrir a aquellos centros penales que aún no tienen uno asignado: el Centro Penal de Olanchito, el Centro Penal de Puerto Lempira, el Centro Penal de Márcala, el Centro Penal de Nacaome y el Centro Penal de Ocotepeque

sean acusadas del mismo, cumplan con los supuestos requeridos en la práctica nacional e internacional y no se confunda con una práctica discriminatoria dirigida solamente a un sector de la población.

- Abordar el fenómeno de las maras y pandillas desde una perspectiva multidimensional y no solamente como un problema de seguridad pública, desarrollando acciones preventivas con el fin de reducir la vulnerabilidad de niños y niñas para integrarse a este tipo de agrupaciones.

24.- Asistencia Integral a Mujeres Privadas de Libertad

El MNP-CONAPREV ha observado que las políticas implementadas por el estado en materia penitenciaria no se toma en cuenta a las mujeres privadas de libertad, quienes se siente invisibilidades por el sistema y no reciben una asistencia integral, se ha verificado que reciben un trato discriminatorio al no garantizar el respeto al derecho de la vida familiar, no reciben visita íntima de sus esposos o compañeros de hogar, ya que el centro no cuenta con espacios y están siendo amenazadas constantemente por los menores en conflicto con la ley del centro pedagógico renaciendo, quienes actualmente presentan una situación de ingobernabilidad sin que a la fecha el Estado brinde respuesta a esta situación.

- ***Recomendación:*** *Que de forma urgente se proceda a resolver esta situación de ingobernabilidad de los menores en conflicto con la ley del complejo pedagógico Renaciendo, quienes caminan por los techos del PNFAS, y constituyen una amenaza constante para la vida y seguridad de las mujeres privadas de libertad, aunado a ello los daños físicos al establecimiento que constantemente causan los menores.*

Que el Estado de Honduras establezca políticas claras en materia penitenciaria que sean efectivas, para garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres privadas de libertad, debiendo crear condiciones que permiten la satisfacción de sus necesidades personales y familiares que como grupo vulnerable el estado debe garantizar.

9.4 AL MINISTERIO PÚBLICO

25.- Desapariciones forzadas del pasado

Respecto de los casos de desapariciones forzadas del pasado, persiste la ausencia de investigación y por ende de justicia para las víctimas y sus familiares. A la fecha

solamente se reporta la judicialización y condena (dos años) al Coronel Juan Blas Salazar en 1995, por la desaparición temporal de seis estudiantes universitarios ocurrida en 1982. Esto a pesar de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1988 y 1989 por desaparición forzada de Manfredo Velázquez Rodríguez y Saúl Godínez Cruz, respectivamente. En el año 2003 el Estado de Honduras volvió a ser condenado en la misma Corte por la desaparición seguida de muerte de Juan Humberto Sánchez, en 1992. Sin embargo, a pesar de estas sentencias condenatorias, en ninguno de estos casos se ha investigado y llevado ante un tribunal a los supuestos responsables de estos crímenes.

Recomendación 25: *A fin de realizar el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares, el MNP-CONAPREV recomienda que se dé cumplimiento a la oferta de reapertura de casos por parte de la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos (FEDH) expresada en el mes de agosto del año 2015 por su Coordinadora, la Abogada Soraya Morales.*

26.- Investigación y judicialización de casos

El MNP-CONAPREV comparte la preocupación expresada por el CAT respecto del problema de impunidad que afecta la investigación de casos de tortura; no obstante, felicita los avances que se han producido en la investigación y judicialización de casos, destacando los procesos que se incluyen como Anexo 1 al presente informe.

- ***Recomendación:*** *Fortalecer la capacidad de investigación e independencia de la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos para la adecuada investigación y judicialización de casos que suponga un freno efectivo a las prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

9.5 A LAS AUTORIDADES POLICIALES Y MILITARES

27.- El MNP-CONAPREV reconoce los avances en materia de tutela de derechos establecidos en el Código procesal Penal y ha hecho suyas las preocupaciones del Comité de Prevención Contra la Tortura, respecto del número de denuncias de abusos, malos tratos e incluso tortura cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad. En este sentido destaca dos grandes aspectos:

Primero: El incremento en el número de denuncias de uso abusivo de la fuerza e incluso tortura por parte de integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional en sus contactos con la ciudadanía presunta infractora o meramente reclamante de sus derechos.

Segundo: La labor positiva del Ministerio Público para la persecución del delito de Tortura, que se ha traducido en alrededor de quince nuevos procesos penales en contra de integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional.

- ***Recomendación:*** *Se reitera la recomendación de revisar los mecanismos internos de investigación y control interno de las autoridades militares y policiales para la prevención y sanción de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a personas bajo su custodia.*
- ***Recomendación:*** *Que FUSINA respete las funciones que conforme la ley tienen el Instituto Penitenciario Nacional, el Ministerio Publico, y el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), CONAPREV; es inaceptable que FUSINA no respete la institucionalidad y que además realice operaciones vejatorias.*
- ***Recomendación:*** *El MNP-CONAPREV apoya Las Observaciones De La Oficina En Honduras Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos Sobre La Propuesta De Reformas Legislativas Para El Fortalecimiento Y Efectividad De La Política De Seguridad De Honduras, la cual adjuntamos al presente informe.*
- ***Recomendación:*** *Ante los últimos acontecimientos originados por el proceso electoral a cargo de Elección Popular en el que los agentes de la seguridad Policía Nacional, Policía Militar, han realizado detenciones masivas sin la observancia de los procesos de detención que contribuyen a que la misma sea legítima por lo que el MNP-CONAPREV ha realizado visitas a las Postas Policiales como la primera estación en San Pedro Sula, La 105 Brigada Militar de San Pedro Sula en las que el día viernes 01 de diciembre de 2017 fueron detenidas más de 200 personas de las cuales, solo fueron remitidas al juzgado 34 personas, mismas que fueron remitidas por el juez asignado al a Fuerza Interinstitucional Nacional (FUSINA), al Centro Penitenciario de Ilama, Santa Bárbara mismos que fueron alojados en el módulo de Máxima 1, en celdas de 2X2. Este Mecanismo Observa con preocupación que el procedimiento de detención realizado por la Policía Militar ha inobservado el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República, Convenciones y Tratados Internacionales. Cabe mencionar que la vulneración inicia con las detenciones masivas sin la plena investigación o identificación de los actores que ejecutaron la tarde del viernes, supuestos actos delictivos, es preciso mencionar que desde el momento de su detención fueron llevados a un separo militar y no a una Posta Policial de las Legalmente establecidas, aun lado a ello no se les permitió el derecho a entrevistarse privadamente con un familiar o persona de su elección. Así mismo se utilizó un uso desproporcionado de la fuerza que provocó lesiones en distintas*

partes del cuerpo a varios de los detenidos. Otro aspecto importante constatado en nuestra visita es la redacción de los libros de novedades de detenidos que manejan en la Brigada Militar 105 en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en relación al registro de las condiciones en las que ingresa el detenido a dicho centro no se lleva un control de las agresiones sufridas perpetradas por el funcionario que detiene, de igual manera se denunció que las 34 personas detenidas la Tarde del viernes 01 de diciembre permanecieron hasta el día domingo 03 de diciembre de 2017 que fueron remitidas al Centro Penitenciario de Ilama, durante todo este tiempo manifiestan que fueron roseados de gas pimienta y que fueron objetos de vejámenes para que no se durmieran.

*Ante tales hechos el MNP-CONAPREV recomienda 1**)** revisar de inmediato la situación de salud de estas personas, que al día de la visita de este Mecanismo al Centro Penitenciario de Ilama, el miércoles 06 de diciembre del año en curso se encontraban con la misma ropa con que fueron detenidos y sin haber tenido acceso a comunicarse con un familiar o persona de su elección. **2)** Que se revisen los procedimientos de detención realizados por la Policía Militar del Orden Público; **3)** Que las personas detenidas sean llevadas en forma inmediata a Postas Policiales Legalmente establecidas y no a Batallones o separos militares; **4)** Que se brinde un efectivo acceso a la justicia y que se garantice el hecho de ser escuchado y ser vencido en juicio como una garantía establecida en nuestra constitución; **5)** Que la autoridad penitenciaria revise la resolución administrativa en donde ordena alojar a estas personas en el módulo 1 de Máxima Seguridad, el cual contempla un diseño de celdas de 2X2, siendo que este Mecanismo ha constatado que no existe criterios objetivos para clasificarlos en un régimen de máxima seguridad y dicha decisión contraviene lo dispuesto en la ley especial del Trabajo y de clasificación de regímenes especiales de Máxima Seguridad, así como también dicha decisión podría subsumirse en el tipo penal establecido en el artículo 334, Numeral 9 del Código Penal.*

ANEXO 1. OBSERVACIONES DE LA OFICINA EN HONDURAS DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE HONDURAS

NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

OACNUDH Honduras

Observaciones de la Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la propuesta de reformas legislativas para el fortalecimiento y efectividad de la Política de Seguridad de Honduras

Introducción

El 4 de enero de 2017, el Presidente del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso Nacional un paquete de reformas legislativas para el fortalecimiento y efectividad de la Política de Seguridad.

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, dentro de las competencias otorgadas por su mandato de promoción y protección de los derechos humanos a través del asesoramiento legal de apoyo para el debido cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Honduras, presenta el siguiente documento con el objetivo de ofrecer un análisis legal sobre los estándares internaciones relevantes y de aplicación a las reformas legislativas propuestas.

Con esta motivación se incluyen comentarios particularmente referidos a cuatro aspectos que se han priorizado de la propuesta de reforma. En primer lugar, la adición de un literal en el artículo 25 del CP relativo a la ampliación de las causas de inculpabilidad para actores de seguridad que en cumplimiento de su deber causen lesiones o muerte a ciudadanos; en segundo lugar, la incorporación del artículo 335-A del Código Penal relativo a terrorismo; en tercer lugar, la modificación del artículo 222 del Código Penal en relación al delito de Extorsión; en cuarto lugar, consideraciones generales relativas a las reformas propuestas a la ley penitenciaria. Finalmente, se incluyen consideraciones y propuestas en el marco de la reforma.

Desde el más absoluto respeto por la autonomía parlamentaria de la que goza el Congreso Nacional, la Oficina reconoce y apoya los esfuerzos significativos que el Estado Hondureño está realizando en materia de seguridad ciudadana y justicia instando respetuosamente a tomar en consideración positiva dichos comentarios con el fin de promover y garantizar el goce y disfrute de los derechos de los y las hondureñas propios de un Estado de Derecho.

Tabla de contenido

Introducción 0

1 Reforma del artículo 25 del CP relativo a la ampliación de las causas de inculpabilidad para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 1

2 Reforma al artículo 355. Delito de Terrorismo 4

3 Reforma del Artículo 222 del Código Penal en relación al delito de Extorsión 6

4 Reforma a la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo 7

5 Reforma al Artículo 332.- Asociación Ilícita 8

6 Reformas propuestas para el sistema penitenciario 8

7 Conclusiones y propuestas 11

1 Reforma del artículo 25 del CP relativo a la ampliación de las causas de inculpabilidad para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

La Oficina ACNUDH en Honduras expresa su grave preocupación por la propuesta de reforma del artículo 25 del Código Penal donde se prevé la inclusión de un nuevo supuesto de inculpabilidad:

> *" d) quien siendo personal policial, militar, servidores de la seguridad del Estado u otra autoridad competente en el cumplimiento de su deber, y en uso de sus armas u otro medio de defensa, causara muertes o lesiones a una persona."*

El empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos, y, en particular a los tratados internacionales vinculantes firmados y ratificados por Honduras[1].

[1] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

En términos de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, son particularmente relevantes las provisiones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente el artículo 6 (derecho a la vida), el artículo 7 (prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos), artículo 9 (detención y prisión arbitrarias) y el artículo 10 (relativo al derecho de las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y el respeto inherente a la dignidad humana). El párrafo primero del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos requiere, así mismo, que los Estados parte garanticen el derecho la obtención de reparación por la violación de sus derechos humanos, la cual cubría los anteriores derechos citados. Conjuntamente, el artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece que los Estados parte deben tipificar y castigar el delito de tortura en su legislación penal doméstica.

De esa manera, en lo que respecta al Uso legítimo de la fuerza, ésta ha de ejercerse así mismo garantizando la vida e integridad física de las personas bajo unos parámetros estrictos de respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, tal y como se señala Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (PBEFAF) y las normas establecidas en los Principios de las Naciones Unidas sobre la prevención efectiva y la investigación de las ejecuciones sumarias, arbitrarias y extralegales. Dichos instrumentos de Naciones Unidas deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales incluso en situaciones de emergencia o excepción.

En este sentido preocupa que la actual reforma impulse un régimen de impunidad e inmunidad de facto entre los funcionarios que recurran o hayan recurrido al uso arbitrario, excesivo, no proporcional, y por ende ilícito, de la fuerza o de armas de fuego.[2] La obligación del Estado de proveer un marco legal que garantice la responsabilidad penal para crímenes tales como ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, tortura y desaparición forzada está consagrada en instrumentos legales internacionales. Por consiguiente, de aprobarse esta propuesta de reforma, el Estado incumpliría obligaciones contraídas por Tratados, compromisos internacionales y estándares internacionales en la materia de derechos humanos relativos a la obligación de enjuiciar y castigar a los responsables de derechos humanos derivadas del uso ilegítimo de la fuerza así como otras disposiciones relativas al derecho de las víctimas al acceso a la justicia, la reparación y la adopción de medidas de prevención para la comisión de nuevos abusos por parte de funcionarios que se hayan extralimitado en el marco de sus funciones.

A este respecto se considera especialmente reseñable destacar **el artículo 1** de Principios de las Naciones Unidas sobre la prevención efectiva y la investigación de las ejecuciones sumarias, arbitrarias y extralegales que establece:

> *Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y* ***sean sancionables con penas adecuadas*** *que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo, el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública.* ***Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia****, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquélla, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión.* ***Esta prohibición prevalecerá sobre los decretos promulgados por la autoridad ejecutiva.***
>
> Artículo 7 de PBEFAF: *Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.*
>
> Artículo 8 PBEFAF: *No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.*

En cuanto a los derechos de las víctimas, tal y como se ha señalado, el artículo 23 PBEFAF establece: "Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos". En términos más generales, el principio 4 de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* establece que: "En los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas".

En conclusión, los tratados internacionales de Derechos Humanos así como otros instrumentos internacionales contemplan un amplio número de obligaciones internacionales enfocadas en ~~asegurar la responsabilidad penal por violaciones a derechos humanos. Contemplar por decreto~~

la excepción de esas obligaciones para policías, militares y fuerzas de seguridad resulta incompatible con el sistema internacional de los Derechos Humanos.

Es por ello, que se insta a las autoridades a desestimar dicha reforma penal y que actúen de manera proactiva en el desarrollo y fortalecimiento de mecanismos específicos para la debida judicialización, rendición de cuentas y castigo adecuado de responsables de conductas ilícitas vinculadas al uso excesivo de la Fuerza.

2 Reforma al artículo 355. Delito de Terrorismo

El Artículo 355 del CP vigente Hondureño establece el delito de terrorismo como "quienes con fines políticos atentan contra la seguridad del Estado ejecutando cualquiera de los siguientes hechos." La siguiente propuesta realizada por el Ejecutivo, la cual busca reformar por adición dicho artículo agregando el artículo 335-A, elimina dicha finalidad político subversiva y establece que:

> *Se aplicarán las penas contempladas en el artículo precedente a quien en forma personal o como integrante de organizaciones criminales de cualquier tipo, busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado, tales como el control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones de la justicia penal, atemorizando, poniendo en grave riego o afectando sistemáticamente e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, la seguridad interna del Estado o la estabilidad económica del país.*

En cuanto a la definición, pese a que no existe un consenso internacional sobre la definición de terrorismo, el sistema de las Naciones Unidas ha destacado reiteradamente la necesidad de que los Estados limiten la aplicación de las medidas antiterroristas al ámbito de los actos de auténtico carácter terrorista, tal y como también ha señalado la Doctrina, prácticas en el Derecho comparado y el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en 2010, el cual enfatizó que "una definición de terrorismo que vaya más allá de los elementos que se plantean a continuación sería problemática desde la perspectiva de los derechos humanos"[3]

[3] Véanse informe completo A/HRC/C/16/51 Informe del Relator Especial de Naciones Unidas, Sr. Martin Scheinin. Sección F y Práctica nº7 (Disponible en este enlace).
La definición propuesta en el : "Se entenderá por terrorismo todo acto o tentativa de acto en que:
1. El acto: a) Está constituido por toma de rehenes intencionada; o b) Se proponga causar la muerte o lesiones corporales graves a una o más personas o a partes de la población; o c) Entrañe el recurso a la violencia física con efecto mortal o contra una o más personas o partes de la población; y

El elemento diferenciador del alcance de la aplicación del tipo penal de terrorismo frente a la delincuencia común o crimen organizado, reside en la motivación de los actores en alcanzar ciertos fines tales como promover una causa política, religiosa, ideológica y la subversión o ruptura del orden constitucional establecido a través de la comisión de ciertos ilícitos graves[4]. Asimismo particularmente cabe destacar que el orden público, entendido como seguridad interior del Estado, no puede constituir *per se* el bien jurídico protegido en el delito de terrorismo. La grave alteración de la paz y el orden público no se configuran como fines, sino como medios en el delito de terrorismo para la subversión de un orden político-jurídico determinado. La confusión, no obstante, entre medios y fines, hace que esta propuesta de redacción no sea acertada conforme a los estándares internacionales por desnaturalizar el concepto de terrorismo[5], siendo particularmente esta redacción más cercana a al delito de desórdenes públicos, cuyo bien jurídico protegido son la seguridad colectiva y la paz pública en su sentido restringido.

Desde el punto de vista técnico, dicha propuesta levanta ciertas dudas al no contener claridad sobre las conductas típicas que castiga el artículo, ni otros elementos que han de configurar el tipo conforme al Principio rector de legalidad, el cual establece el rasgo esencial de la ley cierta, precisa y predecible.

Como conclusión, si bien es cierto que los actos de violencia cometidos por una banda armada criminal pueden llegar a causar estragos y desestabilizar la convivencia común o la paz de una comunidad, no toda banda armada tiene objetivos y fines mencionados, y dichos actos, si bien pueden consistir en actos de terror no contienen la connotación de terrorismo. Los fenómenos de crimen organizado, bandas armadas y crimen trasnacional requieren de una respuesta penal diferenciada y, en última instancia, no resultan equiparables a la luz del Derecho Internacional con el terrorismo. La propuesta muestra rasgos de un tipo penal indeterminado, que genera incertidumbre sobre la conducta típica contraviniendo el principio de legalidad. Es por ello que se recomienda la no inclusión de este nuevo adicional en el artículo 355 del CP.

2. El acto o la tentativa deben ejecutarse con la intención de: a) Provocar un estado de terror entre la población en general o partes de ella; u b) Obligar a un gobierno o a una organización internacional a hacer algo o abstenerse de hacerlo;

3. El acto: a) Debe corresponder a la definición de delito grave contenida en la legislación nacional promulgada con el propósito de ajustarse a los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo o a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo; o b) Debe contener todos los elementos de delito grave definido por la legislación nacional.

[4] A/HRC/C/16/51 pág. 15: "Además de las características establecidas en la resolución 1566 (2004), las definiciones de terrorismo a menudo se refieren también a la motivación de los actores de promover una causa política, religiosa o ideológica [..] la referencia a esas motivaciones puede ayudar a precisar aún más el ámbito de aplicación de la definición de terrorismo

[5] Convención de la ONU contra la Financiación del terrorismo, Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, Convención contra el Crimen trasnacional y Consejo de Seguridad de Naciones Unidas Res. 04/10/2004 y Rs 1566 (2004) párrafo 3.

3 Reforma del Artículo 222 del Código Penal en relación al delito de Extorsión

Entre los cambios propuestos se encuentra la ampliación del delito de extorsión del artículo 222 del CP[6], destinado principalmente a la represión de actos de intimidación y enriquecimiento ilícito perpetrados por maras y crimen organizado, incorporaría un mayor número de modalidades comisivas facilitando el juicio de tipicidad entre los operadores de justicia y, por ende, incrementando potencialmente su aplicación. Actualmente además, el delito de extorsión queda tipificado como una acción de crimen organizado, por lo que ningún juez podrá otorgar medidas sustitutivas de prisión. De esta forma se pretende atacar a las organizaciones delictivas que se dedican al cobro denominado "impuesto de guerra", una actividad ilícita que se ha vuelto un delito muy generalizado y que está afectando al patrimonio, la libertad y la integridad de multitud de personas en el territorio nacional.

Esta propuesta de reforma continúa en la línea de endurecimiento del delito que se inició en reformas anteriores con el incremento de las penas de hasta 15 a 20 años de prisión o cadena perpetua para el que cometa delito de extorsión y dé muerte a la víctima. Dicho endurecimiento de las penas se mantiene en la actual propuesta, a pesar de la opinión contraria de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, la cual indicó la necesidad de que se revise la proporcionalidad de la pena con el daño causado por el delito, actualmente equiparado a la pena prevista para homicidio. Así, mismo la CSJ también consideró que difícilmente aumentando las

[6] "Comete el delito de extorsión, quien de cualquier forma participe en un hecho mediante el cual se amenace, ejerzan actos de intimidación o de violencia contra alguna persona natural o jurídica, intentando obtener de ella, para sí, para un tercero o para cualquier organización delictiva, dinero, bienes u otros servicios.
También comete este delito, quien al intentar obtener para sí o para un tercero, cualquiera de los beneficios enunciados en el párrafo anterior, obliga a una persona natural o jurídica a:
1. Hacer o dejar de hacer alguna cosa;
2. Suscribir documentos para obtener pagos de dinero; o
3. Suscribir, otorgar, entregar o destruir una escritura pública o cualquier otro documento público o privado.

Al culpable de este delito se le impondrán las penas de reclusión de quince (15) a veinte (20) años y multa de cincuenta (50) salarios mínimos, más las accesorias que correspondan.
Si en ocasión de cometerse este delito se le da muerte a la víctima, a su cónyuge o compañero (a) de hogar, a un miembro de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o cualquier otra persona que tenga una relación laboral con la víctima o con la persona jurídica extorsionada, se le impondrá al culpable la pena de privación de libertad de por vida.
La extorsión se considera consumada con independencia de si la acción se haya llevado a cabo, y responderán como autores tanto el que realice la amenaza, exigencia o cualquier acto característico de cualquier modalidad extorsiva así como quien participe en la recolección de dinero en forma personal, por medio de transferencias electrónicas o a través de sus cuentas en instituciones financieras o reciba bienes o cualquier tipo de beneficio producto del delito.
Si como consecuencia del delito de extorsión se produce el debilitamiento o cierre de una empresa de cualquier naturaleza, al responsable se le aplicará la pena prevista en el párrafo tercero del presente artículo aumentada en un tercio (1/3)."

penas se disminuirá drásticamente la incidencia delictiva. A este respecto, se consideran acertadas y pertinentes las dos valoraciones realizadas por la Corte.

Igualmente significativa resulta la exposición de motivos del decreto que introduce esta reforma penal. En ella se indica: "se necesita contar con mecanismos y herramientas de combate a dicho ilícito penal y su equiparación con conductas delictivas como el terrorismo." A este respecto, el Sistema de Naciones Unidas ha instado a los Estados limitar la consideración de actos terroristas a los que únicamente guarden dicha naturaleza. Es importante señalar que, si bien es cierto el delito de extorsión es pluriofensivo al igual que el de terrorismo, la extorsión no ha considerarse *per se* y de manera automática como un acto terrorista. La equiparación del delito de extorsión con el de terrorismo, en conclusión, rompería con el contenido y el espíritu de las normas internacionales de en la lucha contra el terrorismo así como podría llegar a restringir significativamente las garantías procesales y penales violando los principio de necesidad y proporcionalidad sobre cuya base se autoriza la restricción de los derechos de los acusados y presos.

4 Reforma a la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo

El proyecto de Decreto propone reformar por adición un segundo párrafo[7] al Artículo 2 numeral 3) literal b) del Decreto Legislativo No. 241-2010 de dicha ley. Particularmente se destaca en siguiente párrafo:

> "Se considera terrorismo además quien o quienes desarrollen acciones cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos violentos o amenaza de cometerlos, alterar gravemente la paz pública, aterrorizar o intimidar a la población o a parte de ella, para obligarla a realizar un acto o abstenerse de hacerlo".

La propuesta incorpora de nuevo una conceptualización con problemas de concreción y vaguedad al no recoger los elementos básicos señalados por los estándares internacionales anteriormente mencionados en el análisis del artículo 335-A.

[7] Adicional completo de la propuesta de reforma: b) Cualquier otro acto que tenga por finalidad o este destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un ciudadano civil, o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto o evento, por su naturaleza o contexto, sea el de intimidar a la población, o de obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o a abstenerse de realizar cualquier acto. Se considera terrorismo además quien o quienes desarrollen acciones cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos violentos o amenaza de cometerlos, alterar gravemente la paz pública, aterrorizar o intimidar a la población o a parte de ella, para obligarla a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

En ese sentido, existen numerosos instrumentos internacionales que tratan en específico la lucha contra el crimen organizado y trasnacional, de manera más idónea que la ampliación de la noción de terrorismo para extender su aplicabilidad a la violencia ejercida por maras y pandillas, asociación ilícita o crimen organizado. Un fortalecimiento de este marco legal puede evitar la creación disposiciones normativas excesivamente amplias y vagas que atentan contra el principio de legalidad y proporcionalidad.

5 Reforma al Artículo 332. Asociación Ilícita

El Proyecto de Decreto propone la adición de un último párrafo al artículo 332 de la siguiente manera:

"*Quien o quienes desarrollen acciones cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos violentos o amenaza de cometerlos, alterar gravemente la paz pública, aterrorizar o intimidar a la población o a parte de ella, para obligarla a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, será o serán penados por el delito de terrorismo de conformidad a lo establecido en el Articulo 335 del Código Penal*".

La reforma propone equiparar determinadas acciones de grupos de criminalidad organizada al delito de terrorismo. En este sentido, la Oficina reitera lo expresado en el apartado anterior, en el sentido de que el Sistema de Naciones Unidas ha instado a los Estados limitar la consideración de actos terroristas a los que únicamente guarden dicha naturaleza. Al igual que en el artículo anterior, la propuesta, no recoger los elementos básicos señalados por los estándares internacionales anteriormente mencionados en el análisis correspondiente al delito de terrorismo (artículo 335-A). Como se ha mencionado, el elemento diferenciador del alcance de la aplicación del tipo penal de terrorismo frente a la delincuencia común o crimen organizado, reside en la motivación de los actores en alcanzar ciertos fines tales como promover una causa política, religiosa, ideológica y la subversión o ruptura del orden constitucional establecido a través de la comisión de ciertos ilícitos graves[8].

Es importante señalar, además, que la Corte IDH señaló al Estado de Honduras en la Sentencia Pacheco Teruel v. Honduras, la obligación de adecuar el tipo penal de asociación ilícitas a estándares internacionales de derechos humanos.

[8] A/HRC/C/16/51 pág. 15: "Además de las características establecidas en la resolución 1566 (2004), las definiciones de terrorismo a menudo se refieren también a la motivación de los actores de promover una causa política, religiosa o ideológica [..] la referencia a esas motivaciones puede ayudar a precisar aún más el ámbito de aplicación de la definición de terrorismo

6 Reformas propuestas para el sistema penitenciario

Con carácter general la propuesta de reforma de la Ley Penitenciaria presenta aspectos positivos que se reconocen tales como la creación de una Academia Nacional Penitenciaria que permita lograr la idoneidad y profesionalización de los agentes y personal de la institución; la incorporación de autoridad con amplias atribuciones y autonomía en cada centro del país para la gestión de los centros; o el establecimiento de procesos de rehabilitación y reinserción de los privados de libertad para evitar la reincidencia.

De la misma manera, como parte de las medidas integrales de una adecuada gestión penitenciaria se considera en gran medida conveniente llevar a cabo un estudio y reflexión más profunda e integral sobre las reformas a la Ley del Instituto Nacional Penitenciario a la luz de los parámetros legales contemplados en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos[9]. En esta línea, sin carácter exhaustivo se destacan los siguientes:

- Se incorpora como nueva sanción (Art. 56):

El aislamiento en celdas, destinadas para tal fin.

La Oficina observa que la actual reforma no es acompañada de un desarrollo normativo o reglamentario de las condiciones en que se desarrollaría dicho aislamiento, su duración y como se garantizarían los derechos y garantías del debido proceso de las personas privadas de libertad (PPL).

En este sentido la Oficina considera que la misma se debería reevaluar a la luz del principio 15 de Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos y los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos que establece el aislamiento como una excepcional, restringida y de duración determinada.

- Derecho a la comunicación

Se incorpora reforma al artículo 83, que refiere a que las comunicaciones entre PPL oral y escrita, con sus familiares, allegados y abogados, podrán ser vigilados y supervisados por la autoridad penitenciaria. La Oficina observa que dicha reforma podría afectar el derecho a la confidencialidad

[9] Particularmente, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (1957), el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (1988), los principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores (1985), Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (1979) y los Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (1990)

reconocido entre el abogado y PPL, a la luz de estándares internacionales de derechos humanos, particularmente el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión10. El principio establece que excepcionalmente podrá suspenderse o restringirse esta confidencialidad sin embargo, pero estas "deben ser determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.")

- Beneficio de Pre liberación

Se excluye del beneficio de pre liberación a PPL por la naturaleza del delito por el que han sido condenadas (delitos no objetos de medidas sustitutivas a la luz del artículo 184 del CPP), sin atender a las condiciones particulares de cada PPL y a las fases del tratamiento del sistema penitenciario progresivo. Una reforma similar se había propuesto en el Proyecto de Código Penal en relación al régimen de libertad condicional, donde se excluía a las PPL que estuviesen condenadas por el delito de crimen organizado.

En este sentido, la Oficina considera que a través de esta excepción se restringe de forma inadecuada el derecho a un trato digno y humano a la población de reclusos por delitos de pertenencia a grupo delictivo organizado incumpliendo así los estándares internacionales en la materia.

- Falta de control Jurisdiccional por el Juez de Ejecución en los siguientes casos:

A. La utilización de los medios de coacción:

Se elimina dentro de las autoridades a quienes se les debe comunicar inmediatamente cuando se haya utilizado medios de coacción, a los Jueces de Ejecución. (Imposibilidad del control jurisdiccional de la actividad administrativa (penitenciaria), obviando la competencia de dichos jueces de ejercer "la vigilancia y control de la ejecución de las penas y medidas de seguridad", a la luz del artículo 381 del Código Procesal penal).

B. Traslados

En los traslados de PPL calificadas de alta peligrosidad se elimina el requisito de comunicar al Juez de Ejecución con al menos 24 horas de antelación, y se establece que se le comunicará al momento de realizar el traslado. Esta disposición tiene el efecto de impedir el ejercicio del control jurisdiccional por parte del Juez de Ejecución en el marco de sus competencias y además pareciese que la PPL se encontraría imposibilitada de poder ejercer los recursos judiciales correspondientes ante el Juez de Ejecución.

[10] Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Principio 18.

Ambas disposiciones contravienen con el Principio 4 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988): *"Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humano de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad"*.

La Oficina de igual manera, a la luz del conjunto de estándares internacionales relacionados en el presente apartado invita a la revisión de las reformas propuestas en el siguiente sentido.

- Reclusos con trastornos mentales graves víctimas del sistema penal y la adecuada aplicación de las medidas alternativas a la prisión
- Términos para las evaluaciones del nivel de seguridad adecuado en función del riesgo
- Tratamiento de prisioneros de máxima seguridad
- Equilibrio entre la seguridad y los programas de integración social
- Condiciones para la intervención, vigilancia y grabación de llamadas

7 Conclusiones y propuestas

- Resaltar la importancia de crear espacios de participación ciudadana para que la sociedad hondureña sea parte de este significativo esfuerzo gubernamental para combatir la criminalidad que afecta diversos derechos humanos de la población; a través, por ejemplo de jornadas de socialización y la creación de foros nacionales donde confluyan las diversas experiencias y puntos de vista de las organizaciones de la sociedad civil, academia, operadores jurídicos, funcionariado público e instancias internacionales como lo es la OACNUDH, la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad (MACCIH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las Relatorías y los Comités del Sistema de Naciones Unidas. El aporte y la visión comparada de estas reformas con los diferentes actores ayudarán a enriquecer significativamente la legislación hondureña facilitando la incorporación de buenas prácticas así como la armonización de la legislación doméstica con el sistema legal universal y regional.

- Considerar la posibilidad y pertinencia de elaborar una ruta crítica de trabajo con enfoque de derechos humanos sobre las acciones a realizar por parte del poder ejecutivo. Como positivamente lo ha señalado el Ejecutivo en diversos considerandos de su iniciativa, las medidas que buscan implementarse en Honduras afectan al Estado así como en mismo grado a los individuos. Es por ello que para su formulación es un factor clave contemplar las obligaciones vinculantes recogidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por Honduras, como la jurisprudencia internacional y regional interamericana. De la misma manera la integración de un enfoque de derechos humanos en la formulación de reformas al marco normativo contribuye de manera significativa legitimar las

propuestas planteadas así como de igual manera contribuye a fortalecer el régimen de Derechos Humanos en el país.

- Finalmente complementar, en la lucha contra el crimen, las reformas relativas a medidas coercitivas de la normativa penal con la implementación y fortalecimiento de las políticas sociales y de prevención que aborden de manera integral la mitigación de los problemas estructurales que generan conflictividad en la sociedad en el país. Los problemas estructurales, tales como la pobreza y la marginación, constituyen factores que sin un abordaje efectivo basado en el desarrollo equitativo y el fortalecimiento de las instituciones estatales difícilmente ayudarán a una disminución drástica en los índices delictivos.